

Liberty & Order

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

No. TRASLADOS: FOLIOS CUADERNO ORIGINAL:

OFICINA JUDICIAL
CRA. 9 NO. 20-62 1° PISO TEL. 7426554
PALACIO DE JUSTICIA TUNJA

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Señor(a):

JUEZ(A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA (Reparto)

Tunja - Boyacá

E.

S.

D.

Ref. Otorgamiento de poder.

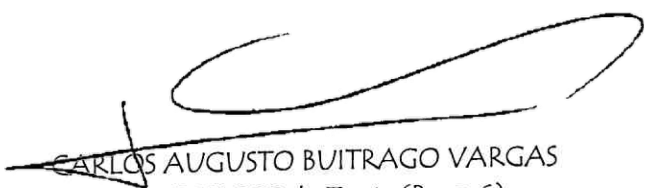
YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, mayor y vecino de Tunja (Boyacá), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho a efectos de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, abogado titulado, inscrito y en ejercicio quien se identifica con la C.C. N° 7.187.002 de Tunja y T.P. Nro. 193.504 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación tramite ante su Despacho una ACCIÓN DE TUTELA en contra de LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual se encuentra bajo la dirección de la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto, con el objeto de obtener el amparo de mis derechos constitucionales fundamentales A LA IGUALDAD (Art 13), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29), a PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO (Art. 40.1 y 7) y de CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados con la expedición de la Resolución Nro. EJR24 - 1451 del 6 de Noviembre de 2024 (notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2024 a las 9:48 p.m.), suscrita por la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN NRO EJR24 - 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución Nro. EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024, según las precisiones que se expondrán en la acción a impetrar .

Para lo pertinente mi apoderado cuenta con las facultades generales de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso vigente y las especiales de Sustituir, Reasumir y en general todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato encomendado y que sean favorables a mis intereses. Finalmente me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo normado en ley 2213 del 13 de junio de 2022, la DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE MI APODERADO PARA NOTIFICACIONES PERSONALES, ACTUACIONES PROCESALES, COMUNICACIONES Y/O AUDIENCIAS, es la siguiente: carlosbuitrago09@hotmail.com

Con todo respeto,


YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá)

Acepto,


CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
C.C. Nro. 7.87.002 de Tunja (Boyacá)
T.P. Nro. 193.504 del C. S. de la J.

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS



OTORGAMIENTO DE PODER TUTELA

Desde Yohan Manuel Buitrago Vargas <ybuitrago249@hotmail.com>

Fecha Vie 22/11/2024 8:20 AM

Para carlosbuitrago09@hotmail.com <carlosbuitrago09@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (329 KB)

PODER TUTELA.pdf;

BUENOS DIAS DR CARLOS. ADJUNTO PODER DEBIDAMENTE FIRMADO QUE LE OTORGO PARA PRESENTAR TUTELA EN CONTRA DE LA ESCUELA JUDICIAL " RODRIGO LARA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

QUEDO ATENTO.

ATT

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
C.C. NRO 7.176.361 DE TUNJA (BOYACA)

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Señor(a):

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA (Reparto)

Tunja – Boyacá

E.

S.

D.

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS, mayor y vecino de Tunja, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente concurro ante su despacho en nombre y representación del abogado YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS a efectos de instaurar una ACCIÓN DE TUTELA en contra de la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la cual se fundamenta en las consideraciones fácticas, probatorias, jurídicas y legales que paso a relacionar en los siguientes términos:

1.0 LAS PARTES INTERVINIENTES EN ÉSTA ACCIÓN:

1.1. Accionante – Persona natural:

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, persona mayor de edad y vecino de Tunja (Boyacá), identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), quien participó dentro del concurso público y abierto de méritos convocado mediante el ACUERDO PCSJA18 – 11077 del 16 de agosto de 2018 (Convocatoria 27), para ocupar el cargo de MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

El accionante se encuentra representado legalmente por el suscrito abogado, según consta en el poder anexo.

1.2. Personas accionadas causantes del agravio:

LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (en adelante la EJRLB), la cual se encuentra bajo la dirección de la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto.

2.0 HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN ÉSTA ACCIÓN PÚBLICA:

2.1. EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA, mediante el ACUERDO PCSJA18 – 11077 del 16 de agosto de 2018, reglamentó y convocó a todos los interesados a inscribirse al CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS para la provisión de los cargos de funcionarios de Carrera de la Rama Judicial de Colombia, entre ellos el cargo de *MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO*.

TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

2.2. El referido proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la ley 270 de 1996 (*Estatutaria de Administración de Justicia*), constaba de las siguientes etapas: i) Concurso de méritos; ii) Conformación del registro nacional de elegibles; iii) Elaboración de listas de candidatos; iv) Nombramiento y; v) Confirmación. (Cfr. Art. 1 - Acuerdo PCSJA18 – 11077 del 16 de agosto de 2018)

2.3. Atendiendo lo establecido en los artículos 164 – 4 y 168 de la ley 270 de 1996, se dijo que el concurso de méritos comprendía dos (2) etapas: **SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN**. La etapa de selección a su vez constaba de una **FASE I** en donde se realizaría *la prueba de aptitudes y conocimientos*; la **FASE II** en donde se realizaría *la verificación de requisitos mínimos* y; la **FASE III** correspondiente al **CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**, en el que participarían los aspirantes que superaran la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reunieran los requisitos para el cargo de aspiración, el cual tendría el doble carácter de **ELIMINATORIO/CLASIFICATORIO** y sería adelantado por la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, observando y aplicando la norma reglamentaria que se expediría para tal efecto llamado **ACUERDO PEDAGÓGICO**. (Cfr. Art. 3 Numeral 4 - Acuerdo PCSJA18 – 11077 del 16 de agosto de 2018)

2.4. EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA, mediante el **ACUERDO PCSJA19 – 11400 del 19 de Septiembre de 2019**, adoptó el **ACUERDO PEDAGÓGICO** que regiría el “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A CARGOS DE MAGISTRADOS/AS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, EN TODAS LAS ESPECIALIDADES, PROMOCIÓN 2020 – 2021.”.

2.5. Mi poderdante el abogado **YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS**, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), se inscribió al concurso público y abierto de méritos convocado mediante el **ACUERDO PCSJA18 – 11077 del 16 de agosto de 2018 (Convocatoria 27)**, aspirando a ocupar el cargo de **MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**; superó en el precitado concurso la FASE I y FASE II, pues presentó y aprobó la prueba de conocimientos y aptitudes y reunió los requisitos para el cargo de aspiración, motivo por el cual se inscribió oportunamente y fue admitido para la **FASE III**, es decir para participar en el **IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**.

2.6. El acuerdo de convocatoria y el acuerdo pedagógico establecieron que el **IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**, estaría integrado por **dos (2) sub fases**: GENERAL Y ESPECIALIZADA. La primera sub fase (general), según el cronograma, se llevaría a cabo entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024 y; la segunda sub fase (especializada), según el

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

cronograma, se llevaría a cabo entre el 16 de Noviembre de 2023 y el 9 de marzo de 2025.

2.7. La SUB FASE GENERAL del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, implicó adelantar y cursar ocho (8) módulos o programas, a saber:

NRO:	MÓDULO O PROGRAMA:
1	Habilidades Humanas
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial
6	Derechos Humanos y Género
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional

2.8. La evaluación de los módulos o programas antes referidos, fue adelantada, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Actividad Evaluada	Puntos por Programa	Preguntas por Programa	Valor	Preguntas en los 8 Programas	Máximo Puntaje Posible	Porcentaje en el Total Examen
Control de Lectura	40	32	1,25	256	320	32%
Análisis Jurisprudencial	25	4	6,25	32	200	20%
Taller	60	6	10,00	48	480	48%
Totales:	125	42	-	336	1000	100%

2.9. La evaluación de los módulos o programas fue adelantada en dos (2) jornadas llevadas a cabo los días **19 de mayo y 2 de junio de 2024**; en la primera fecha se evaluaron los **programas 1 al 4 (168 preguntas)** y; en la segunda fecha, se evaluaron los programas **5 al 8 (168 preguntas)**, para un gran total de **336 preguntas**.

2.10. Los resultados consolidados de la evaluación se adoptaron mediante la **Resolución EJR 24 – 298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución Nro. EJR24 – 317 del 28 de junio de 2024)**, en la cual se le asignó a mi poderdante el siguiente puntaje:

CÉDULA:	CALIFICACIÓN TOTAL:	ESTADO:
7.176.361	780.850	REPROBADO

TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 - EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

2.11. Se resalta que en la motivación del referido acto administrativo se indicó lo siguiente:

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P 35, P 50, P 143 y P 295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P 275 se identifica como un caso tipo 2, ALERTA DE DOBLE CLAVE por lo que se optó por reconocer el punto a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas.”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

2.12. Mi poderdante interpuso oportunamente recurso de reposición en la Resolución EJR 24 – 298 del 21 de junio de 2024, pues luego de llevada a cabo la exhibición de las pruebas, consideró oportuno impugnar DIECINUEVE (19) PREGUNTAS, por un total de CIENTO TRECE PUNTO SETENTA Y CUATRO PUNTOS (113,74), reclamando el reconocimiento de los puntos que se pasan a relacionar:

MÓDULO: HABILIDADES HUMANAS.

PREGUNTA OBJETADA:	PUNTAJE ASIGNADO:	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBJETADO:
39	10,00	0,00	10,00
41	10,00	0,00	10,00
42	10,00	5,00	5,00
Total Impugnado:			25,00

MÓDULO: INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

PREGUNTA OBJETADA:	PUNTAJE ASIGNADO:	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBJETADO:
80	10,00	5,00	5,00
Total Impugnado:			5,00

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

MÓDULO: ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

PREGUNTA OBJETADA:	PUNTAJE ASIGNADO:	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBJETADO:
76	6,25	0,00	6,25
84	10,00	3,33	6,67
Total Impugnado:			12,92

MÓDULO: ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL.

PREGUNTA OBJETADA:	PUNTAJE ASIGNADO:	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBJETADO:
40	10,00	6,67	3,33
Total Impugnado:			3,33

MÓDULO: DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO.

PREGUNTA OBJETADA:	PUNTAJE ASIGNADO:	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBJETADO:
76	6,25	0,00	6,25
78	6,25	0,00	6,25
82	10,00	3,33	6,67
Total Impugnado:			19,17

MÓDULO: GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
TELECOMUNICACIONES.

PREGUNTA OBJETADA:	PUNTAJE ASIGNADO:	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBJETADO:
35	6,25	0,00	6,25
40	10,00	5,00	5,00
41	10,00	0,00	10,00
42	10,00	2,50	7,50
Total Impugnado:			28,75

MÓDULO: FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.

PREGUNTA OBJETADA:	PUNTAJE ASIGNADO:	PUNTAJE OBTENIDO	PUNTAJE OBJETADO:
76	6,25	0,00	6,25
79	10,00	6,67	3,33
81	10,00	6,67	3,33
83	10,00	6,67	3,33
84	10,00	6,67	3,33
Total Impugnado:			19,57

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

2.13. La impugnación fue resuelta mediante la Resolución Nro. EJR24 – 1451 del 6 de noviembre de 2024 (Notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2024 a las 9:48 p.m.), accediendo parcialmente al recurso impetrado y disponiendo la modificación de la calificación de mi poderdante en los siguientes términos:

CÉDULA:	CALIFICACIÓN TOTAL:	ESTADO:
7.176.361	790	REPROBADO

2.14. El acto administrativo por medio del cual se resolvió la impugnación, se constituye en una *VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA*, violatoria de los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante *A LA IGUALDAD, AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN RAZÓN DEL MÉRITO*, pues en el examen se plantearon preguntas con *DOBLE CLAVE DE RESPUESTA*, en el marco de la *INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL* y de los denominados *TALLERES VIRTUALES*, las cuales *ARITMÉTICAMENTE*, le otorgaban a mi poderdante un puntaje superior a *OCHOCIENTOS (800) PUNTOS* y, por consecuencia el derecho a obtener la condición de *APROBADO* y seguir cursando la *FASE ESPECIALIZADA* del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL. Veámoslo:

- I. DOBLE CLAVE DE RESPUESTA POR ASIGNACIÓN DE SINÓNIMOS: PREGUNTA 79 – MÓDULO FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.

2.14.1. Mi poderdante impugnó la calificación asignada a la *PREGUNTA 79 DEL MÓDULO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL*. (Cfr. *Recurso de Reposición* Página 12)

2.14.2. Tal pregunta fue planteada dentro de la actividad denominada *TALLER VIRTUAL*, pero realmente se constituye en una pregunta propia de un *ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL*.

2.14.3. La *PREGUNTA 79* se plantea tomando un extracto del encabezado de la *SENTENCIA C – 054 de 2016* (*un texto de más de 40 hojas y 15.700 palabras aprox*), la cita se extrae del “abstract” de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Cfr. Numeral 6.2.), es decir que se planteó una pregunta de una cita incompleta o mutilada.

2.14.4. El *TALLER VIRTUAL* exigía buscar la *PALABRA CLAVE* para encontrar el sentido al texto. Se debían buscar tres (3) palabras clave y se obtendría un total de *DIEZ (10) PUNTOS*.

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

2.14.5. Mi poderdante falló en una (1) de las tres (3) palabras claves, lo cual le restó una calificación de *TRES PUNTO TREINTA Y TRES (3,33) PUNTOS*.

2.14.6. Mi poderdante optó por la palabra CRITERIO y la opción correcta era PARÁMETRO.

2.14.7. La opción por la que optó resultaba válida, pues en su criterio jurídico consideró que las dos (2) expresiones son *SINÓNIMOS* y le daban el mismo sentido al texto, el sentido y comprensión del texto desde la práctica judicial no se variaba para efectos de la evaluación, era absolutamente coherente con el uso que se le da a estos vocablos en la práctica judicial.

2.14.8. Por tal motivo, se afirma que la pregunta en éste ítem tenía una DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, por un lado la palabra PARÁMETRO (la clave de respuesta de la escuela) y, por el otro, la palabra CRITERIO (la clave de respuesta escogida por mi poderdante).

2.14.9. Lo absurdo del asunto, es que la EJRLB, en el acto administrativo que resuelve la reposición (página 48), al describir **LAS RESPUESTAS CORRECTAS** indica:

"Las respuestas correctas son:

"(...)

2. parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

2.14.10. Resulta evidente que la impugnación le debió otorgar un total adicional de *TRES PUNTO TREINTA Y TRES (3,33) PUNTOS*.

2.14.11. En apoyo de la impugnación, mi poderdante indicó en el recurso que la H. Corte Constitucional ha utilizado, admitido e interpretado tales palabras como SINÓNIMOS; por ejemplo, en la Sentencia C – 674 de 2017 (*la cual tiene efectos erga omnes*), cita de *pie de página Nro. 651, en la cual se indicó:*

"(651) la palabra "parámetros" fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era "criterios". Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.". (negrilla fuera de texto)

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

2.14.12. Es tan evidente la existencia de la DOBLE CLAVE DE RESPUESTA que en apoyo de ésta acción constitucional se citan otras sentencia en las cuales la H. CORTE CONSTITUCIONAL, como máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, se han utilizado las palabras "PARÁMETRO" Y "CRITERIO" como sinónimos:

- ✓ Sentencia C – 161 de 2003 (*la cual tiene efectos erga omnes*), M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra:

"3.2. Esta Corporación en múltiples providencias se ha pronunciado sobre la finalidad e importancia que en un Estado social de derecho se persigue con el régimen de carrera administrativa. Por ello, teniendo en cuenta que a la luz de la Constitución se pueden establecer una excepciones a la regla general de carrera administrativa, ha fijado unos PARÁMETROS O CRITERIOS que han de ser observados por la ley para determinar cuando un cargo debe ser de libre nombramiento y remoción, que importa recordar en el presente caso, como quiera que son relevantes en punto al examen de constitucionalidad que corresponde a la Corte efectuar.". (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

- ✓ Sentencia C – 516 de 2007 (*la cual tiene efectos erga omnes*), M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño:

"En relación con la primera cuestión planteada, observa la Sala que en ejercicio de su facultad de configuración podía el legislador establecer unas reglas específicas que regularan la representación letrada de las víctimas cuando existiere pluralidad de ellas, así como introducir CRITERIOS O PARÁMETROS orientadores para reducir los riesgos de arbitrariedad del fiscal en el manejo de un asunto con evidente impacto en los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas. Si bien la primera opción que contempla el precepto es la de dejar librada a la voluntad de las víctimas la concertación de una representación conjunta, lo cual no ofrece reparo alguno, inmediatamente les impone un límite de hasta dos apoderados, y en últimas traslada el asunto al pleno arbitrio del fiscal habilitándolo para determinar "*lo más conveniente y efectivo*", en una clara renuncia del legislador a su deber de regulación de una materia de su competencia.". (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

- ✓ Sentencia C – 435 de 2017 (*la cual tiene efectos erga omnes*), M.P. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ:

"Siendo así, se tiene que en la norma demandada el legislador específicamente dispuso que EL CRITERIO O PARÁMETRO de actualización fuera el IPC en tanto que, como claramente explicó el DANE en su intervención, éste precisamente "*es una estadística que mide la*

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

variación porcentual de los precios de un conjunto representativo de los bienes y servicios de consumo de los hogares del país". Pero, simultáneamente, el legislador distinguió entre las pensiones superiores e inferiores al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), estableciendo que únicamente éstas últimas se incrementarían en el mismo porcentaje que ese salario, "con el fin de que dicho ingreso conserve su poder adquisitivo y así pueda el beneficiario satisfacer sus necesidades básicas y llevar una vida digna"¹⁹⁴¹". (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

- ✓ Sentencia C – 233 de 2021 (*la cual tiene efectos erga omnes*), M.P. Dra. DIANA FAJARDO RIVERA:

"De las sentencias analizadas surgen además algunas subreglas, **PARÁMETROS O CRITERIOS** específicos de decisión. Así, (i) en el acceso a procedimientos para la muerte digna prima la voluntad del paciente y, por lo tanto, el consentimiento previo, libre e informado; (ii) este consentimiento debe partir de la información adecuada brindada por el médico tratante; (iii) además, con el fin de asegurar una decisión inequívoca, se prevé la confirmación dentro de un término razonable; (iv) también los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a los servicios que conducen a una muerte digna". (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

- ✓ Sentencia C – 134 de 2023 (*la cual tiene efectos erga omnes*), M.P. Dra. NATALIA ÁNGEL COBO:

"769. Entonces, la Corte declarará la inconstitucionalidad la expresión "Los criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito", contenida en el literal d), del proyecto examinado, porque excluye otros **PARÁMETROS O CRITERIOS** de selección que también son importantes constitucionalmente, como el de garantizar la pluralidad y la diversidad en la rama judicial. Con esta declaratoria de inconstitucionalidad no queda excluido el criterio del mérito dentro de los aspectos a considerar en la integración de las listas o ternas para proveer los cargos del Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, parámetro que, a juicio de la Corte, sigue siendo esencial. Simplemente se excluye el hecho de que sea el único criterio para tener en cuenta, pues entre otras circunstancias, la misma norma contempla que se tendrán en consideración otros criterios, como el de equidad de género.". (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

2.14.13. En este aparte, en referencia a la existencia de **SINÓNIMOS** como DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, resulta oportuno traer a colación la respuesta masiva del **15 de julio de 2024** (Páginas 4 y 5), en la cual la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, se pronunció indicando que si

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

se llegase a presentar tal situación, *SE TENDRÍA COMO RESPUESTA CORRECTA*, verifiquémoslo:

"OCTAVO: (...) "

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJ, así mismo se me especifique en el caso en donde existían preguntas de completar palabras con *CLAVES SINÓNIMAS*, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

(...)

Por otro parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una *ALERTA DE DOBLE CLAVE*. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, *SE TENDRÍA COMO RESPUESTA CORRECTA*".
(Negrilla y Mayúscula fuera de texto)

2.14.14. El acto administrativo que resolvió el recurso, en cuanto a éste aspecto hace referencia, se sustrajo de resolver de fondo los argumentos planteados por el impugnante, lo hizo mediante un formato diseñado para una respuesta masiva, *acudiendo a la inteligencia artificial (IA)*, para darle apariencia de legalidad, enfocada en respaldar *ex post facto*, las claves de respuesta determinadas por la entidad accionada, sustrayéndose de estudiar los argumentos de la impugnación, pues se utilizaron parámetros sugestivos para resolverlo, para dirigir la generación de respuestas o resultados específicos – *prompt* –, desconociendo las sub reglas jurisprudenciales adoptados por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T – 323 de 2024, pues implicó la creación de contenido, interpretación de hechos y pruebas y la solución del caso, reemplazando la labor de quien debía resolver el recurso.

II. DOBLE CLAVE DE RESPUESTA POR ASIGNACIÓN DE SINÓNIMOS: PREGUNTA 81 – MÓDULO FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.

2.14.15. Mi poderdante impugnó la calificación asignada a la *PREGUNTA 81 DEL MÓDULO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL*. (Cfr. *Recurso de Reposición Página 13*)

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

2.14.16. Tal pregunta fue planteada dentro de la actividad denominada **TALLER VIRTUAL**, pero realmente se constituye en una pregunta propia de un **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**.

2.14.17. La **PREGUNTA 81** se plantea tomando un extracto del encabezado de la **SENTENCIA C – 1287 de 2001** (*un texto de más de 40 hojas y 14.500 palabras aprox*), la cita se extrae del “abstract” de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Cfr. Numeral 6), es decir que se planteó una pregunta de una cita incompleta o mutilada.

2.14.18. El TALLER VIRTUAL exigía buscar la **PALABRA CLAVE** para encontrarle el sentido al texto. Se debían buscar tres (3) palabras clave y se obtendría un total de **DIEZ (10) PUNTOS**.

2.14.19. Mi poderdante falló en una de las tres (3) palabras claves, lo cual le restó una calificación de **TRES PUNTO TREINTA Y TRES (3,33) PUNTOS**.

2.14.20. Mi poderdante optó por la palabra **PARÁMETRO** y la opción correcta era **CRITERIO**. El juego de palabras era el mismo de la pregunta 79 antes referida.

2.14.21. La opción por la que optó el discente resultaba válida, pues en su criterio jurídico consideró que las dos (2) expresiones eran **SINÓNIMOS** y le daban el mismo sentido al texto, el sentido y comprensión del texto desde la práctica judicial no se variaba para efectos de la evaluación, era absolutamente coherente con el uso que se le da a estos vocablos en la práctica judicial.

2.14.22. Por tal motivo, se afirma que la pregunta en éste ítem tenía una **DOBLE CLAVE DE RESPUESTA**, por un lado la palabra **CRITERIO** (la clave de respuesta de la escuela) y, por el otro, la palabra **PARÁMETRO** (la clave de respuesta escogida por mi poderdante).

2.14.23. Resulta evidente que la impugnación le debió otorgar un total **adicional** de **TRES PUNTO TREINTA Y TRES (3,33) PUNTOS**.

2.14.24. En apoyo de la impugnación, mi poderdante indicó en el recurso que la H. Corte Constitucional ha utilizado, admitido e interpretado tales palabras como **SINÓNIMOS**; por ejemplo, en la **Sentencia C – 674 de 2017** (*la cual tiene efectos erga omnes*), cita de *pie de página Nro. 651, en la cual se indicó:*

“(651) la palabra **“parámetros”** fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era **“criterios”**. Como
TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 – EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma.”. (negrilla fuera de texto)

2.14.25. Es tan evidente la existencia de la DOBLE CLAVE DE RESPUESTA que en apoyo de esta acción constitucional se citan otras sentencias en las cuales la H. CORTE CONSTITUCIONAL, como máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, se han utilizado las palabras “CRITERIO” Y “PARÁMETRO” como sinónimos:

- ✓ Sentencia C – 161 de 2003 *(la cual tiene efectos erga omnes)*, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra:

“3.2. Esta Corporación en múltiples providencias se ha pronunciado sobre la finalidad e importancia que en un Estado social de derecho se persigue con el régimen de carrera administrativa. Por ello, teniendo en cuenta que a la luz de la Constitución se pueden establecer una excepciones a la regla general de carrera administrativa, ha fijado unos PARÁMETROS O CRITERIOS que han de ser observados por la ley para determinar cuando un cargo debe ser de libre nombramiento y remoción, que importa recordar en el presente caso, como quiera que son relevantes en punto al examen de constitucionalidad que corresponde a la Corte efectuar.”. (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

- ✓ Sentencia C – 516 de 2007 *(la cual tiene efectos erga omnes)*, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño:

“En relación con la primera cuestión planteada, observa la Sala que en ejercicio de su facultad de configuración podía el legislador establecer unas reglas específicas que regularan la representación letrada de las víctimas cuando existiere pluralidad de ellas, así como introducir CRITERIOS O PARÁMETROS orientadores para reducir los riesgos de arbitrariedad del fiscal en el manejo de un asunto con evidente impacto en los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas. Si bien la primera opción que contempla el precepto es la de dejar librada a la voluntad de las víctimas la concertación de una representación conjunta, lo cual no ofrece reparo alguno, inmediatamente les impone un límite de hasta dos apoderados, y en últimas traslada el asunto al pleno arbitrio del fiscal habilitándolo para determinar “lo más conveniente y efectivo”, en una clara renuncia del legislador a su deber de regulación de una materia de su competencia.”. (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

- ✓ Sentencia C – 435 de 2017 (*la cual tiene efectos erga omnes*), M.P. Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ:

“Siendo así, se tiene que en la norma demandada el legislador específicamente dispuso que EL CRITERIO O PARÁMETRO de actualización fuera el IPC en tanto que, como claramente explicó el DANE en su intervención, éste precisamente “es una estadística que mide la variación porcentual de los precios de un conjunto representativo de los bienes y servicios de consumo de los hogares del país”. Pero, simultáneamente, el legislador distinguió entre las pensiones superiores e inferiores al salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), estableciendo que únicamente éstas últimas se incrementaran en el mismo porcentaje que ese salario, “con el fin de que dicho ingreso conserve su poder adquisitivo y así pueda el beneficiario satisfacer sus necesidades básicas y llevar una vida digna”¹⁹⁴¹.”. (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

- ✓ Sentencia C – 233 de 2021 (*la cual tiene efectos erga omnes*), M.P. Dra. DIANA FAJARDO RIVERA:

“De las sentencias analizadas surgen además algunas subreglas, PARÁMETROS O CRITERIOS específicos de decisión. Así, (i) en el acceso a procedimientos para la muerte digna prima la voluntad del paciente y, por lo tanto, el consentimiento previo, libre e informado; (ii) este consentimiento debe partir de la información adecuada brindada por el médico tratante; (iii) además, con el fin de asegurar una decisión inequívoca, se prevé la confirmación dentro de un término razonable; (iv) también los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a los servicios que conducen a una muerte digna.”. (Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

- ✓ Sentencia C – 134 de 2023 (*la cual tiene efectos erga omnes*), M.P. Dra. NATALIA ÁNGEL COBO:

“769. Entonces, la Corte declarará la inconstitucionalidad la expresión “[l]os criterios para la elección no podrán ser distintos al mérito”, contenida en el literal d), del proyecto examinado, porque excluye otros PARÁMETROS O CRITERIOS de selección que también son importantes constitucionalmente, como el de garantizar la pluralidad y la diversidad en la rama judicial. Con esta declaratoria de inconstitucionalidad no queda excluido el criterio del mérito dentro de los aspectos a considerar en la integración de las listas o ternas para proveer los cargos del Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, parámetro que, a juicio de la Corte, sigue siendo esencial. Simplemente se excluye el hecho de que sea el único criterio para tener en cuenta, pues entre otras circunstancias, la misma norma contempla que se

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

tendrán en consideración otros criterios, como el de equidad de género.”.
(Mayúscula y Negrilla fuera de texto)

2.14.26. En este aparte, en referencia a la existencia de SINÓNIMOS como DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, resulta oportuno traer a colación la respuesta masiva del 15 de julio de 2024 (Páginas 4 y 5), en la cual la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, se pronunció indicando que si se llegase a presentar tal situación, SE TENDRÍA COMO RESPUESTA CORRECTA:

“OCTAVO: (...)

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJ, así mismo se me especifique en el caso en donde existían preguntas de completar palabras con *CLAVES SINÓNIMAS*, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

(...)

Por otro parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una *ALERTA DE DOBLE CLAVE*. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, SE TENDRÍA COMO RESPUESTA CORRECTA.”.
(Negrilla y Mayúscula fuera de texto)

2.14.27. El acto administrativo que resolvió el recurso, en cuanto a éste aspecto hace referencia, se sustrajo de resolver de fondo los argumentos planteados por el impugnante, lo hizo mediante un formato diseñado para una respuesta masiva, *acudiendo a la inteligencia artificial (IA)*, para darle apariencia de legalidad, enfocada en respaldar *ex post facto*, las claves de respuesta determinadas por la entidad accionada, sustrayéndose de estudiar los argumentos de la impugnación, pues se utilizaron parámetros sugestivos para resolverlo, para dirigir la generación de respuestas o resultados específicos – *prompt* –, desconociendo las sub reglas jurisprudenciales adoptados por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T – 323 de 2024, pues implicó la creación de contenido, interpretación de hechos y pruebas y la solución del caso, reemplazando la labor de quien debía resolver el recurso.

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

III. DOBLE CLAVE DE RESPUESTA POR ASIGNACIÓN DE SINÓNIMOS: PREGUNTA 80 – MÓDULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA.

2.14.28. Mi poderdante impugnó la calificación asignada a la PREGUNTA 80 DEL MÓDULO DE INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. (Cfr. Recurso de Reposición Página 4)

2.14.29. Tal pregunta fue planteada dentro de la actividad denominada TALLER VIRTUAL.

2.14.30. El TALLER VIRTUAL exigía buscar la PALABRA CLAVE para encontrar el sentido al texto. Se debían ubicar (4) palabras clave y se obtendría un total de DIEZ (10) PUNTOS.

2.14.31. Mi poderdante identificó las palabras de la respuesta y las ubicó en el siguiente orden: i) JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN y; II) EXPOSICIÓN DE LA DECISIÓN.

2.14.32. Mi poderdante falló en la ubicación de dos (2) palabras claves (pero las identificó), lo cual le restó una calificación de CINCO (5.00) PUNTOS.

2.14.33. No obstante lo anterior, según la EJRLB (el evaluador), la ubicación correcta de las palabras en el texto era en el siguiente orden: I) EXPOSICIÓN DE LA DECISIÓN y; II) JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.

2.14.34. La opción por la que optó el discente resultaba válida, pues en su criterio jurídico consideró que las dos (2) expresiones eran ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES JUDICIALES.

2.14.35. Por tal motivo, se afirma que la pregunta en éste ítem tenía una DOBLE CLAVE DE RESPUESTA.

2.14.36. Según se puede leer en el acto administrativo que resolvió la reposición (Página 16) se indica lo siguiente:

“Evaluación de la calidad y validez de la pregunta:

1. Opción correcta y sustentación:

La respuesta correcta es: La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.

La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del **ordenamiento jurídico** y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los **tribunales superiores** y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de la decisión.

Esta respuesta es correcta porque:

- El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos.
- Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones.
- La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales. (subrayado fuera de texto)

2.14.37. En este aparte, en referencia a la existencia de **SINÓNIMOS** como DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, resulta oportuno traer a colación la respuesta masiva del **15 de julio de 2024** (Páginas 4 y 5), en la cual la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, se pronunció indicando que si se llegase a presentar tal situación, SE TENDRÍA COMO RESPUESTA CORRECTA:

"OCTAVO: (...)

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJ, así mismo se me especifique en el caso en donde existían preguntas de completar palabras con ***CLAVES SINÓNIMAS***, si no se acertaba la que el texto o pie de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

(...)

Por otro parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una ***ALERTA DE DOBLE CLAVE***. Esto

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, SE TENDRÍA COMO RESPUESTA CORRECTA".
(Negrilla y Mayúscula fuera de texto)

2.14.38. Resulta evidente que la impugnación me debió otorgar un total adicional de *CINCO (5,00) PUNTOS*, pues además de constituirse la exposición y justificación de la decisión en elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales, *EXPONER* puede tener como sinónimo en el sentido del texto las palabras "RAZONAR", "EXPLICAR" Y "JUSTIFICAR", por lo que tal y como se dijo en el recurso, invertir las opciones de respuesta, tal y como lo hizo mi poderdante, resultaba ser una opción válida, teniendo la pregunta una *DOBLE CLAVE DE RESPUESTA*.

2.15. El acto administrativo por medio del cual se resolvió la impugnación, se constituye en una *VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA*, violatoria de los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante *A LA IGUALDAD, AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN RAZÓN DEL MÉRITO*, pues en el examen se plantearon y calificaron preguntas con CLAVE DE RESPUESTA ERRADA, en el marco de la *INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL*, la cual *ARITMÉTICAMENTE*, le otorgaban a mi poderdante un puntaje superior a *OCHOCIENTOS (800) PUNTOS* y, por consecuencia, el derecho a obtener la condición de *APROBADO* y, seguir cursando la FASE ESPECIALIZADA del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

I. CLAVE DE RESPUESTA ERRADA: PREGUNTA 79 - MODULO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL.

2.15.1. Mi poderdante impugnó la calificación asignada a la PREGUNTA 76 DEL MÓDULO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. (Cfr. *Recurso de Reposición Página 11*)

2.15.2. Tal pregunta fue planteada dentro de la actividad denominada *ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL* y se pregunta según el extracto presentado, la diferencia que debe conocer el fallador entre *PRINCIPIOS Y REGLAS*.

2.15.3. La PREGUNTA 76 se plantea tomando un extracto de la *SENTENCIA C – 818 de 2005* (un texto de más de 50 hojas y 17.900 palabras aprox), la cita se extrae del "abstract" de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Cfr. Considerando 12), es decir que se planteó una pregunta de una cita incompleta o mutilada, puesto que no citan el pie de página 64 y 65 en donde se cita a Robert Alexy y a García Maynes y se recorta la cita a la Sentencia T – 406 de 1992.

TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

2.15.4. Mi poderdante respondió acogiendo la **OPCIÓN A)**, en la cual se determina *"los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y las reglas como imperativo categórico"*.

2.15.5. La EJRLB indicó que la CLAVE DE RESPUESTA era la **OPCIÓN B)**, en la cual se determina *"el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido de un comportamiento"*.

2.15.6. Mi poderdante no obtuvo ningún punto en ésta pregunta, lo cual le dejó de sumar una calificación de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) PUNTOS**.

2.15.7. La opción por la que optó mi poderdante resultaba ser la **RESPUESTA CORRECTA**, pues en su criterio jurídico era la respuesta que se extraía del extracto presentado y es además la que más se ajusta al sentido de la sentencia y del párrafo citado, pues el fallador debe diferenciar correctamente **LOS PRINCIPIOS** como fundamentos del ordenamiento jurídico y **LAS REGLAS** como imperativo categórico, lo cual se expresa con toda claridad en la sentencia, inclusive en el siguiente CONSIDERANDO (Numeral 13).

2.15.8. Por tal motivo, se afirma que la pregunta en éste ítem tenía una **CLAVE DE RESPUESTA ERRONEA**, pues además de no poder extraerse o concluirse del párrafo transcrito, resultaba manifiestamente contraria a **TODO EL MARCO O CONTENIDO ARGUMENTATIVO DE LA SENTENCIA** (enfocada al tema disciplinario), pues **LOS PRINCIPIOS** no pueden ser el soporte de **UNA CONDUCTA** (como lo afirma la clave de respuesta de la escuela), lo serán del ordenamiento jurídico, pero no de una conducta, precisamente esa es la **PRINCIPAL DIFERENCIA** con **LAS REGLAS**, los principios son **GENERALES** y trascienden la mera descripción de una conducta prevista en el ordenamiento jurídico, **LAS REGLAS SI EXIGEN COMPORTAMIENTOS CONCRETOS Y DETERMINADOS**.

2.15.9. Para mayor ilustración, en el mismo **ABSTRAC** de la sentencia, se dice lo siguiente:

"La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen. Así las cosas, mientras las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado,

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

los principios trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica.” (Negrilla fuera de texto)

2.15.10. Resulta evidente que la EJRLB, en ésta pregunta, adoptó una CLAVE DE RESPUESTA ERRONEA, pero en gracia de discusión, si se concluye que la respuesta era válida, la PREGUNTA TENDRÍA UNA DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, pues lo respondido por mi poderdante se constituye en una diferencia (la principal) entre PRINCIPIOS Y REGLAS.

2.15.11. Resulta evidente que la impugnación me debió otorgar un total adicional de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) PUNTOS**.

2.15.12. El acto administrativo que resolvió el recurso, en cuanto a éste aspecto hace referencia, se sustrajo de resolver de fondo los argumentos planteados por el impugnante, lo hizo mediante un formato diseñado para una respuesta masiva, *acudiendo a la inteligencia artificial (IA)*, para darle apariencia de legalidad, enfocada en respaldar *ex post facto*, las claves de respuesta determinadas por la entidad accionada, sustrayéndose de estudiar los argumentos de la impugnación, pues se utilizaron parámetros sugestivos para resolverlo, para dirigir la generación de respuestas o resultados específicos – *prompt* –, desconociendo las sub reglas jurisprudenciales adoptados por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T – 323 de 2024, pues implicó la creación de contenido, interpretación de hechos y pruebas y la solución del caso, reemplazando la labor de quien debía resolver el recurso.

II. CLAVE DE RESPUESTA ERRADA: PREGUNTA 35 – MÓDULO GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES.

2.15.13. Mi poderdante impugnó la calificación asignada a la **PREGUNTA 35 DEL MÓDULO DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES.** (Cfr. *Recurso de Reposición Página 8*)

2.15.14. Tal pregunta fue planteada dentro de la actividad denominada **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL** y se pregunta según el extracto presentado, la **PRINCIPAL RAZÓN** que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia.

2.15.15. La clave de respuesta de la EJRLB es la **OPCIÓN B** *“la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software”*.

2.15.16. Mi poderdante optó por la **OPCIÓN C** *“Los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el Juez”*.

TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 - EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

2.15.17. Mi poderdante no obtuvo ningún punto en ésta pregunta, lo cual le dejó de sumar una calificación de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) PUNTOS**.

2.15.18. La opción por la que optó mi poderdante resultaba ser la **RESPUESTA CORRECTA**, pues la expresión **"PROBLEMAS TÉCNICOS"** recoge la **PRINCIPAL RAZÓN** de las dificultades y problemas de la audiencia que dificultaron la comunicación entre las partes y el Juez (*conexiones de internet inestables, fallos en el software de la videoconferencia, dificultades de acceso tecnológico*).

2.15.19. Por tal motivo, se afirma que la pregunta en éste ítem tenía una **CLAVE DE RESPUESTA ERRONEA**, pues la clave de respuesta determinada por el evaluador resultaba ambigua y por tanto descartable, en referencia a la pregunta planteada, en la medida en que si se pregunta la **"PRINCIPAL RAZÓN"** (lo cual solo permitiría una opción), la clave de respuesta de la escuela consignada en la **OPCIÓN B**, no determinaba una sola razón, sino que determinaba dos (2) razones a saber: i) la inestabilidad en la conexión a internet y; ii) los fallos en el software.

2.15.20. La **"PRINCIPAL RAZÓN"** consignada en la **OPCIÓN C** (los problemas técnicos), resulta más acertada para responder la pregunta.

2.15.21. Resulta evidente que la EJRLB, en ésta pregunta, adoptó una CLAVE DE RESPUESTA ERRONEA, pero en gracia de discusión, si se concluye que la respuesta era válida, la PREGUNTA TENDRÍA UNA DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, pues lo respondido por mi poderdante se constituye en la **PRINCIPAL RAZÓN** que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia.

2.15.22. Resulta evidente que la impugnación le debió otorgar un total **adicional** de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) PUNTOS**.

2.15.23. Todo lo anterior sin perjuicio de la legalidad de la pregunta, pues se formuló en el bloque de ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL, sin que se haya presentado ninguna sentencia o jurisprudencia para su análisis.

2.15.24. El acto administrativo que resolvió el recurso, en cuanto a éste aspecto hace referencia, se sustrajo de resolver de fondo los argumentos planteados por el impugnante, lo hizo mediante un formato diseñado para una respuesta masiva, *acudiendo a la inteligencia artificial (IA)*, para darle apariencia de legalidad, enfocada en respaldar *ex post facto*, las claves de respuesta determinadas por la entidad accionada, sustrayéndose de estudiar los argumentos de la impugnación, pues se utilizaron parámetros sugestivos para resolverlo, para dirigir la generación de respuestas o resultados específicos - *prompt* -, desconociendo las sub reglas jurisprudenciales adoptados por la H. Corte TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Constitucional en la Sentencia T – 323 de 2024, pues implicó la creación de contenido, interpretación de hechos y pruebas y la solución del caso, reemplazando la labor de quien debía resolver el recurso.

III. CLAVE DE RESPUESTA ERRADA: PREGUNTA 76 – MÓDULO DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO.

2.15.25. Mi poderdante impugnó la calificación asignada a la PREGUNTA 76 DEL MÓDULO DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. (Cfr. *Recurso de Reposición Página 6*)

2.15.26. Tal pregunta fue planteada dentro de la actividad denominada **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**.

2.15.27. La pregunta se plantea luego de tomar dos (2) extractos de la Sentencia T – 462 de 2018. La sentencia es un texto de 82 páginas y 40.521 palabras aproximadamente.

2.15.28. La pregunta se plantea de dos (2) “abstract” sucesivos de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Considerandos 9.3 (página 49) y 10.2.1. (Página 53)), la escuela tomó dos (2) párrafos diferentes y los unió para formular una pregunta (absurdo). Es decir que se le presentó al discente una cita imposible incompleta, irregular, antitécnica e ilegal. Según el extracto presentado se pregunta al discente sobre el criterio que debe obedecer la escogencia de la **MEDIDA IDÓNEA**. Se anota que la sentencia habla de medida idónea, habla de medidas en general.

2.15.29. La clave de respuesta de la EJRLB era la **OPCIÓN B** “*el contexto social de violencia estructural contra la mujer*”.

2.15.30. Mi poderdante optó por la **OPCIÓN D** “*el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial*”.

2.15.31. Mi poderdante no obtuvo ningún punto en esta pregunta, lo cual le dejó de sumar una calificación de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) PUNTOS**.

2.15.32. Por tal motivo, se afirma que la pregunta en este ítem tenía una **CLAVE DE RESPUESTA ERRONEA**, pues además de no poderse extraer o concluir del párrafo transcrito, resulta contrario a todo el marco de la sentencia.

2.15.33. Resulta evidente que la EJRLB, en esta pregunta, adoptó una CLAVE DE RESPUESTA ERRONEA, pero en gracia de discusión, si se concluye que la respuesta era válida, la PREGUNTA TENDRÍA UNA DOBLE TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 - EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

CLAVE DE RESPUESTA, pues lo respondido por mi poderdante se constituye en una MEDIDA pasible de ser escogida, así como lo fue la escogida por la EJRLB. Veámoslo:

“La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer.”. (Se resalta la respuesta del discente (la primera) y la de la escuela (la última))

2.15.34. Resulta evidente que la impugnación le debió otorgar un total adicional de *SEIS PUNTO VEINTICINCO (6,25) PUNTOS*.

2.15.35. El acto administrativo que resolvió el recurso, en cuanto a éste aspecto hace referencia, se sustrajo de resolver de fondo los argumentos planteados por el impugnante, lo hizo mediante un formato diseñado para una respuesta masiva, *acudiendo a la inteligencia artificial (IA)*, para darle apariencia de legalidad, enfocada en respaldar *ex post facto*, las claves de respuesta determinadas por la entidad accionada, sustrayéndose de estudiar los argumentos de la impugnación, pues se utilizaron parámetros sugestivos para resolverlo, para dirigir la generación de respuestas o resultados específicos – *prompt* –, desconociendo las sub reglas jurisprudenciales adoptados por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T – 323 de 2024, pues implicó la creación de contenido, interpretación de hechos y pruebas y la solución del caso, reemplazando la labor de quien debía resolver el recurso.

2.16. El acto administrativo por medio del cual se resolvió la impugnación se constituye en una *VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA*, violatoria de los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante *A LA IGUALDAD, AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN RAZÓN DEL MÉRITO*, pues se dejó de sumar al tutelante los *UNO PUNTO VEINTICINCO (1,25) PUNTOS* asignados a la *PREGUNTA 23 del MÓDULO DE GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES*, pues tal y como allí se indicó (Página 58), se identificó como un caso tipo 2, *ALERTA DE DOBLE CLAVE por lo que se optó por reconocer el punto a los discentes*, la cual *ARITMÉTICAMENTE*, sumado a los puntos objetados, le otorgaban a mi poderdante un puntaje superior a *OCHOCIENTOS (800) PUNTOS* y, por consecuencia, el derecho a obtener la condición de *APROBADO* y, seguir

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

cursando la FASE ESPECIALIZADA del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

2.17. Sin perjuicio de que la totalidad de los puntos impugnados ascendía a CIENTO TRECE PUNTO SETENTA Y CUATRO PUNTOS (113,74), debo resaltar que los puntos que fueron resaltados con anterioridad, otorgarían a mi poderdante un total de TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS (31,66) PUNTOS y, por tal, ARITMÉTICAMENTE le permitirían obtener una calificación superior a OCHOCIENTOS (800) PUNTOS y, por consecuencia, el derecho a obtener la condición de APROBADO y, seguir cursando la FASE ESPECIALIZADA del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

2.18. Estos asuntos propios de la labor hermenéutica en el ámbito judicial, pueden ser verificados por el *JUEZ CONSTITUCIONAL (como interprete auténtico de la Constitución y Perito de peritos)*, ejecutando una labor interpretativa de las preguntas y las claves de respuesta, para concluir la existencia de una manifiesta ARBITRARIEDAD constitutiva de una VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA, vulneradora de los derechos fundamentales de mi poderdante y contraria al PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y LA BUENA FÉ.

2.19. La presente acción constitucional amerita la intervención del JUEZ CONSTITUCIONAL, resultando absolutamente procedente y viable la acción impetrada, como MECANISMO DIRECTO DE AMPARO (*Pretensión Principal*) de los derechos constitucionales fundamentales del actor, ante la INEFICACIA DE LOS MECANISMOS ORDINARIOS y, de manera *subsidiaria*, como MECANISMO TRANSITORIO DE AMPARO, para evitar un perjuicio irremediable, por el inicio de la SUB FASE ESPECIALIZADA del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL (requisito legal para integrar la lista de elegibles), el cual inició el pasado 16 de noviembre de 2024 y que se extiende hasta el 30 de Julio de 2025, CONCOMITANTEMENTE con la culminación de la etapa de notificación de los acto administrativos que resolvieron la reposición interpuesta contra la calificación de la SUB FASE GENERAL, la cual según el cronograma feneció el día anterior, es decir el 15 de noviembre de 2024, lo cual pone de presente la INEFICACIA de cualquier acción ordinaria que se interponga para amprar el derecho.

3.0 ORDEN JUDICIAL SOLICITADA:

Conforme a los hechos anteriormente anotados y en razón a los fundamentos jurídicos que mas adelante señalaré, me permito solicitar lo siguiente:

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

PRETENSIONES PRINCIPALES EN VIRTUD DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO DIRECTO DE AMPARO:

3.1. TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales *A LA IGUALDAD* (Art 13), *AL DEBIDO PROCESO* (Art. 29), a *PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO* (Art. 40 1 y 7) y de *CONFIANZA LEGÍTIMA* de mi poderdante el abogado YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, persona mayor de edad y vecino de Tunja (Boyacá), identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), vulnerados con la expedición de la Resolución Nro. EJR24 - 1451 del 6 de Noviembre de 2024 (notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2024, a las 9:48 p.m.), suscrita por la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, por medio de la cual se resuelve el *RECURSO DE REPOSICIÓN* interpuesto en contra de la *RESOLUCIÓN NRO EJR24 - 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución Nro. EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024.*

3.2. INVALIDAR Y DECLARAR QUE CARECE DE EFECTO, la Resolución Nro. EJR24 - 1451 del 6 de Noviembre de 2024 (notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2024), suscrita por la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, por medio de la cual se dispuso REPONER PARCIALMENTE la RESOLUCIÓN NRO EJR24 - 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución Nro. EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024 y MODIFICAR su anexo declarando REPROBADO a mi poderdante así:

CÉDULA:	CALIFICACIÓN TOTAL:	ESTADO:
7.176.361	790	REPROBADO

3.3. ORDÉNESE a la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, para que dentro del término de 48 horas y en observancia y aplicación de lo normado en el artículo 4 superior que proceda a expedir un acto administrativo en el que se *RECONOZCAN Y CALIFIQUEN* como acertadas las preguntas impugnadas por el discente YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, persona mayor de edad y vecino de Tunja (Boyacá), identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), especialmente las consignadas en EL HECHO 2.14 (POR DOBLE CLAVE DE RESPUESTA), EL HECHO 2.15. (POR CLAVE ERRONEA) y EL HECHO 2.16., otorgándole un puntaje de *OCHOCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y SEIS (821,66) PUNTOS Y LA CONDICIÓN DE APROBADO.*

3.4. ORDÉNESE a la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, para

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

que dentro del término de 48 horas y en observancia y aplicación de lo normado en el artículo 4 superior que proceda a expedir un acto administrativo en el que se inscriba al discente **YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS**, persona mayor de edad y vecino de Tunja (Boyacá), identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), en la **SUB FASE ESPECIALIZADA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**, en virtud de su inscripción al **CARGO DE MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**.

3.5. Que se señale al funcionario accionado las consecuencias derivadas del incumplimiento a la orden judicial proferida dentro del presente proceso.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS EN VIRTUD DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DE AMPARO:

3.6. TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales *A LA IGUALDAD* (Art 13), *AL DEBIDO PROCESO* (Art. 29), a *PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO* (Art. 40 1 y 7) y de *CONFIANZA LEGÍTIMA* de mi poderdante el abogado **YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS**, persona mayor de edad y vecino de Tunja (Boyacá), identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), vulnerados con la expedición de la Resolución Nro. EJR24 - 1451 del 6 de Noviembre de 2024 (notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2024 a las 9:48 p.m.), suscrita por la Dra. **GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, por medio de la cual se resuelve el *RECURSO DE REPOSICIÓN* interpuesto en contra de la *RESOLUCIÓN NRO EJR24 - 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución Nro. EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024*.

3.7. SUSPENDER PROVISIONALMENTE la Resolución Nro. EJR24 - 1451 del 6 de Noviembre de 2024 (notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2024), suscrita por la Dra. **GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, por medio de la cual se dispuso **REPONER PARCIALMENTE** la **RESOLUCIÓN NRO EJR24 - 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución Nro. EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024** y **MODIFICAR** su anexo declarando **REPROBADO** a mi poderdante así:

CÉDULA:	CALIFICACIÓN TOTAL:	ESTADO:
7.176.361	790	REPROBADO

3.8. ORDÉNESE a la Dra. **GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, para que dentro del término de 48 horas y en observancia y aplicación de lo normado

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

en el artículo 4 superior que proceda a expedir un acto administrativo en el que se inscriba **PROVISIONALMENTE** al discente **YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS**, persona mayor de edad y vecino de Tunja (Boyacá), identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), en la **SUB FASE ESPECIALIZADA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**, en virtud de su inscripción al **CARGO DE MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y mientras la jurisdicción contenciosa administrativa resuelve el medio de control que para el efecto el tutelante debe interponer dentro de los 4 meses siguientes a la fecha en que se profiera la sentencia que resuelva esta acción constitucional.

3.9. Que se señale al funcionario accionado las consecuencias derivadas del incumplimiento a la orden judicial proferida dentro del presente proceso.

4.0 DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN:

El amparo de los derechos constitucionales fundamentales *A LA IGUALDAD* (Art 13), *AL DEBIDO PROCESO* (Art. 29), a *PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO* (Art. 40 1 y 7) y de *CONFIANZA LEGÍTIMA* de mi poderdante el abogado **YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS**, procede por los siguientes motivos:

1. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. (Art. 4 superior)
2. La norma superior establece que las autoridades de la República están instituidas para **PROTEGER** a todas las personas residentes en Colombia en sus **DERECHOS** y libertades (Art. 2) y el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona (Art. 5).
3. Nuestro ordenamiento constitucional estableció como derechos constitucionales fundamentales *LA IGUALDAD* (Art 13), *EL DEBIDO PROCESO* (Art. 29) y *LA PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO* (Art. 40 1 y 7), los cuales fueron catalogados como **DERECHOS DE APLICACIÓN INMEDIATA**.
4. El artículo 125 superior indica que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y se establece **EL MÉRITO** como el mecanismo a través del cual se determina el ingreso al servicio público.
5. El artículo 209 constitucional, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los
TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

6. El artículo 228 constitucional, indica que la administración de justicia es función pública, sus decisiones son independientes, las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas ***PREVALECE EL DERECHO SUSTANCIAL***.

7. Por otro lado, encontramos que el artículo 1 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), establece que las normas de la parte primera del código, tienen como finalidad ***PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS***, la primacía de los intereses generales, ***LA SUJECCIÓN DE LAS AUTORIDADES A LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS PRECEPTOS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO***, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

8. A renglón seguido, el artículo 2 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) señala que las normas de la primera parte del código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público, en sus distintos órganos, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, ***CUANDO CUMPLAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS***. A todos ellos se les dará el nombre de AUTORIDADES.

9. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, impone a todas ***LAS AUTORIDADES*** el deber de ***INTERPRETAR Y APLICAR*** las disposiciones que regulan ***LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS*** a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de ese Código y en las leyes especiales. (Art. 3 de la ley 1437 de 2011)

10. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los ***PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, BUENA FÉ, MORALIDAD, PARTICIPACIÓN, RESPONSABILIDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, COORDINACIÓN, EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD***. (Art. 3 de la ley 1437 de 2011)

11. Por otro lado, encontramos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció ***LOS DERECHOS*** que tienen las personas en sus relaciones con las autoridades administrativas (Art. 5); ***LOS DEBERES*** de las autoridades administrativas en la atención al público (Art. 7) y ***LAS PROHIBICIONES*** de las autoridades administrativas (Art. 9).

12. Resaltamos también que para definir el presente asunto, la Directora de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (servidora pública accionada)
TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

como AUTORIDAD ADMINISTRATIVA y, dentro del marco de ejercicio y cumplimiento de sus competencias y funciones, en el concurso público y abierto de méritos convocado mediante el ACUERDO PCSJA18 – 11077 del 16 de agosto de 2018 y el ACUERDO PEDAGÓGICO (Procedimiento Administrativo), tenía entre otros, EL DEBER de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas; EL DEBER de sujetarse a la constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico; EL DEBER de INTERPRETAR Y APLICAR las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios constitucionales y legales; EL DEBER de aplicar el PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, según el cual las autoridades actuarán teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, consideraciones de afecto o interés, y en general cualquier clase de motivación subjetiva (Ley 1437/2011, art. 3, Numeral 3).

13. Teniendo en cuenta lo anterior, la Directora de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (servidora pública accionada) como AUTORIDAD ADMINISTRATIVA y, al momento de proferir la Resolución Nro. EJR24 – 1451 del 6 de Noviembre de 2024, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, por medio de la cual se resuelve el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN NRO EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución Nro. EJR24 – 317 del 28 de junio de 2024, incumplió el DEBER DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA (en cabeza de la administración), por cuanto se abstuvo de calificar en legal y debida forma el examen presentado por mi poderdante y resolver de fondo los argumentos planteados por el concursante.

14. El amparo solicitado mediante la acción impetrada resulta procedente en la medida en que la administración incurrió en una VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA, por el desconocimiento manifiesto de los derechos constitucionales fundamentales A LA IGUALDAD (Art 13), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29), a PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLITICO (Art. 40 1 y 7) y de CONFIANZA LEGÍTIMA de mi poderdante el abogado YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS.

5.0 PRUEBAS:

A la presente acción me permito aportar para que sean tenidas como tales las siguientes:

5.1 Documentales:

5.1.1. Copia del ACUERDO PCSJA18 – 11077 del 16 de agosto de 2018, por medio del cual se reglamentó y convocó a todos los interesados a inscribirse al concurso TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 - EDIFICIO SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

público y abierto de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de Carrera de la Rama Judicial de Colombia, entre ellos el cargo de **MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**. (17 folios)

5.1.2. Copia del **ACUERDO PCSJA19 – 11400 del 19 de septiembre de 2019**, por medio del cual se adoptó el ACUERDO PEDAGÓGICO que regirá el "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL". (30 folios)

5.1.3. Copia del **ACUERDO PCSJA19 – 11405 del 25 de septiembre de 2019**, por medio del cual se aclara el **ACUERDO PCSJA19 – 11400 del 19 de septiembre de 2019**. (2 folios)

5.1.4. Cronograma CONVOCATORIA 27 FASE III – ETAPA DE SELECCIÓN "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL". (4 folios)

5.1.5. Documento Maestro "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL". (126 folios)

5.1.6. Copia de la Resolución Nro EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, junto con las constancias de publicación del caso, junto con el anexo. (4 folios)

5.1.7. Copia de la Resolución Nro. EJR24 – 317 del 28 de junio de 2024, por medio de la cual se corrige la Resolución Nro EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, junto con las constancias de publicación del caso. (2 folios)

5.1.8. Copia del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la Resolución Nro EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, junto con las constancias de radicación del caso. (15 folios)

5.1.9. Copia de la **Resolución Nro. EJR24 – 1451 del 6 de Noviembre de 2024** (notificada electrónicamente el 8 de noviembre de 2024), suscrita por la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, por medio de la cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN NRO EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución Nro. EJR24 – 317 del 28 de junio de 2024, junto con las constancias de notificación. (68 folios)

5.1.10. Copia de la respuesta masiva a derechos de petición elevados por los discentes, por parte de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. (18 folios)

5.2. Aducción de documentos mediante petición:

Muy respetuosamente me permito solicitar que se ordene a la funcionaria accionada, expedir las certificaciones información que a continuación se indican:

TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 – EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

5.2.1. REMISIÓN DE LAS PREGUNTAS DEL EXAMEN CUYA CALIFICACIÓN SE OBJETA EN ÉSTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Que se ordene a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA para que remita con destino a ésta tutela y guardando la reserva del caso, ***LAS PREGUNTA, CLAVES DE RESPUESTA, LA ACTIVIDAD EN LA QUE SE PLANTEÓ Y EL VALOR ASIGNADO EN LA CALIFICACIÓN*** así:

DOBLE CLAVE DE RESPUESTAS POR SINÓNIMOS

MODULO:	PREGUNTA:
Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	79
Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	81
Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	80

CLAVE ERRADA DE RESPUESTAS

MODULO:	PREGUNTA:
Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	76
Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones	35
Derechos Humanos y Género	76

FALTA DE CALIFICACIÓN

MODULO:	PREGUNTA:
Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones	23

5.2.2. UTILIZACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL:

Que certifique si la **Resolución Nro. EJR24 – 1451 del 6 de Noviembre de 2024**, suscrita por la Dra. GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ, en su condición de Directora de la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, por medio de la cual se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN NRO EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución Nro. EJR24 – 317 del 28 de junio de 2024, fue adoptada utilizando la INTELIGENCIA ARTIFICIAL. En caso afirmativo, se servirá indicar la plataforma utilizada y las instrucciones dadas para responder las preguntas señaladas en los HECHOS 2.14 y 2.15 de esta acción constitucional.

6.0 MEDIDA CAUTELAR:

6.1. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que más adelante presentaré, solicito que con fundamento en lo preceptuado en el

TUNJA – CALLE 21 NÚMERO 10 – 32 OFICINA 10 – 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordene como medida cautelar la inclusión *PROVISIONAL* del accionante y discente YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), en la SUB FASE ESPECIALIZADA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, mientras se profiere la Sentencia en firme que resuelva la presente acción constitucional.

La anterior solicitud se justifica en la medida en que mi poderdante obtuvo en la SUBFASE GENERAL se una calificación de *SETECIENTOS NOVENTA (790) PUNTOS*, por tal se encuentra excluido del concurso al ostentar la calidad de *REPROBADO* y no puede *INSCRIBIRSE Y CURSAR LA SUBFASE ESPECIALIZADA*, sin perjuicio de que existen errores graves en la asignación de su calificación que le permiten obtener un puntaje de *OCHOCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y SEIS (821,66) PUNTOS Y LA CONDICIÓN DE APROBADO*, es decir superior a *OCHOCIENTOS (800) PUNTOS*.

La SUBFASE ESPECIALIZADA del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL, se inició el pasado 16 de noviembre de 2024 y culminará el 30 de julio de 2025. Se anota que el cronograma fijado por la EJRLB (aportado como prueba), fijó concomitantemente la notificación del acto administrativo que resolvía el RECURSO DE REPOSICIÓN y el inicio de la SUBFASE ESPECIALIZADA:

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2. Proceso Formativo Subfase Especializada.	16 noviembre de 2024	9 de marzo de 2025

3.2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA
PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Artículos 1, 2, 13, 25, 29, 39, 53, 92, 228, 229 y 230 Constitucionales; Ley 270 de 1996, art. 1. El Artículo 92 constitucional establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Tales instrumentos internacionales integran la Constitución y se constituyen en normas superiores de obligatorio cumplimiento en nuestro ordenamiento jurídico, en virtud de que integran el bloque de constitucionalidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 25, estatuyen el derecho de los ciudadanos a acudir ante los Jueces y obtener la

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

definición de sus asuntos de manera pronta y cumplida (lo que se ha denominado tutela judicial efectiva). Se ha admitido que figuras procesales como LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS, buscan materializar el derecho constitucional fundamental de acceso a una administración de justicia que profiera decisiones de manera pronta y cumplida.

En desarrollo de éstos postulados, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico lo que ha tenido a bien denominarse por la legislación internacional y la doctrina nacional y extranjera como **LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS**.

Las medidas cautelares estatuidas en la norma en comento, tienen como antecedente y fundamento más próximo, la normativa de la Unión Europea y muy particularmente la legislación española, desarrolladas en las decisiones del TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y EL TRIBUNAL SUPREMO ESPAÑOL. La normativa internacional, la regulación interna y las decisiones de los Tribunales antes referidos, al unísono determinan que la procedencia de las medidas cautelares deben cumplir por lo menos con tres (3) requisitos: *i) La apariencia de buen derecho (fumus bonis iuris); ii) La urgencia (Periculum in mora) y; iii) la ponderación de los intereses en conflicto.*

Así las cosas, el Juez Constitucional debe valorar los requisitos antes referidos, atendiendo para el efecto el marco de la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, quien al plantear el litigio en el libelo introductor, debe exponer la sustentación fáctica (Antecedentes de hecho), jurídica (fundamentos de derecho) y el respaldo probatorio de la pretensión cautelar (fundamentos probatorios) y que a primera vista, justifiquen su concesión, sin que se entienda que se está prejuzgando el asunto.

En el asunto sub lite, encontramos que la solicitud de medidas cautelares elevada por el suscrito, resulta absolutamente procedente, por cuanto presentamos una justificación razonable para la protección del derecho constitucional objeto del litigio, impidiendo evitar las graves consecuencias derivadas de la injusta e ilegal **REPROBACIÓN DEL ACTOR Y LA IMPOSIBILIDAD DE CURSAR LA SUB FASE ESPECIALIZADA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**, haciéndola cesar PROVISIONALMENTE, para asegurar y materializar la efectividad de los derechos constitucionales vulnerados y que se pretenden sean amparados con la sentencia que aquí se profiera; por lo que resulta aconsejable y oportuno acceder a la inclusión provisional del accionante y discente **YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS**, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá), en la SUB FASE ESPECIALIZADA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

En efecto, el examen anticipado, provisional o sumario que debe efectuar el Juzgador de instancia, en asuntos como el sub judice, para decretar la medida

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

cautelar innominada solicitada debe: I) Iniciar por verificar la existencia de una actuación de la accionada manifiestamente INJUSTA E ILEGAL; II) La NEGATIVA de la entidad accionada a cumplir, de hecho o de facto, las propias reglas de concurso; III) La existencia de una argumentación razonable según la cual el tutelante puede obtener y superar los 800 puntos, justificando razonablemente la adopción de la medida cautelar, puesto que los derechos del actor han sido desconocidos groseramente por parte de la administración; nos encontramos ante una actuación soberbia de la administración, encaminada a desconocer *"de hecho" o "de facto"*, los derechos del actor, los cuales, resaltamos, tienen origen y rango constitucional, para protegerlos, ampararlos y garantizarlos provisionalmente con la solicitud de medida cautelar, garantizando así el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia (objeto de la regulación cautelar); IV) La medida cautelar innominada resulta absolutamente ajustada al principio de la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), relacionada con la inscripción PROVISIONAL en la SUBFASE ESPECIALIZADA, máxime cuando no se solicita la SUSPENSIÓN de la subfase, la misma ya se encuentra contratada y en ejecución; V) Resulta innegable que la parte actora ha justificado el elemento de *"URGENCIA"* (*periculum in mora*) por el cual resulta OPORTUNO decretar la medida cautelar, máxime cuando ya se está adelantando la SUB FASE ESPECIALIZADA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL (requisito legal para integrar la lista de elegibles), el cual inició el pasado 16 de noviembre de 2024 y que se extiende hasta el 30 de Julio de 2025, CONCOMITANTEMENTE con la culminación de la etapa de notificación de los actos administrativos que resolvieron la reposición interpuesta contra la calificación de la SUB FASE GENERAL, la cual según el cronograma feneció el día anterior, es decir el 15 de noviembre de 2024, lo cual pone de presente la INEFICACIA de cualquier acción ordinaria que se interponga para amparar el derecho. y; VI) Finalmente, debo poner de presente que el Juzgador debe hacer una ponderación de los intereses en conflicto, por lo que al encontrarnos ante una decisión DESPROPORCIONADA, IRRACIONAL E INJUSTA se impone acceder a la cautela solicitada, para ser coherentes con naturaleza protectora de la acción impetrada de manera oportuna, eficaz, pronta y cumplida, para que la providencia principal, cuando llegue sea justa y eficaz.

7.0. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que me ratifico en lo expresado en esta acción y además que en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, no he intentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

8.0 ANEXOS:

A la presente me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas y el poder legalmente conferido y que se ha aceptado en debida forma. También apporto copia del correo electrónico por medio del cual se acredita que se remitió digitalmente la demanda y sus anexos a la parte accionada. Finalmente, manifiesto que me abstengo de aportar copias de la presente tutela y sus anexos para los traslados y para el archivo, puesto que ya fueron remitidos electrónicamente.

9.0 TRÁMITE Y COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta que se está accionando la **actuación administrativa de una entidad del orden nacional** y lo normado en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 333 de 2021, Artículo 1, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", es competente ese Juzgado para conocer esta acción en PRIMERA INSTANCIA. El trámite a seguir es el señalado en el Decreto 2591 de 1991.

10.0 NOTIFICACIONES:

10.1. La Dra. **GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ**, quien ejerce las funciones de Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla o quien haga sus veces o quien delegue para el efecto en la Calle 72 Nro. 7 - 96. Bogotá D.C. E mail: medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co / escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.2. El tutelante abogado **YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS**, en la Calle 77 Nro. 3 - 04. Barrio Portal de Canapro. Tunja - Boyacá. E mail: ybuitrago249@hotmail.com / Celular: 311 - 8446042.

10.3. El suscrito abogado en mi oficina profesional ubicada en la Calle 21 Nro. 10 - 32. Oficina 10 - 01. Edificio Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos. Tunja - Boyacá. Así mismo, me permito indicar que puedo ser notificado a mi correo electrónico carlosbuitrago09@hotmail.com / Celular: 321 - 8234728.

Respetuosamente,


CARLOS AUGUSTO BUITRAGO VARGAS
C.C. Nro. 7.187.002 de Tunja (Boyacá)
T.P. Nro. 193.504 del C. S. de la J.

TUNJA - CALLE 21 NÚMERO 10 - 32 OFICINA 10 - 01 - EDIFICIO SOCIEDAD
BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS



ACUERDO PCSJA18-11077

16 de agosto de 2018

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro

Página 2 Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

ARTÍCULO 2. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

Página 3 Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCOUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

Página 4 Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
ADMINISTRATIVA	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura¹**

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

Página 5 Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.
- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial² o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Circuito**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Municipal**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.³

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo⁴.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

² Ibídem

³ Art. 128 párrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

⁴ Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las veinticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁵.

- 2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.3 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.
- 2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.
- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

⁵ Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado.
- 3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

- 3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.
- 3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

4.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁶, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

⁶ Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar**. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:
 1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
 2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación.
 3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

6.3. Opciones de sede

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

7. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Página 16 Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

10. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

Página 17 Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 – “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UCJ/CMGR
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS



ACUERDO PCSJA19-11400

19 de septiembre de 2019

“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 164 y 168 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 11 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico que regirá el desarrollo del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021”, en la modalidad de Curso Concurso, como Fase III del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial:

ACUERDO PEDAGÓGICO

INTRODUCCIÓN

El IX Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como centro de formación inicial y continua al servicio de la Rama Judicial, en los términos del artículo 177 de la ley 270 de 1996, constituye la Fase III del Concurso de Méritos prevista en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, cuya finalidad es la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República para todas las jurisdicciones y especialidades, así:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura

10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral del Circuito.
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber, Saber hacer y Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la Unidad de apoyo técnico en materia de formación judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios/as y empleados al servicio de la Administración de Justicia y de quienes aspiran a ingresar o ascender a los cargos de funcionarios/as/as en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800, 836 y 964 de 2000, expedidos en su momento por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la estructura organizacional de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la siguiente:

1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

1.1.1 Dirección

1.1.2 División Académica

1.1.3 División Administrativa

1.1.4 Coordinaciones de programas académicos

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se determina la siguiente estructura administrativa:

2.1. COORDINACIÓN GENERAL

2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura

2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica

2.2.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo

2.4 RED DE FORMADORES

Pilares de la formación judicial, apoyan el proceso de enseñanza de la Escuela Judicial, integrada por Magistrados/as, Jueces y Empleados Judiciales, Jueces de Paz y Autoridades Judiciales Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa

2.5.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial

2.5.3 Grupos Seccionales de Apoyo

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES Y MAGISTRADOS/AS DE LA REPÚBLICA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES PROMOCIÓN 2020-2021”

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La formación judicial inicial es uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, con la finalidad de contar con un talento humano especializado, ético y comprometido que ingrese y/o permanezca en los cargos de funcionarios/as judiciales,

con vocación de servicio y comprometidos por resolver de fondo los litigios que plantean los ciudadanos.

De esta forma, encontramos que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se ocupó especialmente de la materia, en los siguientes términos:

Art. 160. “REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. *Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley”.

Art. 168. “CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. *El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.”*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*”, fijó en el artículo 3°, numeral 4.1 página 10, el marco general del curso de formación judicial inicial.

2. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias *del saber, saber hacer y saber ser*, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial
- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales.
- Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.
- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Para el logro de estos objetivos, el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

- 1 Respeto por los Derechos Humanos como pilares del Estado Social de Derecho.
- 2 Respeto por la independencia y autonomía de los Jueces y Magistrados/as, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad.
- 3 Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
- 4 Reconocimiento y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.
- 5 Visión pluralista y constructorista del conocimiento.
- 6 Aproximación sistémica, integral e integradora a la formación judicial.
- 7 Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial.
- 8 Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes al interior de la formación judicial inicial.

Página 8 **ACUERDO PCSJA19-11400** de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

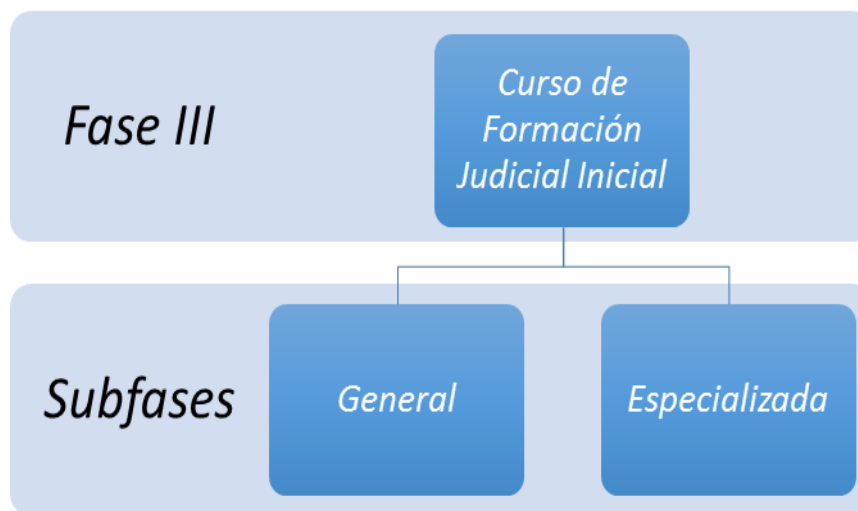
- 9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad.

4. EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular.

5. SUBFASES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber:



5.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser*, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a

su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

5.2 Subfase especializada

Dirigida a los aspirantes que aprueben la sub fase general como prerrequisito para cursar la sub fase especializada. Esta subfase se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual hayan optado el concursante, encaminada a fortalecer las competencias del *Saber, Saber hacer y Saber ser* y de los conocimientos en las áreas específicas del derecho.

Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (tutores y discentes).
3. Incorporar herramientas de monitoreo de consumo y actividad en plataforma.
4. Emplear herramientas de evaluación y reporte de desempeño.
5. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales.

Todas las etapas presenciales y virtuales, programas, unidades de aprendizaje del IX curso de formación judicial inicial, se estructuran con fundamento en ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida propios de la gestión académica de la Escuela Judicial, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que considere la Escuela Judicial y que fortalezca el proceso de aprendizaje de los discentes, por consiguiente, las actividades didácticas que se desarrollarán de manera virtual, cumplirán con el modelo pedagógico y propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y serán evaluadas de conformidad.

En cada uno de los programas académicos se desarrollarán unidades de aprendizaje que comprenderán un proceso formativo con elementos propios de la metodología del modelo pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico - prácticas, recursos y materiales de apoyo, y evaluación.

Lo anterior, para garantizar una ruta de aprendizaje articulada basada en el conocimiento y la experiencia que permita el desarrollo de competencias y la evaluación de criterios que indiquen el cumplimiento de desempeños para el adecuado desarrollo de la práctica judicial.

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerequisite para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase general se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. Especialidad contencioso administrativo
2. Especialidad civil y de restitución de tierras
3. Especialidad penal
4. Especialidad de familia y promiscuos de familia
5. Especialidad laboral y de la seguridad social
6. Especialidad disciplinaria
7. Especialidad despachos judiciales promiscuos
8. Especialidad Consejos Seccionales de la Judicatura

ESPECIALIDADES	Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
Todas las especialidades	Práctica Judicial 1	Práctica Judicial 2	Práctica Judicial 3	Práctica Judicial 4

7. METODOLOGÍA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

8.1 Personal de apoyo

Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:

- 1 Personal de apoyo académico para las distintas actividades virtuales y presenciales.
- 2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).
- 3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.
- 4 Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.
- 5 Monitores para el apoyo de las actividades académicas.
- 6 Coordinadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- 7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.

8.2 Discentes

Los discentes serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

8.3 Duración del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La duración del Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se publicará en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Las sesiones virtuales se realizarán en herramientas de la *web 2.0* y en el sistema de gestión de aprendizaje en línea que se designe para el efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

8.4 Iniciación del curso

El curso iniciará en la fecha que establezca el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las que se habilitan las inscripciones.

8.5 Aspectos logísticos de los discentes

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

- 1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
- 2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
- 4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
- 5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
- 6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- 7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
- 8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DEBERES

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

- 1 Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> y www.ramajudicial.gov.co, y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.
- 2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.
- 3 Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.
- 4 Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.
- 5 Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

- 6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
- 7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.
- 8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.
- 9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.
- 10 Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
- 11 Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
- 12 Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
- 13 Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
- 14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
- 15 Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
- 16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
- 17 Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
- 18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PROHIBICIONES

A todo discente le está prohibido:

- 1 Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- 2 Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
- 4 Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- 5 Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- 6 Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- 7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- 8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- 9 No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- 10 Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- 11 Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- 15 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INGRESO AL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. INSCRIPCIONES

1.1 Reglas para la inscripción

1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los discentes que superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial”*, de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, podrán inscribirse al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la página web escuelajudicial.ramajudicial.gov.co, la información para que quienes hayan superado las Fases I y II del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Será responsabilidad de cada interesado, cumplir con el procedimiento de inscripción en los plazos previstos.

La inscripción deberá realizarse en el término que sea señalado. La omisión de este deber conlleva el retiro del concursante de la Convocatoria 27 de 2018.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

- 1 Foto a color tipo carné, fondo blanco con medidas 3x4 en formato JPG.
- 2 Certificación vigente de afiliación a la EPS, en formato PDF.
- 3 Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

1.1.3 Aceptación de las condiciones del Curso de Formación Judicial Inicial y tratamiento de datos personales.

En el proceso de inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial, como parte del proceso de selección para el ingreso por el Sistema de Carrera Judicial. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial para el tratamiento de sus datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción conlleva el retiro del Concurso de Méritos, por exclusiva voluntad del discente.

1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.

1.3 Requisitos de la inscripción

- 1 Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
- 2 Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
- 3 La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 4 Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- 5 Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
- 6 Declaración de encontrarse en condiciones de aptitud física y mental idóneas que no le impidan el desempeño normal del curso de formación judicial inicial.
- 7 Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse restringida su libertad individual y de locomoción, por medida de aseguramiento ordenada por autoridad judicial competente.

2. ADMISIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para lo cual procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los discentes.

Una vez admitido el discente, se informará esta novedad y se enviará al correo electrónico registrado, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

Será responsabilidad del discente disponer de un computador con cámara web que soporte y sea compatible con el aula virtual; adicionalmente, contar con un correo electrónico personal de consulta frecuente, así como un número de celular para mantenerse informado de la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial.

3. HOMOLOGACIONES Y/O EXONERACIONES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

3.1. Requisitos

El discente que solicite la homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberá presentar su petición a través del aplicativo web o el medio que se señale para tal fin, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la Etapa de

Selección, que se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial, aportando la siguiente documentación en formato PDF:

- 1 Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.
- 2 Copia legible del documento de identidad.
- 3 Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

El trámite para dar respuesta a las solicitudes de homologación y exoneración y la resolución de recursos, de ser necesario, se verificará dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria 27.

Contra la decisión que niegue la homologación o exoneración procede únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

- 1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
- 2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
- 3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
- 4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana. Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se

practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES

Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada. La inasistencia solo será justificable por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser debidamente probadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión a la cual no concurrió el discente, en el medio oficial destinado para tal fin. La Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio correspondiente y resolverá las solicitudes determinando la aceptación o no de la justificación. En todo caso la inasistencia justificada no podrá ser superior al 20 % del total de las actividades programadas.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia, en el medio oficial destinado para tal fin. Con la solicitud se deberán aportar los documentos que prueben las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por el discente y el momento de su cesación.

En caso de calamidad doméstica o enfermedad grave que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán las justificaciones que involucren al cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del 3º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, para lo cual deberá aportarse el documento idóneo que acredite el parentesco, estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Las incapacidades por enfermedad común y riesgo laboral, maternidad o paternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la EPS y/o copia del registro civil correspondiente.

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

Los discentes deberán participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual, siendo responsables de disponer de los medios tecnológicos idóneos (software, hardware y conectividad) para asumir los compromisos académicos compatibles con el aula virtual que disponga la Escuela Judicial para tal fin. La participación no se entiende como el simplemente acceso que se realice con el usuario y contraseña a la plataforma, sino que debe cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones según indicaciones recibidas por los medios autorizados y las disposiciones de este acuerdo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El formador tiene la facultad de tomar las medidas correctivas que considere necesarias para garantizar el orden, respeto y sana convivencia en las actividades académicas, inclusive la de ordenar el retiro de un discente de la sesión presencial o virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten por la infracción a una prohibición o el grave comportamiento del discente que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela Judicial deberá levantar acta y dejar consignada la respectiva constancia debidamente firmada.

5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un discente deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía virtual o presencial, informará al coordinador de la Escuela Judicial o al Formador, quienes autorizarán el retiro. En todo caso, el discente deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 2 del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

3. OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1 Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
- 2 Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
- 3 Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

Durante las evaluaciones presenciales queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores.

5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

La Escuela Judicial desarrollará las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, para ello evaluará las actividades que sean diseñadas, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio y clasificatorio del mismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos.

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

5.2 Componente ponderado de la subfase especializada.

En la subfase especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y promiscuos familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos, y Consejos Seccionales

de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la subfase especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

5.2.1 Subfase especializada

Los programas que conforman la subfase especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** Una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Pasantía virtual:** Mediante esta actividad se pretende que los discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Evaluación oral presencial:** Consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la Unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.

7 REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de la evaluación de todos los componentes del curso de formación judicial inicial, tanto en la subfase general como en la subfase especializada, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado la Fase III de la Etapa de Selección del proceso meritocrático convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en estricto orden descendente y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria de la convocatoria 27. Así mismo se elaborará un registro académico independiente con los aspirantes que no hayan aprobado el curso de formación judicial inicial.

8 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los resultados y los puntajes correspondientes a las subfases general y especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el respectivo consolidado se darán a conocer mediante resolución expedida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" Promoción 2020-2021.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la competencia para resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los discentes, sin costo alguno, de los materiales académicos *virtuales* y ayudas didácticas digitales necesarias para el desarrollo de las actividades programadas en el aula virtual. En desarrollo de la política institucional de “cero papel” adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se suministrarán materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en físico, sino a través del sistema virtual de gestión de aprendizaje dispuesto para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web, tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial.

El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las subfases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerrequisito aprobar la subfase general para cursar la subfase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas subfases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

El listado final con las calificaciones definitivas y en firme del IX Curso de Formación Judicial Inicial, será remitido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que continúe con las siguientes etapas de la Convocatoria 27.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

- 1 La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 2 Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
- 4 Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
- 5 La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
- 6 Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
- 7 Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
- 8 Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 9 Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
- 10 Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
- 11 La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y en general

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del discente en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial, se efectuarán mediante publicación en las páginas Web <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> - www.ramajudicial.gov.co y Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021.

Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltase a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del presente acuerdo, que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Página 30 **ACUERDO PCSJA19-11400** de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021"

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo Pedagógico rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidenta (E)

ESCUELA JUDICIAL/PCSJ/MMBD



ACUERDO PCSJA19-11405

25 de septiembre de 2019

“Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2 del artículo 1.º del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 reglamenta el desarrollo de la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial; sin embargo, en el texto del primer párrafo se hace referencia a la modalidad de la subfase general, cuando en realidad se refiere a la subfase especializada, por lo que debe armonizarse su contenido con el subtítulo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.º del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así:

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

- 1. Especialidad contencioso administrativo*
- 2. Especialidad civil y de restitución de tierras*
- 3. Especialidad penal*

Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, "Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019"

Hoja 2

4. *Especialidad de familia y promiscuos de familia*
5. *Especialidad laboral y de la seguridad social*
6. *Especialidad disciplinaria*
7. *Especialidad despachos judiciales promiscuos*
8. *Especialidad consejos seccionales de la judicatura*

ESPECIALIDADES	Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
<i>Todas las especialidades</i>	<i>Práctica Judicial 1</i>	<i>Práctica Judicial 2</i>	<i>Práctica Judicial 3</i>	<i>Práctica Judicial 4</i>

ARTÍCULO 2.º Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

PCSJ/MMBD



CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27

Fase III Etapa de Selección

IX Curso de Formación Judicial Inicial

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones	24 de abril de 2023	8 de mayo de 2023
2	Término para resolver solicitudes de homologación y/o exoneraciones	9 de mayo de 2023	22 de junio de 2023
3	Resolución resuelve solicitudes homologaciones y/o exoneraciones	23 de junio de 2023	23 de junio de 2023
4	Notificación acto administrativo homologaciones y/o exoneraciones	26 de junio de 2023	30 de junio de 2023
5	Término para interposición de recursos de reposición	4 de julio de 2023	17 de julio de 2023
6	Término para resolver los recursos contra el acto administrativo de homologaciones y/o exoneraciones	18 de julio de 2023	31 de agosto de 2023
7	Resolución que resuelve recursos de reposición sobre de homologaciones	1 de septiembre de 2023	1 de septiembre de 2023
8	Notificación del Acto Administrativo que resuelve los recursos de Reposición de Homologaciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso de Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Mesa Introdutoria - Inducción Metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
13	Ensayo herramienta evaluación Subfase General	5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024
14	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024
15	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 5 a 8)	2 de junio de 2024	2 de junio de 2024
16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024
18	Solicitud exhibición evaluación Subfase General	2 de julio de 2024	3 de julio de 2024
19	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	7 de julio de 2024	7 de julio de 2024
20	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	14 de julio de 2024	14 de julio de 2024
21	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de julio de 2024	26 de julio de 2024
22	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	29 de julio de 2024	6 de noviembre de 2024
23	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	7 de noviembre de 2024	7 de noviembre de 2024



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)

DOCUMENTO MAESTRO

IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidente

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Vicepresidente

MARTHA LUCIA OLANO GUZMAN

Magistrados y Magistradas

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Directora de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Coordinadora Académica de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

LIDA CONSUELO HINCAPIE GUTIERREZ

Revisoras Académicas y Metodológicas - Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA

CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ

Revisores Académicos y Metodológicos - Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

ADRIANA CASTRO B.

CLAUDIA PUENTES

MIGUEL PRIETO

FRANCISCO BOADA

ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

FELIPE WILSON MARTÍNEZ

Diseño y Diagramación

CAROLINA FRANCO

ISBN: En trámite.

Octubre de 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **8**

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

11

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS	13
1.1.1. COMPETENCIAS GENÉRICAS	14
1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA	22
1.1.1. ANDRAGOGÍA	22
1.2.2. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y AUTODIRIGIDO	23
1.2.3. DIDÁCTICAS ACTIVAS Y TRANSFORMADORAS	25
1.2.4. APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS (ABP)	26
1.2.5. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS	27
1.2.7. ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE O DE FORMACIÓN	28
1.2.8. ROL DE LOS Y LAS DISCENTES	28
1.2.9. ROL DE LA RED DE FORMADORES/AS	29
1.2.10. ROL DEL PERSONAL DE APOYO	32
1.2.11. ROL DE LA RED DE TUTORES/AS	33
1.2.12. ROL DE LA RED DE MONITORES/AS	34
1.2.13. ESTRUCTURA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	34
1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	37
2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	38
2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS	39
2.2 MODALIDAD B-LEARNING O BLENDED LEARNING	48
2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO	50
2.4 SECUENCIA	51
2.5 DISEÑO CURRICULAR	52
2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS	53

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE	55
2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	57
<u>3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL</u>	<u>59</u>
3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	60
3.1.1 REQUISITOS GENERALES	60
3.1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS	60
3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	61
<u>4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL</u>	<u>68</u>
4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO	69
4.1.1 DISEÑO FORMATIVO EN LAS SUBFASES GENERAL Y ESPECIALIZADA	69
4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL	78
4.2.1 AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE	79
4.2.2 RECURSOS	79
4.2.3 MATERIALES ACADÉMICOS	81
4.2.4 SYLLABUS	92
4.2.5 GUION DE DISEÑO PEDAGÓGICO	94
5. CAJA DE HERRAMIENTAS	98
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>103</u>

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial	12
Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI	30
Ilustración 3. Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI	31
Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional	32
Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI.....	33
Ilustración 6 Estructura Subfase General	34
Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada	36
Ilustración 8. Proceso de diseño formativo	70
Ilustración 9 Proceso de virtualización	97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas.....	15
Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	16
Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos	18
Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo.....	24
Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial.....	39
Tabla 6 Comparativo de las modalidades educativas.....	49
Tabla 7 Análisis de la organización de los Cursos VII y IX	50
Tabla 8 Comparativo de la secuencia de los Curso VII y IX	51
Tabla 9 Comparativo del diseño curricular de los Curso VII y IX	52
Tabla 10 Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX	53
Tabla 11 Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX	55
Tabla 12 Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX	57

SIGLAS

CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
EJRLB	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ISO	International Standardization Organization*
MEN	Ministerio de Educación Nacional
RIA EJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UT	Unión Temporal

CONVENCIONES

Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP.	Constitución Política
Dir.	Director
MP.	Magistrado o Magistrada Ponente
Num.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción

Og	• Establecer el diseño formativo e instruccional para el IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Rama Judicial colombiana, conforme al modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, y demás criterios teóricos y metodológicos pertinentes a los propósitos formativos.
Oe	• Definir el perfil de ingreso y egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, teniendo en cuenta los referentes internacionales y nacionales, así como el Plan Sectorial de Desarrollo sobre Formación Judicial. • Diseñar la ruta de aprendizaje para el proceso formativo e instruccional para el desarrollo de la virtualización de contenidos del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con base en la necesidad de aplicación según mediaciones <i>b-learning</i>. • Definir la organización del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el punto de vista de las acciones concretas que se requieren para su planeación formativa.

INTRODUCCIÓN

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (en adelante la EJRLB) cumple dentro de la administración de justicia colombiana un rol fundamental, al ser el centro de la formación judicial inicial y continua de Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, y empleados y empleadas judiciales quienes, siguiendo los fines del Estado consagrados en el artículo 2.º de la Carta Política¹, ratificados por el Título I, artículo 1.º de la Ley 270 de 1996, tienen a su haber la labor «(...) de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional».

Durante la última década, la EJRLB ha generado profundas reflexiones sobre su modelo pedagógico, en torno a los siguientes interrogantes fundamentales:

¿Qué principios y valores orientan el acto educativo?; ¿qué paradigmas y enfoques orientan la gestión educativa, la investigación y la proyección social?; ¿cuál es el perfil de los y las participantes del proceso formativo?; ¿cómo definir e identificar los núcleos temáticos y problémicos de los programas?; ¿cómo traducir tales contenidos a una formación basada en competencias?; ¿qué tipo de *mediaciones*^{2*} y estrategias son las más adecuadas para desarrollar procesos formativos o educativos de conformidad con dichos perfiles?

Adicionalmente, ¿cómo definir adecuadamente las reglas que determinan la evaluación del aprendizaje?, aspecto que se considera fundamental para el IX Curso de Formación Judicial Inicial teniendo en cuenta la misión de la EJRLB, extensiva a las autoridades indígenas, jueces de paz y reconsideración.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

^{2*} En educación, las *mediaciones* son espacios de tipo relacional, interactivo y didáctico para realizar procesos de enseñanza aprendizaje.

Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso, según los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 “por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, y el PCSJA19-11400 de 2019, «por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

Su producción surge en el marco del contrato suscrito con la Rama Judicial - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en el que se pactó el «Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones»³.

En la primera parte de este documento maestro se hace una reflexión sobre el modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y se presenta el diseño formativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

En la segunda parte, se presenta un paralelo del VII Curso de Formación Judicial Inicial (2016-2017), y una propuesta innovadora que permite ver los nuevos avances tecnológicos para el desarrollo del aprendizaje, plasmado en el diseño del IX Curso de Formación Judicial Inicial, según el Acuerdo antes mencionado.

En la tercera parte, se define el perfil de ingreso y egreso de los/las discentes que han aprobado las fases I y II del Curso Concurso, teniendo en cuenta el perfil del juez, con base en estándares internacionales, como el Estatuto Universal del Juez

³ ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

de 1994⁴, el *Estatuto del Juez Iberoamericano*⁵ y el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*⁶, entre otros referentes⁷

De la misma forma, se presentan las fortalezas y las habilidades que se pretenden que los/las discentes alcancen a lo largo del desarrollo del proceso de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En la cuarta parte, se presenta el diseño metodológico y didáctico del IX Curso de Formación Judicial Inicial en la Subfase General y Especializada, estableciendo las generalidades de los programas que lo componen. Además, la organización, las competencias, objetivos aprendizaje, entre otros aspectos, y se establecen los lineamientos metodológicos para la creación de contenidos de aprendizaje y evaluación, integrando el diseño formativo, el diseño instruccional, las actividades de aprendizaje o formativas y los criterios de evaluación.

Estos lineamientos se entienden como un diseño «formativo» e «instruccional» que, en todo caso, debe ser validado en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial, dentro del marco del «*Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación*»⁸.

⁴ CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

⁵ VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

⁶ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Convenido desde la Declaración Copán-San Salvador de 2004, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la misma. Este Código fue adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura el 1º de febrero de 2012 (Circular PSAC12-3 del 8 de febrero de 2012).

⁷ ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

⁸ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2016.

Finalmente, en la quinta parte se incorpora una caja de herramientas que permitirá a los/las discentes conocer algunas líneas pedagógicas que integrarán la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se caracteriza por integrarse dentro de las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido, que es: *aprender a aprender*⁹. Se basa en una mediación fundamentada en el enfoque *b-learning*, que combina encuentros sincrónicos y asincrónicos en escenarios virtuales o presenciales, metodología que tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Desde el punto de vista epistemológico, el modelo pedagógico de la EJRLB se concibe como un modelo sistémico-holista, en el entendido de que la construcción y apropiación del conocimiento obedece a procesos de integración curricular y trazabilidad.

En lo referente a la formación judicial inicial, y conforme al modelo pedagógico enunciado, se han establecido los siguientes componentes:

⁹ GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el Modelo Educativo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2007.

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial



Fuente: elaboración propia

Desde el punto de vista del aprendizaje, el modelo pedagógico de la EJRLB responde a dos dimensiones similares, pero diferenciadas: el constructivismo y el construccionismo. En el contexto del constructivismo se describe la apropiación del aprendizaje autónomo y novedoso que tenga sentido y que dé fundamento a las competencias específicas en el proceso de formación. Adicionalmente, desde la andragogía, invita a tener en cuenta las experiencias, conocimientos e intereses previos que poseen los/las discentes.

Ahora bien, en el construccionismo, el modelo pedagógico da un sentido al aprendizaje social y colaborativo, integrando las perspectivas desde la teoría, la experiencia y los conocimientos para la identificación de necesidades de formación en un aspecto judicial inicial y continuo.

La elección de ejes temáticos se basa en una comprensión interdisciplinaria del conocimiento social. A través de esta perspectiva, se pueden identificar problemas actuales que afectan la formación judicial, lo que refleja la forma en que la Rama Judicial se vincula con diversos campos de conocimiento.

Como establece el SIGCMA se trata de “identificar y diagnosticar necesidades de la formación judicial”¹⁰. Por ello, se realiza una identificación y sistematización correspondiente al *Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación* alineados con las necesidades en la EJRLB y con apoyo de su Red de Formadores/as.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación, y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia.

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

El modelo pedagógico de la EJRLB ha apropiado el enfoque de formación por competencias, en la medida en que permite desarrollar eficientemente los lineamientos: ¿qué aprender?, ¿para qué aprender?, ¿cómo aprender? y ¿cómo evaluar?

El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje. Por esta razón, su inclusión en el IX Curso de Formación Judicial

¹⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “Rodrigo Lara Bonilla”. SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. p. 1.

Inicial implica tener en cuenta aquellos núcleos temáticos y problémicos surgidos en el diagnóstico e identificación de necesidades de formación desarrolladas por la EJRLB en el año 2019 con la Red de Formadores/as.

Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).

Con fundamento en lo anterior, y con lo descrito en el Acuerdo Pedagógico que aplica a la EJRLB, se desarrolla un proceso de formación a partir del modelo de aprendizaje basado en problemas ABP, que proporciona a los/las discentes herramientas, mediaciones y actividades para el fortalecimiento de las competencias, a través de actividades de aprendizaje o formativas que se ajustan a los objetivos trazados en el IX Curso para los aspirantes a Magistrados y Magistradas y Jueces y Juezas de la República.

1.1.1. Competencias genéricas

De conformidad con lo que plantea Sanz de Acedo (2014), se entiende por competencias genéricas “«(...) las capacidades que independientemente de un entorno de aprendizaje concreto, deben ejercitarse en todos los planes de estudio pues resultan ser relevantes para desempeñar de manera idónea cualquier profesión»¹¹.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” define las competencias genéricas en tres dimensiones: ser, saber y hacer. De acuerdo con el enfoque andragógico, estas competencias hacen parte del perfil del discente, y contribuyen al desarrollo de las competencias específicas.

Las competencias genéricas pueden ser clasificadas como se muestra a continuación, en la tabla 1.

¹¹ SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	Dimensión del saber (conocimientos)	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

Fuente: elaboración propia. Modificada de Sanz de Acedo¹².

La intención de definir estas dimensiones se realiza con el fin de tener un marco de referencia común para el diseño formativo de los objetivos de aprendizaje o elementos de las competencias específicas, las cuales serán aplicadas en cada uno de los programas de la subfase general y la especializada, tanto para el aprendizaje como para la evaluación.

¹² Op. cit., p. 20.

1.1.1.2. Competencias específicas

Las competencias específicas son concebidas por el modelo pedagógico de la EJRLB como un grado más concreto de capacidad para ejercer determinadas actividades en función de la disciplina. Esto quiere decir que hacen referencia a las capacidades y conocimientos propios de cada una de las disciplinas académicas y de desempeño laboral. De esta manera, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las competencias específicas serán definidas con base en las necesidades de cada programa que integran las Subfases General y Especializada.

A continuación, se detalla un ejemplo de una competencia específica y la formulación de los objetivos de aprendizaje requeridos para su indicador de desarrollo, en las dimensiones del ser, saber y hacer, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conocimientos, procedimientos, actitudes en el análisis y resolución de problemas relacionados con la garantía de los Derechos Humanos en la práctica judicial.	Dimensión del ser (actitudes y disposiciones) • Valorar las herramientas jurídicas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a la práctica judicial a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia. • Evaluar el propio desempeño y el de sus pares, con base en criterios de garantía a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en cada una de las áreas generales y específicas del derecho.

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
	Dimensión del saber (actitudes y disposiciones) ● Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas, para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario. ● Analizar los principios relativos a la aplicación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades) ➤ Seleccionar las herramientas jurídicas, éticas, de comunicación, de negociación necesarias para la transformación, solución pacífica, ágil, eficiente, efectiva, especializada y eficaz de los conflictos en los que se involucre la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. ➤ Aplicar las herramientas conceptuales y teóricas para la protección integral, el reconocimiento del interés superior y la corresponsabilidad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a los casos de su conocimiento de forma reflexiva y crítica.

Fuente: elaboración propia

Con base en lo anterior, es importante establecer una taxonomía de verbos para la formulación de competencias y objetivos de aprendizaje acordes con el modelo pedagógico de la EJRLB, pero a la vez, con base en criterios afines a los nuevos desafíos no solo de los/las discentes sino de las organizaciones propuestas por Tobón, que se basa en un enfoque de gestión del talento humano inscrito dentro en la sociedad del conocimiento, al afirmar: «(...) consiste en un conjunto de comunidades pequeñas y grandes que trabajan en el mejoramiento de las

condiciones de vida con una visión integral y transdisciplinaria mediante la (...) gestión del conocimiento, la cocreación de saberes, la ética y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación»¹³.

Al respecto, conviene tomar como referencia la clasificación ofrecida desde este enfoque, puesto que permite integrar los objetivos o resultados esperados en el aprendizaje tanto de las personas como de las Instituciones en lo que concierne a su gestión. Esta taxonomía se basa en niveles que indican el modo en que las personas asumen los retos formativos y se desempeñan en ellos, los niveles representan la forma cómo las personas afrontan y resuelven los problemas del contexto a partir de la gestión del conocimiento. En este sentido, están acordes con los retos de la sociedad del conocimiento y la información.

Los niveles varían en aspectos, tales como las estrategias de resolución de problemas, las actitudes y el dominio conceptual.

Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Descripción: Recepciona información elemental para identificar los problemas, básicamente a través de nociones.	Descripción: Resuelve problemas sencillos en sus aspectos clave con comprensión de la información y dominio de conceptos esenciales.	Descripción: Argumenta y resuelve problemas con diferentes variables. Tiene criterio propio y emplea fuentes confiables. Busca la eficacia y eficiencia.	Descripción: Aplica estrategias creativas y de transversalidad en la resolución de problemas. Afronta la incertidumbre y el cambio con estrategias.

¹³ TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Adquiere	Aplica	Analiza	Adapta
Busca	Caracteriza	Aporta	Adopta
Cita	Categoriza	Argumenta	Apropia
Define	Compara	Asume	Asesora
Denomina	Comprende	Autoevalúa	Ayuda
Describe	Comprueba	Autogestiona	Co-crea
Determina	Conceptualiza	Autorregula	Compone
Entiende	Controla	Coevalúa	Crea
Identifica	Cumple	Comenta	Empodera
Indaga	Diagnostica	Contextualiza	Genera
Manipula	Diferencia	Critica	Innova
Opera	Ejecuta	Desarrolla	Intervalora
Organiza	Elabora	Ejemplifica	Juzga
Recepciona	Emplea	Evalúa	Lidera
Reconoce	Implementa	Explica	Personaliza
Recupera	Interpreta	Formula	Predice
Registra	Labora	Fortalece	Propone
Relata	Motiva	Hipotetiza	Proyecta
Reproduce	Planifica	Infiere	Reconstruye
Resume	Procesa	Integra	Recrea
Se concentra	Resuelve	Mejora	Sinergia
Selecciona	Sistematiza	Metaevalúa	Transfiere
Subraya	Subdivide	Monitorea	Transforma
		Planea metas	Transversaliza
		Reflexiona	Tutoriza
		Regula	Valora
		Relaciona	Vincula
		Retroalimenta	
		Teoriza	

Fuente: elaboración propia. Modificada de Tobón (2017)¹⁴.

De acuerdo con esta lista, y según el modelo pedagógico de la EJRLB, las competencias deberán ser redactadas con el verbo en acción o en imperativo de la tercera persona del singular (p. e. redacta, analiza, identifica), mientras que los objetivos de aprendizaje, por tratarse de resultados esperados o indicadores de

¹⁴ Ibíd. Se omitió el nivel “preformal” (en el original) por no tener relación con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial ni el perfil del discente en el IX CFJl.

desarrollo de las competencias, serán redactados en infinitivo (redactar, analizar, identificar) (Tabla 2).

De igual forma, es importante precisar que, para la redacción de los objetivos de aprendizaje, deberán usarse verbos de un nivel igual o inferior a los usados para las competencias específicas, esto quiere decir que el objetivo no puede superar a la acción de la competencia.

Ya definido el enfoque de formación por competencias desde su formulación, a continuación, se hace referencia a algunas competencias referidas por la Red de Formadores/as de la EJRLB que podrían servir como referencia para el diseño formativo o curricular en la construcción de los *Syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada, tal como se enuncian a continuación:

1. Actúa en forma ética y transparente con responsabilidad social, buscando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en sus actuaciones, para defender adecuadamente los intereses de quienes representa.
2. Actúa con capacidad jurídica, con el apoyo técnico necesario para ejercer el debido proceso, razonado y con argumentos, ante autoridades judiciales o administrativas.
3. Conoce, interpreta y aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento propio de su país, así como las diferentes normas del sistema jurídico nacional e internacional en análisis de casos concretos.
4. Posee capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las distintas teorías y conceptos jurídicos y filosóficos del derecho, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
5. Posee capacidad para decidir si las circunstancias de hecho son suficientemente claras para poder adoptar en derecho una decisión bien fundada.
6. Posee capacidad para redactar textos y expresarse de manera apropiada en forma verbal y escrita con un lenguaje fluido y técnico-jurídico, así como con una adecuada gramática acorde con las actualizaciones idiomáticas recientes.

7. Es capaz de enfrentar nuevas situaciones y de contribuir a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.
8. Posee capacidad para aplicar sus conocimientos de manera eficaz en un área determinada de su profesión.
9. Posee capacidad para analizar una diversidad muy amplia de trabajos complejos en relación con las disciplinas propias del derecho, y de sintetizar sus argumentos en forma precisa.
10. Comprende adecuadamente los fenómenos políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos –entre otros–, considerándolos en la interpretación y aplicación del derecho.
11. Posee capacidad de ejercer su profesión trabajando en equipo, bien sea con colegas o con expertos/as de otras disciplinas, contribuyendo de manera efectiva en la solución de análisis de casos.
12. Posee capacidad para ejercer la investigación científica en su actividad profesional.
13. Posee capacidad para utilizar la tecnología, así como los avances de esta, en la búsqueda de la información relevante para ejercer su carrera, así como para actualizarse profesionalmente.
14. Conocer al menos una lengua extranjera distinta a la materna, que le permita actuar eficientemente en el ámbito jurídico.
15. Comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado Social y Democrático de Derecho.

La Unión Temporal construirá los objetivos de aprendizaje, los cuales serán sometidos a su aprobación por parte de la EJRLB y su Red de Formadores/as, teniendo en cuenta los criterios metodológicos concebidos en el modelo pedagógico.

1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

La estructura metodológica del IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de la necesidad de correspondencia entre los conceptos, teorías de aprendizaje y nociones pedagógicas presentadas hasta ahora, con el diseño formativo e instruccional a aplicar en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esto implica, por una parte, la reflexión metodológica sobre qué enseñar (programas, núcleos temáticos y problémicos), para qué enseñar (competencias, propósitos de formación y objetivos de aprendizaje) y cómo enseñar y evaluar (actividades de aprendizaje o formativo y los criterios de evaluación).

Por otra parte, implica la adecuación de un diseño formativo a un diseño instruccional basado en la modalidad *b-learning*, garantizando siempre la calidad tanto de los contenidos y recursos como de los problemas abordados.

Dentro de estos presupuestos existen algunos componentes fundamentales desde lo metodológico que orientarán el diseño formativo e instruccional del IX Curso de Formación Judicial Inicial partiendo del modelo pedagógico de la EJRLB, a saber:

1.1.1. Andragogía

Es un enfoque del proceso enseñanza-aprendizaje que parte de la identificación del perfil del participante del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el entendido de que son adultos con un proceso de formación profesional, estilos formativos e intereses especiales¹⁵.

Las características definidas para los/las discentes que participan en este IX Curso de Formación Judicial Inicial son las siguientes:

- Son personas adultas con formación profesional en derecho y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de juez o jueza al que aspire¹⁶.

¹⁵ GORDILLO, Op. cit., p. 9.

¹⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

- Son personas adultas con formación profesional en derecho, con posgrado (si el cargo exige)¹⁷ y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de magistrado o magistrada al que aspire¹⁸.
- Personas que aspiran a un cargo y requieren un proceso de actualización de conocimientos generales y específicos para la administración de justicia.
- Personas cuya motivación es la de aprender y abordar actividades de aprendizaje o de formación enrutados hacia la práctica judicial, para ser parte de la lista de elegibles a ocupar un cargo de funcionario/a judicial.

1.2.2. Aprendizaje autónomo y autodirigido

Según los más recientes paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el modelo pedagógico de la EJRLB, resulta fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje, de manera que la andragogía adquiera un papel importante en el modo y los resultados de aprendizaje.

En este contexto, el *aprendizaje autónomo* se puede entender como la capacidad que el/la discente demuestra con sus habilidades en el desarrollo del proceso formativo a través de una ruta de aprendizaje, donde se caracterizará por ser responsable, centrado en el proceso de aprendizaje creativo y automotivador.

Por *aprendizaje autodirigido* se entiende la capacidad en donde el/la discente desarrolla el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo. Esto incluye la gestión de los recursos y medios dispuestos para cumplir los objetivos de aprendizaje propuestos.

¹⁷ Los aspirantes que debieron demostrar formación de posgrado son los enunciados en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial».

¹⁸ Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el aprendizaje autónomo se encuentra descrito por dos enfoques: uno técnico y otro cognitivo (ver tabla 4).

Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo

ENFOQUE TÉCNICO		
CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES	EJEMPLOS
Fortalece el proceso de aprendizaje de contenidos y procedimientos donde el/la discente escoge lo que quiere aprender y se plantea metas concretas. (desarrolla el aprendizaje a su propio ritmo).	El/la discente escoge los tiempos de estudio autónomo, la metodología de estudio, el orden de los materiales, los procedimientos, etc., de acuerdo con las orientaciones de las guías de aprendizaje o la interfaz de usuario en plataforma virtual. Partiendo de la andragogía, es necesaria la implementación de pautas de trabajo para lograr el aprendizaje.	El desarrollo autónomo de ciertas prácticas y habilidades; el estudio, mediante el libre acceso a los materiales de referencia, a determinados procesos, a la ejecución de ciertos ejercicios, problemas y ejemplos de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.
ENFOQUE COGNITIVO		
CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES	EJEMPLOS
Es la capacidad del/la discente para definir cómo va a adquirir los nuevos conocimientos, ideas o actitudes en función de sus intereses y habilidades dentro del proceso formativo.	Implica asumir un grado significativo de responsabilidad sobre el propio aprendizaje. El/la discente debe definir el proceso de aprendizaje a partir del tiempo, los materiales y herramientas para el fortalecimiento de sus habilidades y el cumplimiento de sus intereses.	El abordaje de un análisis de estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, textos. Adicionalmente, la indagación de documentos adicionales para fundamentar el proceso de aprendizaje

En ese sentido, la persona debe ser proactiva, estar motivada para el aprendizaje y desarrollar procesos investigativos para interiorizar los conocimientos.		como una actividad de investigación.
--	--	--------------------------------------

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se entiende que, pese a ubicar al discente en el centro del proceso formativo estableciendo la responsabilidad sobre su propio aprendizaje, es necesario establecer rutas claras, actividades y recursos propicios en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para orientar tal proceso, teniendo en cuenta la andragogía. Con esta propuesta metodológica, se pretende que él/la discente tenga a disposición las herramientas para desarrollar procesos autónomos y disciplinados para enrutar correctamente sus pasos y acciones hacia el logro de los resultados de aprendizaje.

1.2.3. Didácticas activas y transformadoras

Este componente del modelo pedagógico busca que el/la discente sea protagonista en el proceso de aprendizaje autónomo y autodirigido, a partir de un proceso de transformación didáctica, centrado en herramientas y actividades en donde este sea el hacedor de su aprendizaje.

De igual forma, por medio de este enfoque se pretende concebir todo acto pedagógico, sea sincrónico, virtual o semipresencial (*b-learning*), como un proceso que busca motivar la relación de los contenidos, conocimientos y actividades con las competencias requeridas para la práctica profesional, mejorándola y transformándola.

Por lo expuesto, al concebir la idea del aprendizaje activo, en donde el conocimiento no es un fin en sí mismo sino un medio para mejorar la práctica y fortalecer las

competencias técnicas profesionales, el objetivo es fomentar las habilidades necesarias para una correcta y cumplida administración de justicia.

Es así como lo expresa Gordillo: «(...) los jueces, juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales»¹⁹.

1.2.4. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

Es una metodología didáctica cuya característica fundamental consiste en el aprendizaje autodirigido y el pensamiento crítico que busca la solución de un problema. En ella, el/la discente será el protagonista, ya que en la práctica judicial su actividad se desarrolla a partir de esta metodología, la cual busca desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes.

EL Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) está integrado en el modelo pedagógico de la EJRLB que busca potenciar las competencias generales y específicas, para que respondan a las necesidades de la administración de justicia. Desde diferentes puntos de vista, el ABP desarrolla razonamientos analíticos, sintéticos y cotidianos en donde se conecta el proceso con la realidad, y busca el proceso de aprendizaje y la retención a largo plazo de los conocimientos adquiridos²⁰.

La aplicación del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el IX Curso de Formación Judicial Inicial es transversal y flexible, porque facilita al discente su aproximación cognitiva, práctica o ética a problemas teórico-prácticos de la labor judicial y el fortalecimiento de las actividades que se requieren para su desarrollo exitoso en la solución de un problema jurídico o administrativo.

¹⁹ GORDILLO, Op. cit. 2007.

²⁰ ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El ABP en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje basado en problemas: una nueva perspectiva en la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 68.

1.2.5. Estudio y análisis de casos

Es una técnica que sirve como marco de análisis y reflexión multidisciplinaria que permite construir reflexiones generales a partir de la identificación de tema, contexto, situación fáctica, información relevante, entre otros. Esta técnica involucra al discente en el análisis y la creatividad para el desarrollo de los roles en el ejercicio profesional, permitiendo simular la toma de decisiones sobre la base de experiencias que puedan ser aplicadas en el futuro a casos reales de la práctica judicial. De esta manera, se fortalecen las competencias del *hacer* y se desarrolla la competencia del *ser* desde el concepto ético.

Esta es una de las técnicas de evaluación a utilizarse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con algunas diferencias de aplicabilidad en la Subfase General y en la Especializada.

1.2.6. Modalidad *b-learning* o *blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS (*Learning Management System*), para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

La modalidad *b-learning* permite redimensionar las formas de trabajo tanto del discente como de la Red de facilitadores/as, lo que proporciona una combinación de actividades de aprendizaje o de formación meramente virtuales (*e-learning*), con

otras sincrónicas (presenciales o de encuentros virtuales), a través de la interacción sincrónica y presencialidad espacial y física.

1.2.7. Actividades de aprendizaje o de formación

Las actividades de aprendizaje se proponen con el fin de fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

1.2.8. Rol de los y las discentes

Los/las discentes deben cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA 11400 de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, se comprometen a realizar el proceso de formación desde la plataforma dispuesta para su desarrollo.

La realización de las actividades de aprendizaje que componen el proceso de formativo es de obligatorio cumplimiento y habilitarán la realización de los criterios de evaluación tanto de la Subfase General, como la de la Especializada, las cuales permitirán a los/las discentes avanzar en el Curso Concurso.

Los/las discentes se responsabilizan de disponer del tiempo, recursos físicos, tecnológicos y de comunicaciones y los demás insumos necesarios para realizar tanto la fase formativa como la de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En los *syllabus* descargables de cada programa se encuentran definidas las horas de trabajo individual (autónomas) y las horas de trabajo en plataforma (virtual).

Por trabajo individual o autónomo se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen consultas, lecturas, visualización de contenidos o el consumo de otras actividades dispuestas para trabajo *offline* (fuera de plataforma) y el desarrollo de las actividades dispuestas en cada uno de los programas de la Subfase General y Especializada.

Por trabajo en plataforma se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen la visualización de contenidos y desarrollen las actividades de aprendizaje o de formación, diseñadas para afianzar los conceptos de cada programa, además de los criterios de evaluación dispuestos, a través de la plataforma tecnológica y realizadas por los/las discentes de manera sincrónica en sede.

1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as

La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” es la piedra angular de la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»²¹.

La participación de los Formadores/as es sustancial, ya que hacen parte de la carrera judicial y conocen las necesidades de formación para la práctica del ejercicio de la administración de justicia. Su experiencia permitirá que los/las Servidores/as judiciales que se incorporarán posean competencias profesionales y humanas de alto nivel que reviertan en una mejor calidad de la administración de justicia.

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as serán cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen.

En tal sentido, participarán en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de los mismos.

A continuación, en la ilustración 2 se exponen las actividades asociadas al rol de la Red de Formadores/as:

Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un gráfico para ilustrar mejor el proceso:

Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI



Fuente: elaboración propia

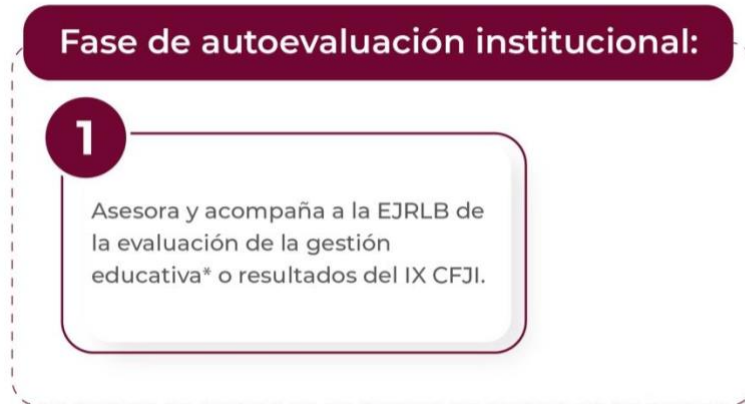
Así mismo, conocerán y validarán el montaje en plataforma de los contenidos académicos, desde una visión pedagógica y de empoderamiento de los/las discentes del proceso enseñanza-aprendizaje, con mediaciones pedagógicas que faciliten esta dinámica formativa.

Adicionalmente, orientarán a la red de coordinadores/as, expertos/as, tutores/as y demás personas que componen el equipo de la Unión Temporal en el desarrollo de la ejecución del proceso de aprendizaje o formativo, ante cualquier inquietud o solicitud presentada por los/las discentes.

Finalmente, en la subfase especializada dada la naturaleza de la evaluación oral presencial es trascendental contar con la participación de la Red de formadores/as. Ellos dispondrán del apoyo de herramientas tecnopedagógicas y rúbricas de evaluación.

Es importante señalar que la Red de Formadores/as participará en la fase de autoevaluación institucional al finalizar la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual permitirá conocer los aciertos y desaciertos desarrollados a través de este.

Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional



Fuente: elaboración propia

1.2.10. Rol del personal de apoyo

Por personal de apoyo se entiende el conjunto de coordinadores/as académicos/as, expertos/as, red de tutores/as y/o monitores/as del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la EJRLB y de la Unión Temporal. Las funciones generales del equipo de apoyo son las siguientes:

- Acompañar la planificación y ejecución de actividades preparatorias al inicio de cada programa de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- Realizar seguimiento y prestar apoyo para la ejecución de las actividades contenidas en cada programa y el cumplimiento del cronograma, tanto por los/las discentes como por cada uno de los que componen el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- Apoyar a los/las discentes en la resolución de dudas e inquietudes que puedan tener con respecto al desarrollo de las actividades de aprendizaje o de formación.

1.2.11. Rol de la red de tutores/as

Para el desarrollo formativo de cada uno de los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se contará con el apoyo jurídico y pedagógico que permita dar soporte a las preguntas e inquietudes en el desarrollo de las actividades virtuales de aprendizaje o de formación.

La red de tutores/as desarrollará su proceso de acompañamiento, conforme a las directrices que establezcan los/las Formadores/as de la EJRLB.

La ilustración 5 refiere el proceso:

Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

1.2.12. Rol de la red de monitores/as

Para el acompañamiento de las actividades sincrónicas y asincrónicas de las Subfases General y Especializada se contará con el apoyo de personal técnico, con el fin de monitorear, acompañar y motivar a los/las discentes en la realización de las actividades de aprendizaje o formativas. Esto quiere decir que son personas que en primera instancia van a tener un acercamiento con el/la discente en el manejo de la plataforma tecnológica y el desarrollo del proceso formativo. Adicionalmente, apoyarán la recolección de datos sobre el desarrollo del proceso de formación y de usabilidad de la plataforma.

Por otro lado, les corresponderá apoyar las respuestas a las preguntas y solicitudes que formulen los/las discentes referentes al uso de la plataforma y las herramientas tecnológicas dispuestas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

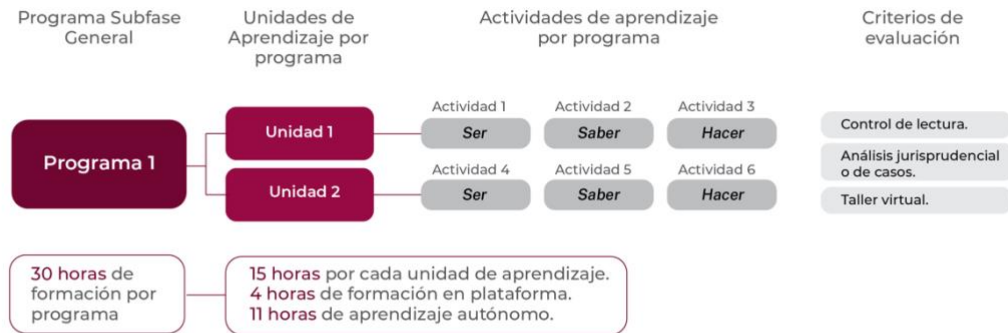
1.2.13. Estructura del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Desde el punto de vista estructural, cada Subfase tendrá las siguientes características:

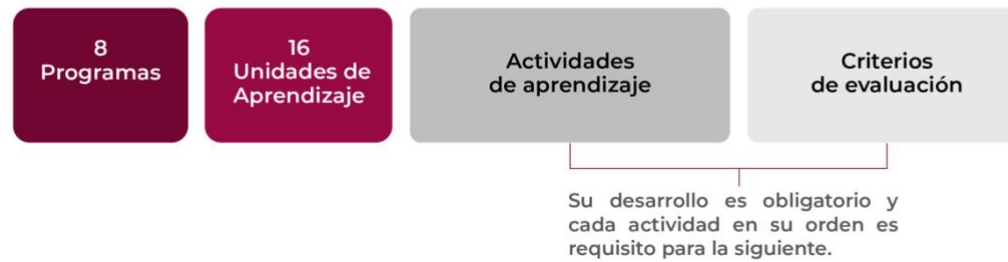
Ilustración 6. Estructura Subfase General

Subfase General

Estructura de cada programa:



Estructura Subfase General (total):



Fuente: elaboración propia

Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada



Fuente: elaboración propia

1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial la define así: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial»²¹.

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

1. «Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»²².

Establecer los criterios que determinan que una competencia ha sido adquirida o evidenciada por un discente a través del proceso formativo es una parte fundamental del proceso formativo, según el modelo pedagógico de la EJRLB.

Al tratarse de un concurso de méritos que se fundamenta en el desempeño y cumplimiento de resultados de aprendizaje basado en competencias, a partir de la evaluación se puede establecer quiénes pasan de la Subfase General a la Especializada, y quiénes integrarán la lista de elegibles, de conformidad con la Convocatoria 27 (Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018) y el Acuerdo

²¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”. p. 21.

²² Op. cit., p. 22.

Pedagógico que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial (Acuerdo No. PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (EJRLB) es muy importante la autoevaluación de sus programas de formación²³, motivo por el cual resulta necesario un ejercicio de autorreflexión valorativa de las actividades y acciones del pasado VII Curso y el IX a iniciar, desde un enfoque prospectivo.

La estructura metodológica del IX CFJI en la edición que se compara, se basa en el modelo pedagógico de la EJRLB. Este modelo está fundamentado en el enfoque constructivista, la andragogía, la formación integral, el aprendizaje autónomo y la formación por competencias. Estos elementos colocan a los/las discentes en el centro del proceso formativo y los guían hacia la práctica judicial, mediante el uso de metodologías activas acordes con el LMS (*Learning Management System*) que alojará el IX CFJI.

Como resultado de la experiencia acumulada, producto de los cursos de formación realizados en vigencias anteriores, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha orientado sus esfuerzos a diseñar una propuesta de Formación Judicial Inicial, que responda a los nuevos paradigmas y a las nuevas concepciones del aprendizaje para el desempeño profesional. Este curso fue diseñado bajo una perspectiva moderna potencializando la virtualidad como una herramienta esencial para el desarrollo de un proceso autónomo, brindándole al discente múltiples posibilidades de aprender en escenarios flexibles.

El IX Curso fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico, situado y colaborativo. Incorporando estrategias innovadoras que ofrecen al discente una experiencia formativa moderna con didácticas orientadas a la práctica judicial. Lo anterior, pensando en una nueva visión de Jueces/zas y Magistrados/as para el país acorde con los retos de la administración de justicia.

²³ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS

Los Acuerdos Pedagógicos son lineamientos que rigen los Cursos de Formación Judicial Inicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las diferentes convocatorias de méritos para acceder a cargos de Magistrados/as, Jueces/zas, en la Rama Judicial colombiana.

Los Acuerdos se caracterizan por establecer las reglas que rigen cada uno de los Cursos de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que a su vez hacen parte de una de las fases del Concurso de Méritos que, previamente, ha sido convocado por la referida corporación, con el fin de integrar el registro de elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de Servidores/as de la Rama Judicial.

En los Acuerdos Pedagógicos se presenta la caracterización del Curso de Formación Judicial Inicial en la estructura de los concursos de méritos, la cual incluye las subfases, programas, unidades temáticas, metodología e intervinientes.

Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial

VII ^{24*}	IX ²⁵
Modelo pedagógico	
Diseñado a partir del modelo educativo y conforme al enfoque curricular de la EJRLB. Orientado al fortalecimiento de las competencias del saber, saber-hacer y saber-ser dentro del perfil del Servidor/a Judicial.	Se aplica el modelo pedagógico de la EJRLB, renovado, innovador, basado en principios y valores como la dignidad humana, el respeto, la perspectiva de género, la interculturalidad, la independencia y autonomía judicial, los cuales se reflejan en todo el proceso formativo y en los criterios de evaluación. Se integran las estrategias de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas que promueven el aprendizaje interdisciplinario, crítico, situado de cara a enfrentar los retos y desafíos de orden global frente a los nuevos paradigmas, bajo la triangulación de las competencias del ser, saber y hacer. Lo anterior a través de un sistema de formación virtual, que propone nuevas experiencias de aprendizaje en clave de práctica judicial.
Objetivos	
Enfatizan en aspectos funcionales de la Formación Judicial Inicial.	Potencializa el proceso de formación por competencias, tanto generales como específicas a través de un enfoque sistémico integral que propende por el desarrollo en las dimensiones del ser, saber y hacer.

^{24*} Basado en información del Acuerdo Pedagógico No. PSAA16-10534, del 24 de junio de 2016, «Por medio del cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "VII Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados de la República en todas las especialidades", Promoción 2016-2017».

²⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

VII ^{24*}	IX ²⁵
	Adicionalmente, se articulan rutas de aprendizaje multidisciplinarios con el proceso de evaluación.
Principios orientadores	
• Respeto por los derechos fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho. • Respeto por la independencia y autonomía de Jueces/zas, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad. • Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. • Consideración de la diversidad y la multiculturalidad. • Aproximación sistémica, integral e integrada a la Formación Judicial. • Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.	Además de los señalados por el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentran los siguientes: • Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial. • Autoregulación del aprendizaje. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el desarrollo de su proceso de Formación Judicial Inicial. • Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad²⁶. • Visión pluralista y constructivista del conocimiento.

²⁶ Ibid.

VII ^{24*}	IX ²⁵
Estructura general	
Se dividió en: Etapa I. Formación general y Etapa II. Formación especializada. Etapa I. Formación general Dirigida a todos los aspirantes e integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, se diseñó con el apoyo de módulos de análisis y aplicación a la práctica judicial, mediante actividades como las siguientes: Mesa introductoria, análisis individual, control de lectura, foro virtual, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Etapa II. Formación especializada Dirigida a los aspirantes y organizada en ejes temáticos conforme a la especialidad del cargo para el cual optaron, con miras a fortalecer las competencias y conocimientos específicos. Su ejecución tuvo en cuenta las siguientes actividades: análisis individual, control de lectura, foro virtual, pasantía virtual especializada, pasantía administrativa, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Se realizaron pasantías presenciales.	Su estructura comprende dos fases: Subfase General y Subfase Especializada. La Subfase General está dirigida a todos los aspirantes, integrada por ocho programas transversales a todas las especialidades. Su objetivo es fortalecer el desarrollo de las competencias del ser, saber y hacer del futuro Servidor/a Judicial, bajo la premisa de que constituyen un núcleo esencial teórico con vocación práctica al propender por el robustecimiento de saberes imprescindibles para formar futuros Servidores/as Judiciales con capacidad técnica, humana y científica. La Subfase General es prerequisite para cursar la Subfase Especializada, la cual "se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual haya optado el concursante"²⁷ El proceso formativo tendrá lugar en la plataforma tecnológica, en donde se dispondrán los contenidos virtualizados. Al finalizar cada unidad temática, se proporcionarán actividades formativas o de aprendizaje diseñadas para que los/las discentes se preparen para cumplir con los criterios de evaluación. En el IX Curso, se desarrollará la pasantía bajo la modalidad de Juzgado Virtual, unidad de

²⁷ Ibid.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	aprendizaje formativo y de evaluación, en el cual el/la discente tendrá experiencias que los acercarán a la realidad del despacho judicial.
Modalidad	
<i>b-learning</i> con actividades virtuales y presenciales tanto en la parte general como en la especializada.	El curso se impartirá conforme al diseño curricular y el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad <i>b-learning</i>, presentando un mayor número de actividades virtuales que integran algunas actividades presenciales. El curso presenta mediaciones con contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, la exploración y la profundación de las temáticas propuestas. Este proceso se realizará mediante interacciones sincrónicas y asincrónicas, producto de un proceso de diseño curricular virtual para la Formación Judicial el cual fue planificado, estructurado y sistematizado, organizando el proceso de aprendizaje del discente, brindándole herramientas de autoaprendizaje y metodologías activas para que a través de la virtualidad, potencialice su proceso de formación.
Evaluación	
La naturaleza de la evaluación, tanto en el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial como del IX, se establece de carácter eliminatorio y clasificatorio.	La naturaleza y finalidad de la evaluación tiene como característica que la ruta de aprendizaje de cada programa, garantiza que lo evaluado

VII ^{24*}	IX ²⁵
Frente a los objetivos de evaluación, se mencionan las pasantías virtuales y sincrónicas, en la interpretación de la jurisprudencia que fue objeto de estudio. En las actividades objeto de evaluación, el Acuerdo Pedagógico establece: 1. Control de lectura Se planteó como evaluación virtual, para verificar la apropiación de los contenidos de los módulos ingresados en la plataforma: «La actividad del control de lectura se evaluará con el 15 % del total del puntaje de la parte general del Curso y el 10 % del total correspondiente a la parte especializada del Curso». 2. Foro Actividad virtual, en la que se evaluó los aportes y discusiones que los/las discentes acerca de los contenidos desarrollados en cada programa. 3. Pasantía virtual especializada Su objetivo consistió en permitir que el/la discente llevara a la práctica los conocimientos propios de cada especialidad, en escenarios cercanos a la realidad de los despachos judiciales. 4. Pasantía administrativa especial Esta actividad tenía carácter presencial, con el fin de que los/las discentes se aproximarán directamente a la realidad de los despachos por medio de “visitas guiadas”.	guarda relación directa con los ejes temáticos de la fase formativa previa. En los objetivos de la evaluación, se resalta la comprobación o evidencia de competencias y habilidades. La pasantía se desarrollará de manera virtual. En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se mantiene el ABP para los controles de lectura, el estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, talleres individuales, pasantía virtual y la evaluación oral presencial. Los procesos de evaluación tienen una ponderación en los términos de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018²⁸ y PCSJA19-11400 de 2019²⁹, con carácter eliminatorio». Para la Subfase General, las actividades son: 1. Control de lectura Su intención es similar a la del VII CFJI, pero varía su ponderación por Subfase. Esta actividad se evalúa con 40 puntos, de los 125 asignados a cada programa. Análisis jurisprudencial o de casos Se aborda el proceso de evaluación a partir del análisis de casos con una estructura basada en problemas, propuestos por la EJRLB. Esta actividad se evalúa con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa.

²⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.

²⁹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII ^{24*}	IX ²⁵
5. Evaluación oral en las mesas de estudio Se planteó como una actividad presencial, en la cual se evaluaban los conocimientos tanto de la parte general como de la parte especializada, a través de un “caso teórico práctico integrado integrador” 6. Componentes de evaluación: «En la parte general se abordarán doce (12) temáticas, divididas en seis (6) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y una presencial (evaluación). y «En la parte especializada se abordarán seis (6) temáticas, divididas en tres (3) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y presencial (Evaluación y pasantías presenciales).	2. Taller virtual Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa. Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa. En relación con la Subfase Especializada, la ponderación de los criterios de evaluación se describen de la siguiente <i>manera</i>: «En la Subfase Especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018³⁰ con carácter eliminatorio y y PCSJA19-11400 de 2019»³¹. Criterios de evaluación: 1. Análisis individual Esta actividad tendrá una estructura similar al control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Esta actividad está ponderada con 60 puntos, de 250 asignadas a cada unidad temática. (4 unidades temáticas). 2. Análisis jurisprudencial o de casos Esta actividad se desarrollará, basada en problemas, propuestos enfocados en la práctica judicial. Esta actividad

³⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.

³¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	está ponderada, con 50 puntos, de 250 para cada unidad temática. 3. Pasantía virtual Esta actividad tiene como propósito acercar al el/la Juez/a a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 de la Unidad. 4. Evaluación oral presencial Tiene cierta correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se realizará a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la EJRLB, el cual deberá ser resuelto mediante decisión sustentada, en un lapso definido y de manera presencial. Está ponderada con 100 puntos, de 250 asignados a cada Unidad temática de cada programa de la Subfase Especializada.

Conclusiones:

- La formación por competencias del curso se distribuye en dos categorías. Las genéricas, orientadas al fortalecimiento de las dimensiones del ser, saber y hacer, y las específicas, que son las propias de cada campo del saber jurídico, aspectos comunes en los cursos comparados. **El IX Curso potencializa el sistema de competencias enfocado al desempeño profesional en el ámbito judicial**
- El diseño curricular virtual incorpora secuencias didácticas que facilitan la exploración de los contenidos, en un ambiente virtual de aprendizaje. Esta apuesta didáctica representa una innovación en la implementación del proceso socio-formativo subyacente **al IX Curso, pues se busca estimular la cognición a través del uso de herramientas visuales y auditivas.**
- Debido al soporte tecnológico de los contenidos de los programas académicos de la Subfase General y de la Subfase Especializada, los/las discentes contarán con video tutoriales y soporte técnico para facilitar la autogestión del proceso formativo. **El IX Curso ofrece contenidos estratégicamente seleccionados, que le permiten al discente contar en cada programa, con rutas de aprendizaje en la que gestionará el conocimiento de manera autónoma proporcionándole múltiples fuentes de información como un estímulo a su proceso formativo.**
- En lo referente a la metodología y debido a las características de ambos cursos, el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI, explicita los pasos a seguir por parte de los/las discentes para realizar cada actividad evaluable y su asignación. En lo que respecta al IX CFJI, se generó un currículo flexible con mediaciones pedagógicas y didácticas que reflejan la implementación de metodologías activas acordes con el entorno virtual. **Lo anterior representa una propuesta de valor, que ha impulsado la Escuela Judicial en un esfuerzo sostenido, para brindar una formación inicial con estándares de calidad y adaptada a las nuevas formas de enseñar en ámbitos profesionales.**
- Con respecto a las actividades de aprendizaje o de formación: el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI presenta una serie de actividades que, frente al Acuerdo Pedagógico del IX CFJI, se centran, esencialmente, en un proceso

de formación basado en la metodología ABP a través de la cual se fortalecen las competencias y las habilidades de los/las discentes. **Esta metodología permite que el discente, además de contar con un proceso formativo con sentido científico, encontrará oportunidades de aprendizaje que se enmarcan en la práctica judicial, enfocadas a su formación en habilidades técnicas y humanas.**

- En lo atinente a las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación, **en el IX CFJI, se presenta un modelo flexible que promueve estrategias de evaluación para el fortalecimiento de las competencias propuestas en cada uno de los programas que integran el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**

2.2 MODALIDAD B-LEARNING O BLENDED LEARNING

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, «Las mediaciones pedagógicas son aquellos espacios didácticos utilizados en el proceso *enseñanza-aprendizaje*»³². Desde esta perspectiva se evidencia el uso de espacios físicos y virtuales donde la mediación pedagógica es un factor importante para el desarrollo del aprendizaje. La tecnología educativa permite desarrollar procesos de formación con mayor cobertura y con un nivel de calidad similar al de la presencialidad.

En el IX Curso se pretende integrar la sincronía con la asincronía, permitiendo tener un mayor acceso y reduciendo los tiempos de desplazamiento y la disminución de los gastos generados por estos para acceder a una convocatoria pública de méritos, como la que se está desarrollando actualmente.

Se entiende que la modalidad del *B-Learning* es la combinación de actividades de forma sincrónica y asincrónica para el desarrollo del aprendizaje de los/las discentes.

Desde esa perspectiva, a continuación, se realiza un comparativo del VII y IX Curso de Formación Judicial Inicial:

³² ESCUELA JUDICIAL “Rodrigo Lara Bonilla”, Op. cit., p. 66.

Tabla 6. Comparativo de las modalidades educativas

VII	IX
Modalidad <i>e-learning</i> con contenidos planos, interactivos y animados. Se evidencia en gráficas, colores y personajes animados, utilizados en plataformas de otras instituciones de educación virtual, pero sin asumir una postura andragógica para el desarrollo formativo.	Se desarrollará bajo la construcción de un guion pedagógico acompañado de un diseño instruccional, donde la mediación pedagógica será fundamental para la elaboración y publicación de contenidos interactivos (imágenes, videos, audios, <i>podcast</i>, y documentos con licencia <i>Creative Commons</i> inmersos dentro de un Objeto Virtual de Aprendizaje. En el Acuerdo del IX CFJI, se establece la metodología para ambas Subfases, la cual permite desarrollar un proceso de mediación sincrónico y asincrónico.

Conclusiones:

En lo referente a las plataformas de enseñanza *b-learning*: en ambos Cursos de Formación Judicial Inicial se utilizan mediaciones en modalidad *b-learning*, dando mayor relevancia al diseño de los contenidos didácticos, la capacidad tecnológica y las posibilidades de mejoramiento del proceso educativo.

Con respecto a la experiencia de aprendizaje, siguiendo el enfoque del aprendizaje autónomo y autodirigido, en consonancia con el modelo pedagógico de la EJRLB, el IX CFJI se ofrece experiencias de aprendizaje inonvadoras al incluir interacciones en la plataforma tecnológica. A través de estas interacciones, los/las discentes se aproximan a los contenidos didácticos de cada programa académico durante todo el proceso, manteniendo una línea de aprendizaje continuo mediante actividades formativas o de aprendizaje. Esto permite a los/las discentes familiarizarse con la estructura de los criterios de evaluación.

En cuanto al uso de la plataforma tecnológica, la experiencia de aprendizaje en la modalidad *b-learning* en el IX CFJI se caracterizará por una interfaz más organizada. Esto facilitará un mejor aprovechamiento de las mediaciones tanto sincrónicas como asincrónicas, así como de las actividades de aprendizaje o de formación, el diseño curricular flexible y los aspectos relacionados con la seguridad que son necesarios para el Curso.

2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO

La organización del Curso corresponde a la macroestructura del producto educativo a ofrecer, incluyendo: identificación, propósitos de formación, justificación, competencias, metodología, unidades de aprendizaje y gestor de evaluación, entre otros aspectos.

Tabla 7. Análisis de la organización de los Cursos VII y IX

VII	IX
La organización del Curso se fundamentó en diagramas de flujo para cada procedimiento, diseño instruccional o proceso en plataforma. Cada actividad evaluable aparece con una interfaz en plataforma con pasos o procesos específicos.	Los contenidos presentados en el guion pedagógico son fundamentales tanto para el diseño instruccional como para la construcción y publicación de contenidos. Una vez consolidado y validado dicho material, la mediación pedagógica se realizará a partir de la virtualidad y el acompañamiento de personal idóneo que permita responder las preguntas de los/las discentes. Se dispondrá de una caja de herramientas para que el/la discente pueda conocer y responder las preguntas relacionadas con la usabilidad de la plataforma tecnológica y la visualización de los contenidos. Los programas y sus contenidos serán desarrollados con la estructura de

VII	IX
	competencias, metodología, unidades de aprendizaje y la estrategia de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el modelo pedagógico de la EJRLB.

Conclusiones:

En cuanto a la organización en el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollará la estrategia de formación ajustada al modelo pedagógico de la EJRLB, manteniendo una ruta de aprendizaje y criterios de evaluación alineados a este. Adicionalmente, el Curso estará diseñado como un conjunto de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación de manera integrada y secuencial.

2.4 SECUENCIA

Establece el orden de la ruta de aprendizaje o de formación, los modos de exploración, consumo de contenidos y desarrollo de actividades.

Tabla 8. Comparativo de la secuencia de los Cursos VII y IX

VII	IX
Desarrollado a partir del modelo de educación implementado por el ente contratista.	Se desarrollará una estructura basada en la andragogía, donde la didáctica juegue un papel fundamental para el desarrollo del aprendizaje. A partir de la mediación pedagógica, los contenidos serán presentados de manera secuencial y de fácil acceso, permitiendo al discente desarrollar un proceso de aprendizaje dinámico.

Conclusiones:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial está diseñado para que los/las discentes realicen un proceso de autoformación con contenidos atractivos y de fácil manejo, reduciendo los inconvenientes en el uso y consulta de materiales académicos.

2.5 DISEÑO CURRICULAR

Define los temas, subtemas, núcleos temáticos y problémicos, metodología de aprendizaje, competencias y objetivos de aprendizaje.

Tabla 9. Comparativo del diseño curricular de los Cursos VII y IX

VII	IX
El diseño curricular se definió conforme al esquema instruccional ofrecido por el ente contratista, visible en la disposición de cada programa en la plataforma. Sin que se observe de manera nítida la identificación y disposición de núcleos temáticos y problémicos.	El desarrollo de los contenidos de aprendizaje estará alineado al modelo pedagógico de la EJRLB, permitiendo conectar preguntas o análisis de casos que fortalezcan las competencias generales y específicas, junto con las estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación.
Las guías de aprendizaje contienen competencias, sin que se evidencie de manera diáfana las diferencias de los objetivos de aprendizaje y la definición de estas en <i>saber, hacer y ser</i> , conforme con el modelo pedagógico de la EJRLB.	Al formular un modelo pedagógico basado en formación por competencias, la selección del material educativo (módulos, guías, cartillas, videocápsulas y complementarios) se hará estratégicamente, con el fin cumplir con los objetivos de aprendizaje autónomo.
	El diseño curricular integrará la producción de contenidos con un diseño instruccional gráfico e interactivo, basado no solamente en documentos

VII	IX
	descargables en la plataforma tecnológica, sino que se complementa con una serie de materiales dispuestos para desarrollar el proceso de aprendizaje y de evaluación.

Conclusiones:

Las actividades formativas o de aprendizaje propuestas en el IX Curso, brindarán a los/las discentes la oportunidad de aproximarse al proceso de evaluación fortaleciendo su proceso de formación.

2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS

Está constituido por la identificación, diseño, organización y habilitación de cada Objeto Virtual de Aprendizaje (OVA), y demás contenidos o materiales necesarios para desarrollar las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.

Tabla 10. Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX

VII	IX
El contenido didáctico se desarrolló teniendo en cuenta las líneas jurisprudenciales dentro de unos formatos lógicos de producción y ejemplos, incluyendo artículos y/o ensayos producidos para la formación de los/las discentes.	El IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla bajo la modalidad <i>B-Learning</i> , integrando una metodología basada en problemas, donde el contenido didáctico está desarrollado con un proceso de mediación pedagógica integrando la andragogía.

VII	IX
Se dispuso de material para el desarrollo de los controles de lectura en el proceso de aprendizaje del VII Curso. La caja de herramientas incluye guías, rúbricas y material de apoyo con ejemplos e instructivos para el desarrollo de las actividades. Se dispuso en plataforma los módulos completos y, en algunos casos, dos o más materiales académicos por cada Curso/módulo.	En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se orienta al fortalecimiento de las competencias generales y específicas del discente. Se desarrollan materiales gráficos y videos con audios, para fortalecer las actividades pedagógicas o de formación. En la pasantía virtual, se pretende medir en los/las discentes el análisis, razonamientos y capacidad de decidir requerido en el perfil del Magistrado/a, Juez/a, para el buen desempeño de la práctica judicial y administrativa de los despachos judiciales. El control de lectura fortalece el desarrollo de la práctica judicial que le permitirá al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Se dispondrá de una caja de herramientas en la plataforma tecnológica, donde se pretende incluir recursos de apoyo para la realización de actividades de aprendizaje o formación.

Conclusiones:

Los contenidos didácticos y los recursos en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para cada programa serán más diversos y exigentes en el desarrollo de competencias cognitivas que responden a las necesidades de la administración de justicia.

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Corresponde a las técnicas y herramientas empleadas para que el/la discente desarrolle las unidades de aprendizaje con el propósito de fortalecer las competencias generales y específicas, que permitan reforzar la capacidad de comprensión y razonamiento de los problemas jurídicos o administrativos y su solución.

Tabla 11. Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Las actividades de aprendizaje estaban relacionadas con las «actividades objeto de evaluación», es decir, con actividades simuladas por medio de recursos y actividades de aprendizaje previas a las actividades evaluables. Tenían carácter opcional o voluntario, bajo el argumento de no ser evaluables, aunque tuvieran algún componente de autoevaluación. El control de lectura se realizó por medio de cuestionario cerrado usando preguntas de opción múltiple con única respuesta. En análisis y estudio de casos se identifica principalmente la revisión de expedientes judiciales extraídos de casos reales por medio de pdf, y la resolución de casos en la modalidad de caso cerrado. Los/las discentes resolvieron un caso integrado integrador y el específico de la especialidad a la cual aplicaban.	Las actividades de aprendizaje formativo estructuradas en cada unidad de aprendizaje, preparan al discente para enfrentarse a los criterios de evaluación, no otorgan puntaje alguno, pero sí será un requisito para tener acceso a la evaluación. Lo anterior, bajo el entendido de que el Curso de Formación Judicial Inicial implica compromisos de aprendizaje (éticos, profesionales) y no solo de evaluación. Idearlo en sentido contrario lo convertiría en un recurso netamente evaluativo, dejando de lado la esencia formativa del mismo. El control de lectura y el análisis individual fortalecen el desarrollo de la práctica judicial, permitiendo al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Para el análisis jurisprudencial o de casos, se propone establecer el diseño de criterios objetivos a partir de la resolución de problemas que se le presentarán al

VII	IX
	discente para la solución de análisis de casos cerrados. El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. La pasantía virtual busca el fortalecimiento de las competencias profesionales del discente acercándolo a la gestión de un despacho judicial. El/la discente se enfrentará a problemáticas enfocadas la práctica judicial.

Conclusiones:

- En el IX Curso, las actividades de aprendizaje o de formación deben estar basadas en el desarrollo de competencias generales y específicas, que permitan fortalecer la gestión, la interpretación y comprensión de los problemas jurídicos.
- Las actividades de aprendizaje o de formación permiten conocer y analizar el entorno jurídico, para reflexionar sobre la función judicial tanto en la faceta administrativa como en la jurisdiccional.
- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, tendrán énfasis en el análisis de problemas de la práctica judicial, el desarrollo del pensamiento en ejercicios para el desarrollo de competencias generales (cognitivas), y su trazabilidad con preguntas, competencias y objetivos de aprendizaje para la evaluación.

2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Corresponde a la aplicación del Sistema de Evaluación del Aprendizaje diseñado en la actualización del modelo pedagógico de la EJRLB, entre otros recursos.

Tabla 12. Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Los/las discentes ingresaban a la plataforma tecnológica con el fin de realizar las actividades evaluables, a partir de lecturas previas que estaban acompañadas de una guía de aprendizaje para el desarrollo de la actividad simulada. Cada actividad evaluable tenía una guía de evaluación, en donde los/las discentes obtenían información sobre la actividad y sobre la forma en que serían evaluados por medio de rúbricas. Algunas guías de evaluación en el análisis y estudio de casos no correspondían a la evaluación de conocimientos específicos y se centraban en la evaluación de aspectos formales del discente. El ingreso a las evaluaciones orales se hacía en orden alfabético y los/las discentes esperaban su llamado en una sala con el resto de los participantes, generando tensión y un desgaste del capital humano (los/las Formadores/as, los/las discentes, los/las tutores/as y personal de apoyo y logística).	La evaluación del aprendizaje se realizará con fundamento en la metodología basada en problemas, la cual permitirá que esta se desarrolle de manera objetiva y puntual, evitando la plausibilidad. El desarrollo de la evaluación se encuentra fundamentado a partir de los siguientes elementos: A. Núcleos temáticos y problémicos previamente definidos en la identificación de necesidades de formación. B. Competencias (generales o específicas). C. Objetivos de aprendizaje o resultados (evidencias de las competencias). La evaluación de análisis de casos se desarrollará manteniendo los criterios de la administración de justicia, con el fin de fortalecer las competencias en la conducción de la gestión procesal a partir del estudio de casos. Las respuestas a las preguntas propuestas para el análisis de casos serán respaldadas con su correspondiente retroalimentación.

VII	IX
	El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes. Los ejercicios de apropiación o actividades de aprendizaje formativo dispuestos al final de cada unidad temática o subtema están diseñados con un sentido formativo y hacen parte de la estrategia de aprendizaje, permitiendo contribuir al seguimiento del aprendizaje autónomo, sin implicaciones en la evaluación, siendo obligatorio el desarrollo por parte del discente.

Conclusiones:

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la evaluación del aprendizaje se diseña con objetividad y altos niveles de exigencia, de manera que el sistema de medición y calificación sea oportuno, claro y concreto.
- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las actividades de aprendizaje o formativas serán retroalimentados de tal forma que el/la discente tenga claras las razones de su respuesta correcta o incorrecta, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades de los/las participantes.

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La EJRLB concibe a los/las discentes como el centro de la acción formativa. Es hacia ellos a quienes va dirigido el IX Curso de Formación Inicial, con el fin de formar profesional y científicamente al aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996. Los/las discentes son responsables de desarrollar un proceso de autoaprendizaje exitoso con total autonomía.

Desde un enfoque andragógico, sus características son las siguientes:

1. Es una persona adulta (etariamente).
2. Es una persona con formación académica previa, con nociones conceptuales, teóricas y metodológicas significativas para el aprendizaje de conocimientos nuevos.
3. Es una persona que por lo general tiene experiencia profesional, bien sea en la Rama Judicial³³ o en otras instituciones, lo cual implica que asume su proceso formativo con un bagaje más o menos amplio en las áreas en que se ha desempeñado laboralmente y con intereses y experiencias significativas previas.
4. Es una persona con la que se deben desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje flexibles, tanto en mediaciones como en estrategias pedagógicas y actividades.
5. Es una persona que a partir de su conocimiento previo puede realizar un proceso de aprendizaje más dinámico, pero a su vez requiere ser orientado para cumplir los fines del aprendizaje³⁴.

Este conjunto de características son un punto de partida general para identificar, planificar y ejecutar todo acto educativo en el IX CFJI. Sin embargo, teniendo en cuenta que el modelo pedagógico de la EJRLB se basa en el objetivo del desarrollo humano integral, es importante tener en cuenta otros aspectos que serán fundamentales en el diseño formativo. A continuación, se presentarán marcos de

³³ ESCALANTE, Estanislao. Op. cit., 2017, p. 4.

³⁴ GORDILLO, Op. cit.

referencia generales relacionados con el perfil de ingreso de los/las discentes, seguidos por la descripción de su perfil de egreso.

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018³⁵, se considera que la carrera judicial permite al Estado seleccionar Servidores/as cuya experiencia, conocimiento y dedicación contribuyan a alcanzar mejores índices de resultados, con fundamento en las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

De conformidad con el referido Acuerdo, el aspirante debe cumplir requisitos generales y específicos que se enuncian a continuación.

3.1.1 Requisitos generales

Los/las aspirantes, en el término de inscripción, deben cumplir con los requisitos básicos descritos en el Acuerdo fijado, y la finalidad de este IX CFJI es formar profesional y científicamente al aspirante para su labor de administración de justicia.

3.1.2 Requisitos específicos

Con fundamento en los requisitos de la convocatoria pública y abierta que adelantó el Consejo Superior de la Judicatura, «se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones», de manera que se evalúen además de las exigencias anteriormente enlistadas, «las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico».

El perfil de ingreso descrito deberá ser optimizado en el marco del proceso formativo planteado en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA19-11400 de 2019, que propone el

³⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077. Op. cit.

desarrollo de competencias con un enfoque integral y coherente con las exigencias de una administración de justicia con eficiencia, eficacia y calidad, con el fin de lograr el perfil de egreso que a continuación se describe.

3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Por perfil de egreso se entiende el conjunto de atributos actitudinales (*ser*), cognitivos (*saber*) y prácticos (*hacer*) que debe reunir una persona, a fin de ejecutar determinadas labores en el marco de las competencias profesionales genéricas y específicas del cargo al que aspira. De esta manera, a continuación, se describe el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, según algunos marcos de referencia pertinentes con la labor judicial colombiana, teniendo en cuenta, principalmente, las competencias que debe reunir dicho perfil.

La convocatoria pública y abierta busca seleccionar a los/las profesionales en derecho que se acerquen más y mejor al perfil de un Juez/a con las competencias en su quehacer, fortalecidas a través de las herramientas de enseñanza aprendizaje diseñadas y aportadas en el proceso formativo, con idoneidad profesional.

Igualmente, busca que se fortalezcan las técnicas de oralidad y escritura, las capacidades de toma de decisiones que se vean reflejadas en un mejoramiento de la administración de justicia con un razonamiento ético fortalecido, las cuales son necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales o actitudinales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros: cultura digital, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Desde un punto de vista actitudinal, algunos criterios como los planteados en el *Estatuto Universal del Juez* de 1999, resaltan la necesidad de que los/as jueces/zas sean personas independientes³⁶, lo que significa que no deben recibir presiones de otros poderes o actores sociales, como garantía de imparcialidad y calidad en sus decisiones.

³⁶ ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005, p. 21.

Esta prohibición de las órdenes o instrucciones, de cualquier clase posible, sobre los jueces no se aplica a los tribunales superiores, cuando anulan las resoluciones por instancias anteriores, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos³⁷.

Lo anterior implica que en el IX CFJI se incorpore un conjunto de criterios conceptuales y metodológicos que permitan encontrar una relación sistémica entre el diseño formativo e instruccional (ver capítulo 4^a), lo cual significa la conformidad entre un diseño curricular y su ejecución, a través de mediaciones y estrategias de aprendizaje y evaluación objetivas.

Dentro de esta perspectiva, se inscriben *Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano*³⁸, al resaltar la importancia de Jueces/zas independientes, que: «(...) juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y a la vez tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, conforme al derecho vigente, estiman justas para cada caso»³⁹.

De igual forma, este documento plantea la necesidad de fortalecer en los/las aspirantes altas calidades humanas, profesionales y científicas basadas en la administración de justicia, incluyendo su imparcialidad e independencia, de manera que en el momento de su selección se evalúen el: «(...) mérito, la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad»⁴⁰. Estas demandas implican también la necesidad de que los/las Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo.

Por su parte, en las *Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos*⁴¹, surgen una serie de elementos que resultan significativos para establecer el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial:

³⁷ CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Op. cit., 2017, artículo 3.2.

³⁸ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 2008, 23 p.

³⁹ *Ibíd.*, p. 3.

⁴⁰ VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA., Op. cit., 2006, artículos 1-17.

⁴¹ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Op. cit.

- **De la función del Juez/a en la sociedad moderna y democrática.** La sociedad moderna requiere un concepto de la función judicial más amplio y comprensivo. Debe ejecutarse de manera eficiente (usar adecuadamente los recursos disponibles), ser eficaz (cumplir su objetivo de brindar oportunamente la tutela judicial requerida) y ser efectiva (contribuir a la paz social y a los fines mediatos que por la justicia se pretenden); pero también ha de ser transparente (visible), íntegra (proba) y validada (con rendición de cuentas).
- **De la relación entre el Juez/a y la comunidad.** La sociedad actual está sujeta a grandes cambios. Esta situación exige de los/las Jueces/zas un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, y al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.
- **Imparcialidad.** Los/las magistrados/as y los/las jueces/zas tienen el deber de declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes, especialmente aquellos en que pueda verse comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para ello⁴².

Otros elementos que amplían la dimensión actitudinal en el perfil del/la Juez/a son reconocidos en la *Declaración de Buenos Aires sobre actuación de los Jueces y poderes judiciales iberoamericanos*, con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental⁴³. Esta declaración busca establecer criterios para garantizar derechos en materia de justicia medioambiental, considerando:

(...) que los jueces deben tener sensibilidad y creatividad para hacer frente a cuestiones complejas y encontrar soluciones adecuadas a aquellos problemas que puedan perjudicar el medio ambiente, impedir el desarrollo

⁴² Ibíd.

⁴³ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. p. 2.

sostenible o causar daños irreversibles a las otras formas de vida o a los intereses de las generaciones presentes y futuras⁴⁴.

Ahora bien, en términos de *transparencia*, la *Declaración* plantea que: «Es importante que los jueces velen para que la ciudadanía y la sociedad tengan acceso a la información ambiental que precisen o soliciten, incluyendo la información en poder de los órganos jurisdiccionales»⁴⁵. Y respecto de la participación pública en materia de medio ambiente, establece que:

Es importante que, respetando su imparcialidad e independencia, el juez comparta la experiencia acumulada en el trato cotidiano con procesos y problemas ambientales, manteniendo contactos institucionales y cooperando con órganos públicos, agentes sociales, asociaciones económicas o profesionales (...) ⁴⁶.

En el marco de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*⁴⁷ se concluyó que es importante que los/las Jueces/zas y órganos jurisdiccionales permanezcan atentos y que, en el marco de sus atribuciones, velen por los derechos de acceso a la información y participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Así lo prevé el Principio 10 de dicha Declaración.

En consecuencia, el/la funcionario/a judicial deberá estar en capacidad de aplicar los principios, reglas y buenas prácticas que han derivado de la experiencia internacional, en tanto que:

Los/las Jueces/zas deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo.

El/la Magistrado/a, Juez/a, deberán ser imparciales, prudentes, y transparentes, observando los principios y valores constitucionales, el enfoque diferencial y la identidad de género, la autonomía e independencia judicial, la tutela judicial efectiva, las formas propias de cada juicio, el principio de legalidad y el debido proceso entre otras actitudes y/o atributos. La calidad del servicio judicial que

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 2.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 3.

⁴⁷ CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

prestarán depende fundamentalmente de su capacidad para integrar sus conocimientos jurídicos en la resolución de problemas de interés general.

El *Código Iberoamericano de Ética Judicial*⁴⁸ plantea que:

Art. 29. El juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

Art. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

Por su parte, la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano* fija otras características, de las cuales se infiere el perfil del Magistrado/a, Juez/a, al plantear la necesidad de que quienes administren justicia estén actualizados/as en las diferentes tecnologías que permitan acceder al servicio de manera transparente, comprensible, ágil y responsablemente. De igual forma, este documento señala la necesidad de que quienes administran justicia tengan la capacidad de proteger a las personas «(...) más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)».⁴⁹

Estos principios son reiterados en la *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*⁵⁰, donde se resalta la necesidad de que quienes administran justicia sean personas totalmente imparciales, eviten cualquier tipo de discriminación hacia los destinatarios del servicio y a la vez, actúen con transparencia e integridad para evitar impedimentos procesales que frenen la garantía de salvaguarda de los derechos.

En el Artículo 4.º, la Carta plantea el derecho a la información y la comunicación asertiva como referentes éticos del perfil de quienes administran justicia, necesarios para:

⁴⁸ COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

⁴⁹ VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

⁵⁰ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de derechos de la víctimas. Argentina, 2012.

(...) garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonos, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional⁵¹.

En suma, según los documentos antes enunciados, se requiere que los/as Magistrados/as y Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo, y además posean la capacidad de analizar ponderadamente las circunstancias y necesidades específicas de quienes buscan en la administración de justicia la reparación o restablecimiento de sus derechos.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el *Decálogo iberoamericano para una justicia con calidad*, donde se describe que los administradores de justicia deben ser personas capacitadas para ejercer su labor con equidad, objetividad y eficiencia. A la vez, tal labor implica habilidades para la «(...) formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento»⁵².

Dichos atributos se sintetizan en lo que el jurista argentino Rodolfo Luis Vigo ha denominado “idoneidades del juez o la jueza”⁵³. En esta perspectiva, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996⁵⁴ y la misión y visión que se ha trazado

⁵¹ Ibíd.

⁵² CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p.

⁵³ VIGO, Rodolfo Luis. *Ética Judicial*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2010. 151 p.

⁵⁴ Esta sentencia revisó la constitucionalidad de la Ley 270 de 1996. A propósito del perfil de juez la Corte resaltó lo siguiente: «se busca que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado».

la EJRLB, el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejercicio judicial.

De la misma forma, desarrollando habilidades gerenciales y optimizando los recursos de la informática y la telemática en el quehacer judicial. Es por lo anterior que, «(...) la elección de los jueces no se deja al azar, sino que –al menos contemporáneamente–, es objeto de mucha atención, en particular en relación con las idoneidades que requieren cubrir los candidatos y cómo y ante quién acreditarlas»⁵⁵. Algunas de las idoneidades más pertinentes para definir el perfil de egreso del discente son las siguientes:

Idoneidad psicológica. Las tareas que debe desarrollar un Magistrado/a Juez/a, en su ejercicio requiere asumir los diferentes desafíos que enfrenta en su labor. En este sentido, sus características principales han de ser equilibrio, firmeza, moderación, integridad, paciencia, madurez, entre otros.

Idoneidad científica. Conocer el derecho es un requisito fundamental. Vigo considera que, en el modelo legalista del derecho, se consideraba apenas esta aptitud necesaria para ser un buen Magistrado/a, Juez/a. Además, se requiere el conocimiento en argumentación jurídica, principios jurídicos, derecho comparado, jurisprudencia de los tribunales regionales o internacionales⁵⁶.

Idoneidad administrativa o gerencial. Los/las Magistrados/as y los/as Jueces/zas son líderes de sus despachos y en consecuencia, deben poseer habilidades gerenciales que les permitan liderar equipos de trabajo y administrar recursos y espacios.

Idoneidad ética. La administración de justicia requiere de personas íntegras en su comportamiento para que su discrecionalidad no sea desvirtuada por intereses ajenos al Estado de Derecho. Por esta razón, es necesario garantizar las personas más idóneas en la Rama Judicial, no solo desde lo científico sino también con principios éticos fortalecidos.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 26.

⁵⁶ VIGO, Op. cit., 2010, p. 13.

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El diseño del IX CFJI⁵⁷ implica una reflexión aplicada sobre el modelo pedagógico que la EJRLB ha venido consolidando desde hace por lo menos una década. Con fundamento en este modelo, se han establecido los presupuestos de la identificación y diagnóstico de necesidades de la Subfase General y de la Subfase Especializada.

La reflexión se debe fundamentar en el enfoque sistémico-holista y sus diferentes componentes de formación desde el perfil del o la discente (andragogía), las mediaciones tecnológicas y sus recursos (legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje autodirigido y entornos TIC). Lo anterior, desde el aprendizaje autónomo y autodirigido, la formación por competencias, el aprendizaje basado en problemas y el estudio de caso, enfocados a la evaluación, con el propósito de fortalecer la capacidad decisional del discente desde la concepción del desarrollo humano integral.

La fase de diseño formativo establece los elementos que orientan las actividades pedagógicas durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Estos elementos están representados de la siguiente manera: qué enseñar (contenidos y objetivos); cuándo enseñar (cómo ordenar y secuenciar los contenidos y los objetivos); cómo enseñar (cómo se estructuran las actividades de enseñanza-aprendizaje), y qué, cómo y cuándo evaluar. En este sentido, representa una guía completa para los/las discentes, los/las tutores/as, los/las Formadores/as y personal de apoyo, necesaria para la planificación de actividades educativas con mediaciones *b-learning*.

Posteriormente, se desarrolla la fase de diseño instruccional, entendida como la estructuración de un ambiente de aprendizaje y de las actividades y recursos necesarios para que los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial desarrollen las actividades propuestas. En esta fase se desarrollará la virtualización de los contenidos, para que una vez dispuestos en la plataforma tecnológica, se desarrolle un nuevo encuentro con la Red de Formadores/as que permita la validación de cada uno de los programas en plataforma.

⁵⁷ Basado en el diseño propuesto para cursos de formación virtual en PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (S.f.), 16 p.

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO

Esta fase constituye una guía general acerca de los presupuestos de toda acción educativa, sea virtual, sincrónica o semipresencial. En adelante, se presentará la estructura que tiene en cuenta el conjunto de lineamientos sobre qué enseñar, cuándo y cómo.

Las Subfases General y Especializada implicarán, en un primer momento, definir el conjunto de programas, unidades temáticas, competencias y objetivos de aprendizaje, junto con una mención de la metodología aprobada por la Red de Formadores/as. Todo ello confluye en un documento final denominado *syllabus* de cada programa, proceso que seguirá con la creación de rutas de aprendizaje, para culminar con la producción de contenidos por parte de la UT y la validación final del Curso virtual por parte de la Red de Formadores/as.

4.1.1 Diseño formativo en las Subfases General y Especializada

El diseño formativo comprende «(...) las generalidades de las áreas temáticas y competencias que se van a desarrollar en los servidores judiciales»⁵⁸, y articula un conjunto de temas y subtemas considerados transversales en la Formación Judicial Inicial. Por lo cual puede entenderse como una fase de fundamentación, cuyo abordaje y cumplimiento de actividades autodirigidas permitirán a los/las discentes que cumplan con todos los objetivos de aprendizaje avanzar a la Subfase Especializada, en la cual los/las discentes centrarán su proceso de aprendizaje en las competencias propias del cargo al que aspira.

Para lograr tales propósitos, se desarrolla un modelo de enseñanza basado en la interacción, mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá al discente:

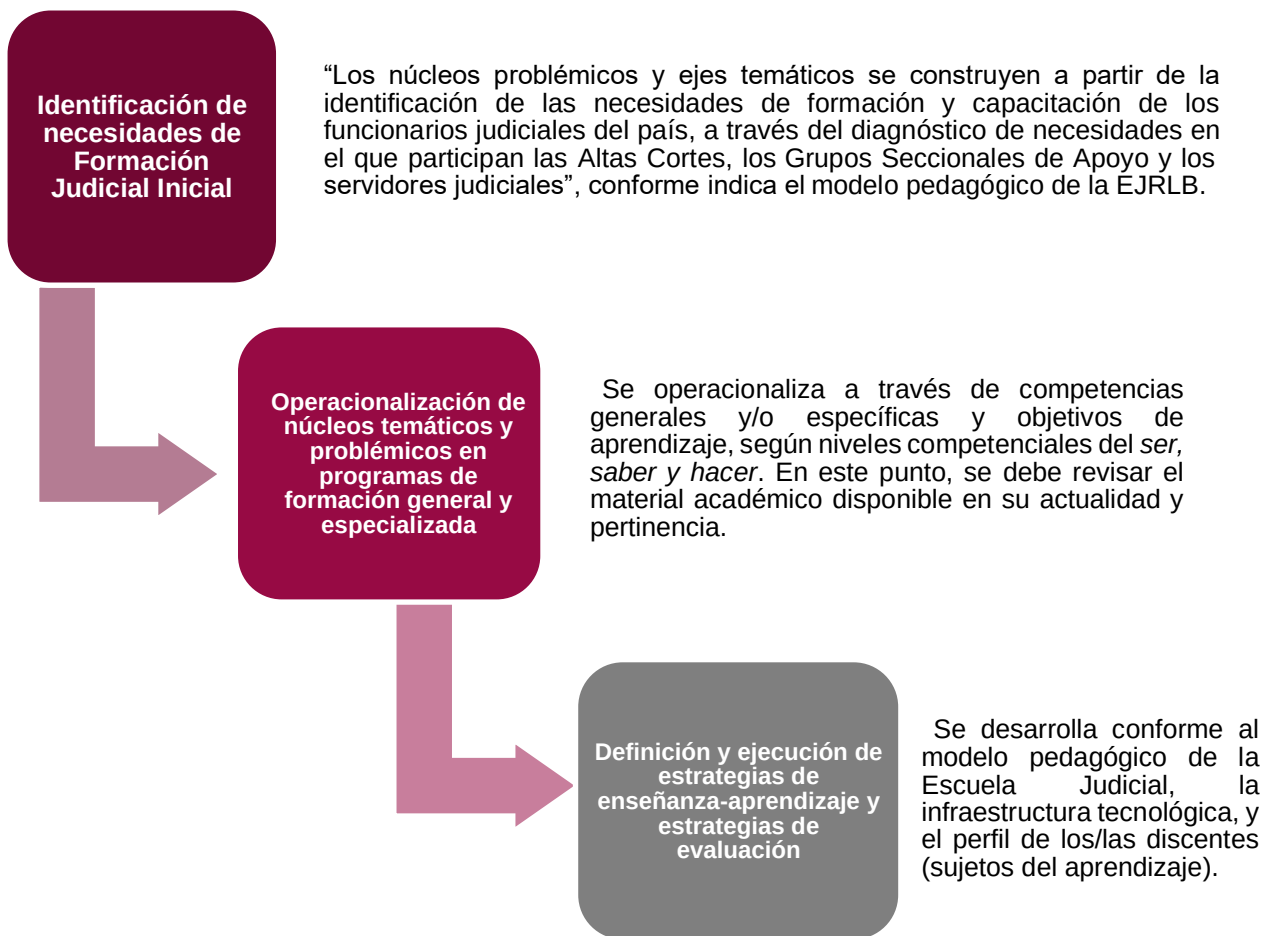
1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (los/las tutores y los/las discentes).

⁵⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

3. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales⁵⁹.

Para ambas Subfases se definen competencias y objetivos de aprendizaje, núcleos temáticos y problémicos, que se llevarán a un ambiente virtual de aprendizaje.

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



Fuente: elaboración propia

La ilustración hace explícita la disposición de lineamientos metodológicos, recursos humanos, de infraestructura e insumos tecnológicos, bajo la lógica de

⁵⁹ Ibíd, p. 9.

interdependencia, cuyo fin principal es ofrecer un proceso formativo de calidad y adelantar la fase III de la etapa de selección del concurso de méritos.

4.1.1.1 Diseño de núcleos temáticos y problémicos en los programas de formación de las Subfases General y Especializada

Según los lineamientos del SIGCMA, la EJRLB desarrolla con anterioridad a toda programación académica, bien sea de formación inicial o de formación continua, un diagnóstico de identificación de necesidades de formación judicial en el que participan los coordinadores de la EJRLB, la Red de Formadores/as y los consultores/as externos/as, expertos/as en pedagogía y metodología. En el marco de este procedimiento, y con miras a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el año 2019 se realizaron varios talleres encaminados a identificar las necesidades de formación de esta etapa. La metodología sobre la que se desarrollaron estos talleres⁶⁰ tuvo como finalidad:

(...) sintetizar la *praxis* pedagógica, orientada a la reflexión de la práctica judicial, mediante el uso de estrategias didácticas que apelan a la metodología *b-learning*, es decir, que permitan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza⁶¹.

Con el apoyo de consultores educativos y tecno-pedagógicos con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos en modalidad *b-learning*, se orientó a la Red de Formadores/as y coordinadores académicos de la EJRLB en la identificación de necesidades de formación judicial, teniendo en cuenta la siguiente metodología de trabajo:

1. Reflexiones sobre la formación por competencias como paradigma formativo y de diseño curricular.
2. Reflexiones sobre el modelo pedagógico de la EJRLB y su aplicación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

⁶⁰ Según consta en las Actas de diseño curricular que se suscribieron en los talleres organizados por la EJRLB.

⁶¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

3. Sensibilización acerca del uso de las TIC como nuevo paradigma formativo en el enfoque andragógico.
4. División de la Red de Formadores/as por mesas de trabajo para cada programa de las respectivas Subfases.
5. Análisis de los recursos didácticos o materiales educativos disponibles y más actualizados o pertinentes según propósitos formativos.
6. Establecimiento de una ruta para debatir, compartir y socializar experiencias tanto de la práctica judicial como de las necesidades de formación resultantes.
7. Co-producción de diseño curricular identificando:
 - 7.1 Principales desafíos teóricos y prácticos de la formación judicial.
 - 7.2 Propósitos formativos con base en el perfil del/la discente.
 - 7.3 Experiencias compartidas de formación que impliquen formular objetivos de aprendizaje y competencias.
 - 7.4 Identificar posibles actividades de aprendizaje o de formación basadas, principalmente, en la resolución de caso y problemas teórico-prácticos de la actividad judicial.
 - 7.5 Sugerir una bibliografía de referencia, basada, principalmente, en legislación, jurisprudencia, sentencias, los módulos de aprendizaje auto dirigido producidos exclusivamente por la EJRLB o doctrina pertinente.

4.1.1.2. Programas y unidades de aprendizaje de las Subfases General y Especializada en el IX Curso de Formación Judicial Inicial

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico que norma el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la Subfase General está compuesta por «(...) ocho (8) programas, de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales de práctica judicial.

Como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas con la Red de Formadores/as en el año 2019⁶², se identificaron los ejes temáticos en los que se fundamentan las unidades de análisis y de aplicación práctica de cada programa,

⁶² Op. cit.

con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales con la orientación de pedagogos/as»⁶³.

4.1.1.3 Programas y unidades de aprendizaje de la Subfase Especializada

La Subfase Especializada está compuesta por «(...) ocho (8) programas, uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales de práctica judicial. Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as»⁶⁴.

4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje

El modelo pedagógico de la EJRLB, se fundamenta principalmente en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, el aprendizaje basado en problemas y las pedagogías activas y transformadoras. La finalidad de las estrategias de aprendizaje, es promover en los/las discentes el desarrollo de competencias generales y específicas, conforme con su perfil y necesidades de formación, así como facilitar ambientes y procesos de aprendizaje que le permitan a los/las discentes autoevaluar su propio proceso de aprendizaje desde una postura crítica y autoreflexiva.

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. Además, se enfoca en que la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de manera constante, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan⁶⁵.

⁶³ Ibid., p. 10.

⁶⁴ Ibid., p. 10.

⁶⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Modelo pedagógico.

Dentro de las estrategias de aprendizaje o de formación se contemplan actividades que pretenden consolidar los conceptos adquiridos en cada uno de los programas que integran las Subfases General y Especializada.

Ahora es oportuno, enunciar aquellas actividades de aprendizaje o de formación que podrán ser desarrolladas por los/las discentes en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con el fin de interactuar en el Ambiente Virtual de Aprendizaje, el estudio de los contenidos y el desarrollo de competencias generales y específicas de cada programa.

La identificación, diseño y estructuración de estas actividades corresponden al desarrollo de *competencias generales*, descritas en la parte 1 de este documento, así como de las *competencias específicas*, definidas por los contenidos de cada programa.

Es importante precisar que, por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos, partiendo de los documentos base que son los módulos de aprendizaje auto dirigido de la EJRLB.

En la caja de herramientas del capítulo V de este documento se podrán consultar algunas de las actividades de aprendizaje dispuestas para el proceso formativo a través de la plataforma tecnológica.

4.1.1.5 Criterios de evaluación

En el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX CFJI se indica que: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del Curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial». (Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

El mismo Acuerdo determina que la ponderación para la Subfase General es la siguiente:

4.1.1.5 1. Ponderación de la Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»⁶⁶.

4.1.1.5.2 Criterios objeto de evaluación en la Subfase General

«Para cada programa que conforma la Subfase General que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- **Control de lectura:** una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual⁶⁷, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

⁶⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit. 5.1.

⁶⁷ En sede presencial.

- **Taller virtual:** esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»⁶⁸.

Adicionalmente, el Acuerdo prevé una ponderación para la Subfase Especializada de la siguiente manera:

4.1.1.5.3 Ponderación de la Subfase Especializada

«En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes.

Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015⁶⁹.

⁶⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit., 5.1.1.

⁶⁹ Ibíd, 5.2.

4.1.1.5.4. Criterios objeto de evaluación en la Subfase Especializada

«Los programas que conforman la Subfase Especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el/la discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Pasantía virtual:** mediante esta actividad se pretende que los/las discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Evaluación oral presencial:** consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»⁷⁰.

Cada programa de la Subfase General, como de la Subfase Especializada será evaluado, conforme a lo descrito en el Acuerdo Pedagógico y con las herramientas propuestas en el capítulo 5, denominado Caja de Herramientas.

⁷⁰ Ibíd, 5.2.1.

4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL

Una vez definidos los criterios conceptuales y metodológicos del IX CFJI, es preciso definir otro aspecto fundamental propio de un Curso de formación a partir de la modalidad *b-learning* o *blended-Learning*, que consiste en cómo llevar a la práctica el conjunto de contenidos curriculares o formativos.

El diseño instruccional se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología.

Al mismo tiempo, define cómo se presentará el contenido en el ambiente virtual de aprendizaje (animaciones, audios, videos, podcast, análisis de casos prácticos, video cápsulas, ideogramas, infografías), y la metodología de evaluación del aprendizaje.

El diseño instruccional se compone de los siguientes pasos:

- **Análisis.** En esta fase se hace una lectura del guion pedagógico y se definen los contenidos que serán objeto de diseño.
- **Diseño.** Se presenta una estrategia con la que se busca conseguir las metas instruccionales: público a alcanzar, objetivos, itinerario y métodos de entrega.
- **Desarrollo.** Es la fase donde se diagrama el contenido del guion pedagógico de forma creativa y los diseñadores instruccionales utilizan todos los recursos disponibles para la usabilidad en la plataforma, esto quiere decir que se da forma a los materiales del Curso a partir del contenido académico suministrado por el experto temático.
- **Implementación.** Es el momento en el cual se pasa a la virtualización, en donde el diseñador o ingeniero multimedia les da vida a los contenidos de manera interactiva. Adicionalmente, se publica en un ambiente de prueba para ser aprobado por las personas que haya determinado la EJRLB.

- **Evaluación.** Se publica en un ambiente de producción, el cual va a ser consumido directamente por los/las discentes, se hacen las pruebas de usabilidad, prueba de carga y prueba de navegación tanto de los contenidos como de los criterios de evaluación.

4.2.1 Ambiente virtual de aprendizaje

Es el espacio educativo virtual que se apoya en herramientas informáticas y de comunicación, que permiten la dinamización del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas y las unidades que los componen en el IX CFJI. A partir de este espacio, el/la discente podrá realizar la consulta de los contenidos, participar de las evaluaciones y el desarrollo de las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas en el desarrollo del Curso Concurso.

4.2.2 Recursos

Compilan los materiales y herramientas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje o formativas. Están compuestas por todo tipo de documentos y archivos multimedia, cuyo fin es la implementación del ambiente virtual de aprendizaje.

Los recursos se clasifican de la siguiente manera:

4.2.2.1 Recursos de comunicación sincrónica

Son las herramientas para la comunicación simultánea donde los/las discentes podrán interactuar con los/las tutores/as o monitores/as. Estas herramientas para el IX CFJI permitirán la aclaración de dudas o solicitudes que se presenten a partir del proceso formativo.

Algunos de los recursos que permiten este tipo de comunicación son las videoconferencias o los chats, que podrían ser utilizados para efectos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

➤ Videoconferencia

Es un recurso de comunicación sincrónica que permite la interacción simultánea entre un orador/a, Formador/a, facilitador/a, experto/a o tutor/a, con un determinado grupo de discentes. Técnicamente, constituye una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, con el fin de interactuar con personas distanciadas espacialmente. Puede igualmente en simultáneo intercambiarse o reproducirse herramientas, como gráficos, imágenes fijas, transmisión de ficheros desde el ordenador, etc.

➤ Chat

Es un recurso de comunicación que permite la interacción sincrónica entre el emisor de un mensaje y el receptor de este. Este medio puede estar disponible de manera simultánea con otros recursos, como la videoconferencia, y en él pueden participar varios emisores y receptores de mensajes, simultáneamente.

4.2.2.2 Recursos de interacción asincrónica

Son las herramientas dispuestas para permitir la comunicación entre los/las discentes y los/las tutores/as o monitores/as de manera no simultánea mediante el desarrollo foros, blogs, wikis, e-mails, entre otros.

➤ Cuestionarios

Es un recurso para el aprendizaje, la profundización o la evaluación, diseñado a partir de preguntas de selección simple, múltiple, de emparejamiento, de ordenación, causal, lógicas, de relación, de postulados, etc. Las preguntas deben estar orientadas al desarrollo de competencias, y se recomienda variar y combinar varios tipos de preguntas. Desde la idea de currículo integrado integrador, pueden identificarse preguntas fundamentales de la práctica judicial, con el fin de establecer vínculos formativos entre una competencia y otra.

➤ Material documental

Es información de consulta y lectura que hacen parte de los contenidos del Curso en cada uno de los programas de formación. Está constituido por artículos científicos, libros electrónicos de circulación abierta (sin restricción de derechos de

autor), legislación, jurisprudencia, sentencias, páginas web, hipervínculos y videos electrónicos, seleccionados por el/la experto/a temático del programa, en los formatos que el área técnica y tecnológica de la plataforma avale o considere más conveniente.

➤ **Caja de herramientas en plataforma**

Son los recursos de apoyo dispuestos en la plataforma tecnológica que estarán disponibles para los/las discentes, tutores/as y monitores/as y la Red de Formadores/as. Estos recursos están diseñados para resolver dudas sobre la usabilidad de los recursos dispuestos en la plataforma y para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido. Algunos de estos son los siguientes:

1. Tutoriales o videotutoriales que harán parte del proceso de aprendizaje y de evaluación.
2. Guías descriptivas de la metodología de evaluación.
3. Guía para la comprensión de lectura.

4.2.3 Materiales académicos

Es el conjunto de recursos desarrollados para el proceso formativo, producido o sugerido por expertos/as, consultores/as, Red de Formadores/as y el equipo de apoyo que hacen parte del IX CFJI. Dentro de los recursos dispuestos para el proceso de aprendizaje se encuentran: videocápsulas, mapas conceptuales, ideogramas, con el fin de presentar la información de manera organizada y didáctica a los/las discentes.

➤ **Módulos de aprendizaje autodirigidos**

Se constituyen en uno de los principales recursos para la construcción de las unidades de aprendizaje, desarrollados por expertos/as para el desarrollo de los planes de formación de la EJRLB. En la construcción de las unidades temáticas de cada programa, el/la experto/a valorará y seleccionará el material pertinente, indicando los apartes que sean de interés para el proceso formativo de los/las discentes.

➤ Videocápsulas informativas

Es un contenido didáctico en formato de video con una duración máxima de 17 minutos, que pretende ampliar la información sobre las temáticas de aprendizaje. Las video cápsulas informativas pueden ser desarrolladas por la Red de Formadores/as, expertos/as temáticos, coordinadores/as académicos, tutores o consultores/as expertos/as de cada programa de las Subfases General y Especializada.

➤ Videos

De contenido didáctico en formato de video que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos, desarrollados por expertos/as en la materia, de libre circulación o autorizados para la incorporación en el aula virtual de cada programa de las Subfases General y Especializada.

➤ Podcast

Es un contenido didáctico en formato de audio que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos.

➤ Análisis de casos

Son contenidos didácticos que simulan una situación fáctica de la cual deriva un problema jurídico. Estos contenidos permitirán evidenciar el aprendizaje a partir del uso de preguntas diseñadas para evidenciar el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias por parte de los/las discentes.

4.2.3.1 Criterios de evaluación

Según el modelo pedagógico de la EJRLB⁷¹, la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje. Para llevar a cabo este proceso, se deben tener en cuenta, por una parte, las técnicas, es decir, las estrategias puntuales por medio de

⁷¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Op. cit.

las cuales se buscará valorar el desempeño de los/las discentes en determinadas actividades y por otra parte, los instrumentos de calificación, por medio de los cuales se sistematiza los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación y puntaje.

Los criterios que se presentan a continuación son modelos o ejemplos que pueden servir de referencia a los/las expertos/as para la construcción y producción de la evaluación.

4.2.3.1.1. Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1.000) puntos que corresponden al cincuenta (50%) por ciento del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA-18-11077 de 2018, con carácter eliminatorio. Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»⁷².

⁷² Numeral 5.1. del Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.

4.2.3.1.1.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase General

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura

Subfase: General	Tipo de Actividad: Evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Control de lectura	Ponderación: 40 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación		
Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 40 puntos sobre 125 del programa.		
Competencias para evaluar		
- Generales: las habilidades lectoras, de análisis y comprensión del discente. - Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> de cada programa.		
Descripción del tipo de preguntas		
Enunciado: construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escoja una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

Preguntas Tipo I.

Las preguntas de tipo I serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta, que el/la discente deberá seleccionar (clave: A, B, C o D).

Preguntas Tipo IV.

Las preguntas tipo IV serán opciones múltiples con múltiples respuestas. Este tipo de preguntas contará con más de una respuesta, teniendo en cuenta las siguientes:

Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, el/la discente debe marcar A.

Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, el/la discente debe marcar B.

Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar C.

Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar D.

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase: General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 25 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta.

Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 25 puntos previstos de los 125 del programa.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al/a discente.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➤ **Criterio para la evaluación Subfase General. 3. Taller virtual**

Subfase General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: Taller virtual	Ponderación: 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

La verificación de la respuesta o respuestas correctas e incorrectas se visualizará en la plataforma, una vez finalizado el proceso de evaluación para el 100 % de los participantes.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

4.2.3.1.2. Subfase Especializada

En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos Judiciales Promiscuos, y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase Especializada, la Directora de la Escuela Judicial, por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015⁷³.

⁷³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit., 5.2.

4.2.3.1.2.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase Especializada.

➤ **Criterio de evaluación Subfase Especializada. 1. Análisis individual**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Análisis individual	Ponderación: 60 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple, opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 60 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar • Generales: las habilidades lectoras y de comprensión de los/las discentes. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> del programa.		
Descripción del tipo de preguntas • Enunciado: construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escojan una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 2. Análisis jurisprudencial o de casos**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 50 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Resolución de problema a partir del planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 50 puntos previstos de cada 250 de la unidad.		
Competencias para evaluar • Generales: la correcta aplicación del derecho a análisis de casos concretos que se le proponen a los/las discentes. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> de cada programa.		

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Pasantía virtual**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: pasantía virtual	Ponderación: 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.	
Técnicas: ➤ Juzgado virtual (simulación en plataforma).	Instrumento de evaluación: Desarrollo de actividades que acerque al discente a la realidad en la Gestión del Despacho.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 40 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar: ● Generales: comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de la pasantía virtual. ● Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> del programa.		

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Evaluación oral presencial**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 4
Criterio evaluable: Evaluación oral presencial	Ponderación: 100 puntos de los 250 de la unidad	
Técnicas: Estudio y análisis de problema jurídico o administrativo.	Instrumento de evaluación: Proposición de caso, decisión adoptada y sustentación oral.	
Método de calificación		

La Red de Formadores/as, con la rúbrica de evaluación, calificará el desempeño de cada discente en la sustentación oral presencial del caso propuesto.

Competencias para evaluar.

Generales:

- La apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial.
- Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos del programa.

Específicas: las definidas en el *syllabus* del programa.

4.2.4 Syllabus

El *syllabus* o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de *syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. **Identificación:** describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. **Estructura:** describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. **Competencias generales**
 - a. **Competencias genéricas:** resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer, se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.
4. **Unidad de aprendizaje:** corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. **Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación**
 - a. **Competencias específicas:** son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.

c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.

6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.

7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.

8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso.

En los anexos 1 y 2 del presente documento pueden ser consultados los formatos de los *Syllabus* correspondientes a la Subfase General y la Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4.2.5 Guion de diseño pedagógico

El guion pedagógico describe el proceso de aprendizaje que constituye el fundamento para la virtualización de los contenidos formativos de los programas que componen el IX CFJI, presentado de manera ordenada y secuencial, de conformidad con lo previsto en los *syllabus* aprobados por la Red de Formadores/as en los talleres realizados por la Unión Temporal y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB).

La importancia del guion pedagógico consiste en un «(...) programa o sumario del Curso, el desarrollo de los contenidos teóricos de aprendizaje, el enunciado de las prácticas, ejercicios y problemas y la descripción de los distintos formatos en los que se generarán dichos contenidos. Asimismo, la documentación y referencias documentales necesarias para que los editores de formatos multimedia puedan desarrollar su tarea posteriormente»⁷⁴.

Los contenidos siguen la estrategia pedagógica de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB), cimentada en el aprendizaje basado en problemas.

Con fundamento en el guion pedagógico, los/las expertos/as temáticos de cada uno de los programas de formación judicial inicial construyen la respectiva ruta de aprendizaje que incorpora el diseño de actividades de formación y la creación de contenidos didácticos.

Para la construcción de sus contenidos, los/las expertos/as observan el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual (propiedad intelectual y propiedad industrial).

⁷⁴ GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y Virtualidad*. Julio - diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

Las referencias bibliográficas se elaboran conforme a la Norma Técnica Colombiana 5613 ICONTEC⁷⁵ que ha adoptado la EJRLB en su Manual de Autores.

Los módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB son material de referencia necesaria por parte de los/las expertos/as, para el diseño del guion pedagógico, observando su grado de actualización y, en caso de encontrarse desactualizado, el experto cita otros textos de orden científico o crea el material de su autoría.

La Unión Temporal (UT) valida la autenticidad de los contenidos entregados por los/las expertos/as, a través de un *software* de evaluación de similitudes con otros textos.

La elaboración del guion pedagógico tiene en cuenta las competencias genéricas y específicas del *syllabus* de cada programa, enfocadas hacia las dimensiones del ser, saber y hacer:

- **Ser (actitudes, disposiciones y valores):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.
- **Saber (conocimientos):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.
- **Hacer (capacidades y habilidades):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

La estructuración de las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación se enfocan hacia la práctica judicial, desde la perspectiva del rol del

⁷⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

Juez/a y cómo, al verse enfrentado a esa situación, lo resolvería en su rol de Juez/a Director del Proceso o del Despacho.

La ruta de aprendizaje o formativa orienta la construcción del aula virtual a los/as diseñadores/as instruccionales y habilitadores de contenido de la plataforma tecnológica.

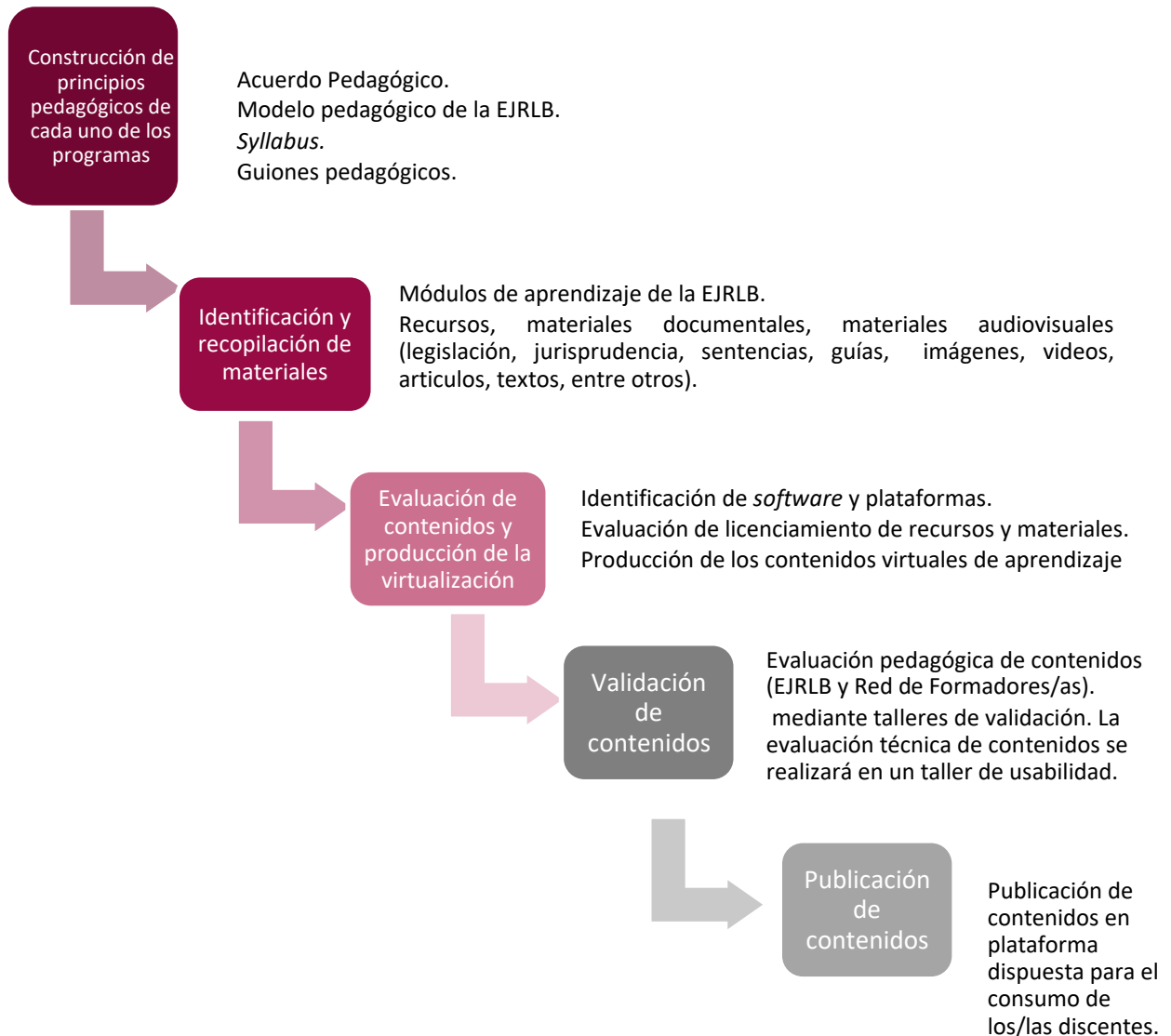
4.3 Producción de contenidos

Según las necesidades formativas del IX CFJI, se presentan a continuación los lineamientos para llevar a cabo la modalidad *b-learning*:

El proceso de virtualización implica transformar de manera interactiva en una plataforma tecnológica de creación de contenidos, los guiones pedagógicos e instruccionales, desarrollando un proceso de mediación que permita su fácil acceso, interacción y navegabilidad por parte de los/las discentes.

En la etapa de desarrollo de la virtualización se adelantan los siguientes pasos:

Ilustración 9. Proceso de virtualización



Fuente: elaboración propia

Dentro del proceso de virtualización deberán tenerse en cuenta el espacio virtual y la exploración y consulta que se explican a continuación.

4.3.1 Espacio virtual

Es el lugar del *www (World Wide Web)* en el cual se encuentra publicada la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de enseñanza- aprendizaje (Sistema de Gestión de Aprendizaje, o LMS (*Learning Management System*), en donde se incluirán herramientas para el desarrollo de los contenidos pedagógicos y didácticos.

4.3.2 Exploración y consulta

Con el uso de un navegador de internet el/la discente podrá acceder a los contenidos publicados en la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de aprendizaje y las actividades formativas dispuestas para la ejecución del IX CFJI.

La metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad.

El método de consulta requiere competencias digitales mínimas de los/las discentes que les permita realizar el recorrido por las aulas virtuales que componen el proceso de aprendizaje y evaluación de los programas que integran la Subfase General y la Subfase Especializada.

5. CAJA DE HERRAMIENTAS

5.1 Tipos de actividades interactivas para el diseño de las actividades de aprendizaje

Las diferentes actividades de aprendizaje o de formación descritas en este apartado serán algunas de las que los/las discentes encontrarán en la plataforma tecnológica.

- 5.1.1 Descubrir contenido:** actividad en la cual los/las discentes deben identificar y descubrir información de texto o gráfico presentado en viñetas.
- 5.1.2 Descubrir información:** actividad en la cual se debe descubrir contenido levantando cartas.
- 5.1.3 Asociar palabras:** actividad que consiste en relacionar y vincular términos o palabras entre sí con el fin de establecer conexiones y significados específicos.
- 5.1.4 Clasificar frases:** actividad en la que los/las discentes deben ordenar expresiones o frases en las columnas de una tabla, con el objetivo de categorizarlas según ciertos criterios o características específicas.
- 5.1.5 Introducir respuesta:** actividad en la cual los/las discentes deben escribir la respuesta que ha sido previamente definida, con el propósito de demostrar su comprensión o conocimiento sobre el tema.
- 5.1.6 Relacionar imágenes:** actividad que consiste en asociar imágenes o textos arrastrándolos y colocándolos sobre una imagen de fondo, con el fin de establecer conexiones visuales y conceptuales entre los elementos presentados.
- 5.1.7 Arrastrar respuesta:** actividad en la que los/las discentes deben llenar espacios en blanco seleccionando las opciones adecuadas entre varias posibles, con el objetivo de completar la información de manera correcta.
- 5.1.8 Escoger palabra:** actividad en la cual los/las discentes deben elegir la palabra y compararla con la que ha sido establecida previamente, con el propósito de verificar si coincide con la respuesta correcta.

5.1.9 Coincidencia imagen-texto: mediante esta actividad los/las discentes deben relacionar y asociar textos con imágenes, así como imágenes con textos, con el objetivo de establecer correspondencias entre ambos elementos.

5.1.10 Respuesta multimedia: actividad en la cual los/las discentes deben seleccionar una o varias respuestas de una lista, utilizando un formato de múltiples respuestas en forma de texto, con el fin de demostrar su comprensión o elección en relación al contenido presentado.

5.1.11 Selección de palabras: actividad que consiste en completar los espacios en un párrafo seleccionando palabras adecuadas de una lista proporcionada, con el propósito de mejorar la comprensión y coherencia del texto.

5.1.12 Selección de texto: actividad en la que los/las discentes deben elegir caracteres específicos o partes de un texto, con el objetivo de resaltar o identificar información relevante en el contexto del contenido presentado.

5.1.13 Texto + imagen: actividad que implica la combinación de elementos de texto e imágenes, donde los/las discentes deben agregar texto relacionado a una imagen proporcionada, creando un contexto o descripción coherente basada en la imagen presentada.

5.2. Herramientas de evaluación

5.2.1 Tipos de pregunta

1. Cuestionarios de preguntas tipo I y IV

Este tipo de actividad se caracteriza por permitir que los/las discentes lean, analicen y saquen conclusiones para luego seleccionar entre varias opciones de respuesta.

Su estructura es la siguiente:

Enunciado: frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Opciones de respuesta: son las diferentes opciones proporcionadas a los/las discentes para escoger. En el caso del *Ítem I*, serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta (clave: A, B, C o D), y en el caso del *Ítem IV*, serán opciones múltiples con múltiple respuesta de la siguiente manera:

- Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, marque A.
- Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, marque B
- Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, marque C
- Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, marque D

Existen dos (2) tipos de respuesta posible:

- a. **Argumentativa:** "Su propósito es el de fundamentar o sustentar un planteamiento, una conclusión, una decisión o un evento".
- b. **Propositiva:** "Busca establecer una relación crítica entre eventos o perspectivas teóricas, mediante el planteamiento de alternativas de decisión o acción que le den una solución al contexto planteado".

2. Emparejar elementos

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben analizar dos columnas con información relacionada, señalando, sea por un número, una letra o por arrastre directo, los elementos de ambas columnas que considere guarden una determinada relación, conforme a los criterios previamente establecidos.

3. Rellenar espacios (seleccionando de una lista)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios estratégicamente ubicados. Su selección deberá hacerse con base en una lista de palabras o frases previamente suministradas.

4. Rellenar espacios (arrastre)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios previamente ubicados, arrastrando la palabra o el párrafo que considere correcto hacia los espacios dispuestos para tal fin.

5. Análisis de videos

En esta actividad, los/las discentes visualizarán los contenidos y problemas propuestos en videos de diferentes formatos, con el fin de responder preguntas tipo I y IV, selección múltiple, falso y verdadero formuladas por el experto temático.

6. Preguntas de análisis de relación

Este tipo de preguntas consta de dos proposiciones, así:

Una **afirmación** y una **razón**, unidas por la palabra "**porque**". El/la discente debe examinar la veracidad de cada proposición y la relación teórica que las une. Para responder este tipo de preguntas el/la discente debe leer toda la pregunta y señalar en su hoja de respuestas en el aplicativo virtual, la respuesta elegida, conforme al siguiente cuadro de instrucciones:

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, y la razón es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque A.
- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, pero la razón NO es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es VERDADERA, pero la razón es una proposición FALSA, marque C.
- Si la afirmación es FALSA, pero la razón es una proposición VERDADERA, marque D
- Si tanto la afirmación como la razón son proposiciones FALSAS, marque E.

Preguntas de análisis de análisis de postulados

Tipo de preguntas o *ítem* (tipo AP: análisis de postulados). Constan de:

Una afirmación **VERDADERA** (tesis) y dos postulados también **VERDADEROS**, identificados con **POSTULADO I** y **POSTULADO II**.

El/la discente debe analizar si los postulados se deducen lógicamente de la afirmación.

5.3 Recursos de apoyo en plataforma

Para el desarrollo del proceso formativo el/la discente contará con recursos que servirán de apoyo en el proceso de aprendizaje en la plataforma virtual, los cuales siempre estarán disponible para el acceso de los/las discentes, tutores/as o monitores y Red de Formadores/as. Este componente será publicado como "Caja de Herramientas", que será un recurso útil para los/las discentes con el fin de obtener los siguientes insumos para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido:

1. Guías de aprendizaje
2. Guías de evaluación
3. Tutoriales (audio y video) sobre el uso de la plataforma.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.). El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. 205 p.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. España: Consejo General del Poder Judicial, 2004. 21 p.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA18-11077a.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. (19, septiembre, 2019). "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11405. (25, septiembre, 2019). "Por el cual se aclara Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019" Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11405.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. 5 p.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Gaceta Constitucional No. 116. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Canarias, España: Consejo General del Poder Español, 2001.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctimas. Argentina: 2012. Disponible en <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/37-carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas>

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Santiago, Chile. 17 p.
Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. 7 p.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p. Disponible en http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex7.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 4 a 6 de marzo de 2008. 23 p.

ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. p. 67-91.

ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y Virtualidad*. Julio – diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, 2007. Disponible en

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m16-1.pdf>

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de investigación jurídica. Saber Pro. Bogotá, 2018.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de Competencias Ciudadanas. Saber Pro. (Adaptado y modificado para este documento).

PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (s.f.), 16 p.

ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005.

SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2.^a edición. Bogotá: Narcea, 2014.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2016.

TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2010. 151 p. Disponible en

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf>

Anexo 1.

Formato Syllabus Subfase General

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
---	--

PROGRAMA:	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 DE FORMACIÓN JUDICIAL
JUSTIFICACIÓN		
Se indica la justificación del programa que se está cursando.		
OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético. - Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales. - Desarrollar estrategias de aprendizaje o de formación y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).		
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica el objetivo del programa que se está cursando)		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica los objetivos específicos del programa que se está cursando) - Identificar ... - Valorar ... - Establecer criterios.....		

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando).			
Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	Total horas: 15 Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	Cantidad de criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		(Título de la Unidad de Aprendizaje)	
Contenidos: 1. 2. 3. 4.			
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	

Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.	Ser:	Se describen los criterios de evaluación establecidos para la Subfase general, los cuales son enrutados para la elaboración de las actividades formativas.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte del discente. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando)		

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	Total horas: 15. Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	Cantidad de criterios de evaluación: 3.
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Título de la Unidad de Aprendizaje)			
Contenidos: 1. 2. 3. 4.			
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	

Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase General.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- Control de lectura: ponderada con 40 puntos, de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8)	

	programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta. 3- Taller virtual: esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General con 60 puntos, de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
--	--

RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Videocápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Foro virtual. 8. Evaluaciones. 9. Resolución de problemas.
------------------------	---

ANEXO 2

Formato Syllabus Subfase Especializada

Los programas de la Subfase Especializada son ocho, cada uno compuesto por cuatro unidades de aprendizaje más el componente de la pasantía virtual. Los/las discentes que superen la Subfase General, cursarán solamente el programa al que aplican.

El tiempo estimado de dedicación para cada programa es mínimo de 120 horas, que abarcan tanto el contenido del programa en sí, la experiencia en el juzgado virtual y la evaluación correspondiente.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	
PROGRAMA:	SUBFASE: Especializada	CÓDIGO: IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL- SE-02^{76*}
JUSTIFICACIÓN		
Se indica la justificación del programa que se está cursando.		
OBJETIVO GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas, para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.		

^{76*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase Especializada-02 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales. - Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).			
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando).			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando) - Identificar ... - Establecer ... - Valorar.....			
ESTRUCTURA			
Unidades de aprendizaje: 4	Duración: 6 semanas por unidad.	Horas trabajo individual o trabajo autónomo: 22. Horas de trabajo en plataforma: 8. Total horas por unidad: 30. Total horas programa: 120 mínimo.	Cantidad criterios de evaluación: 4
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	

Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: 1. 2. 3. 4. 5.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA⁷⁷	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.				
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.				
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="253 1486 863 1598">UNIDAD DE APRENDIZAJE 2</th><th data-bbox="863 1486 1421 1598">(Título de la Unidad de aprendizaje)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" data-bbox="253 1598 1421 1732"> Contenidos: 1. </td></tr> </tbody> </table>		UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	(Título de la Unidad de aprendizaje)	Contenidos: 1.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	(Título de la Unidad de aprendizaje)				
Contenidos: 1.					

⁷⁷ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2.		
3.		
4.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA ⁷⁸	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.	

⁷⁸ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

		- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 3		(Título de la Unidad de aprendizaje)	
Contenidos:		1. 2. 3. 4.	
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.	
	Saber:		
	Hacer:		

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA⁷⁹	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, legislación, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 4	(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: 1.	

⁷⁹ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

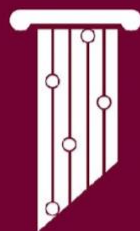
2.		
3.		
4.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA ⁸⁰	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as	

⁸⁰ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- Análisis individual: esta actividad tendrá la misma estructura que el control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Ponderada con 60 puntos, sobre 250 de la unidad. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada, dentro del modelo pedagógico de la EJRLB, como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos.

	La actividad está ponderada con 50 puntos, sobre 250 de la unidad y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta. 3- Pasantía virtual: la pasantía virtual tiene correspondencia similar con la actividad homóloga del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Esta actividad se desarrollará con fundamento en los roles que debe desempeñar el juez o la jueza y acercarlo a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.
	4- Evaluación oral presencial: tiene correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Consiste en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo el cual deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada en forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB 2. Bibliografía del programa 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa

- | | |
|--|---|
| | <ol style="list-style-type: none">5. Videocápsulas.6. Material visual y gráfico.7. Foro virtual.8. Evaluaciones.9. Resolución de problemas. |
|--|---|



IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus



**Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

**RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)**

“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

“5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (...)”

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieron contestado cualquiera de las opciones validas”.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

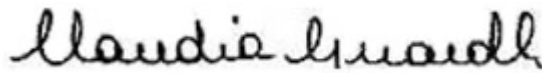
ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora (AF)

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/CMGR/LCHG/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Cedula	Calificación Total	Estado
5269388	766,680	Reprobado
5340865	830,020	Aprobado
5820805	798,770	Reprobado
5820933	785,000	Reprobado
5822784	785,020	Reprobado
5823873	832,940	Aprobado
5823951	826,670	Aprobado
5827157	798,340	Reprobado
6103710	797,110	Reprobado
6107579	822,500	Aprobado
6240871	789,180	Reprobado
6321172	780,420	Reprobado
6321310	870,830	Aprobado
6446160	798,760	Reprobado
6526925	830,000	Aprobado
6613395	813,350	Aprobado
6663589	853,780	Aprobado
6775500	742,510	Reprobado
7160029	737,110	Reprobado
7169764	752,120	Reprobado
7171097	800,430	Aprobado
7172713	790,850	Reprobado
7172841	818,780	Aprobado
7174615	874,180	Aprobado
7174840	717,490	Reprobado
7175241	811,690	Aprobado
7175249	803,770	Aprobado
7175697	809,600	Aprobado
7176045	720,020	Reprobado
7176122	824,190	Aprobado
7176361	780,850	Reprobado
7176371	735,850	Reprobado
7176910	812,520	Aprobado
7178085	851,270	Aprobado
7178300	776,270	Reprobado

Calle 11 No. 9A – 24 Piso 4. Tel: 3 550666
<http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co>





**Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

**RESOLUCIÓN EJ24-317
(28 de Junio de 2024)**

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y

Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*, en la que se estableció en el artículo 3° del resuelve que *“Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.”* (negrilla fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, se evidenció un error de digitación en el término para interponer los recursos, dado que, de conformidad con el cronograma, que se encuentra publicado en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el link: <https://acortar.link/VU3sJg>, ubicado en el Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades”, está establecido del **15 al 26 de julio de 2024**.

En ese orden de ideas, procede hacer la corrección del error de digitación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En mérito lo expuesto, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR, el error de digitalización, de la fecha para la interposición de los recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*, establecida en el artículo 3° del resuelve, cuyo texto quedará así:

ARTÍCULO 3°. RECURSO. *Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el*

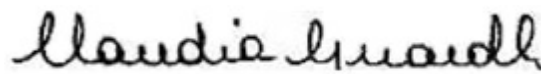
cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2024.



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/CMGR/CBDC/



[IX CURSO FJI] Resolución EJR24-137

Desde IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL <no-reply@ixcursoformacionjudicial.com>
a través de as.d.mailin.fr

Fecha Mar 2/07/2024 7:23 PM

Para ybuitrago249@hotmail.com <ybuitrago249@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (267 KB)
RESOLUCIÓN EJR24-317.pdf;

Apreciados Discentes,

Se comparte la [RESOLUCIÓN EJR24-317](#) (28 de Junio de 2024), Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Atento saludo,



Si desea darse de baja de nuestro boletín de noticias, haga clic [aquí](#)

Doctora:
CLAUDIA M GRANADOS R.
Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 Nro. 7 - 65
Bogotá D.C.
E. S. D.



Ref. Interposición y Sustentación Recurso de Reposición en contra de la **Resolución No. EJR24 - 298 del 21 de Junio de 2024.**

YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, mayor y vecino de Tunja (Boyacá), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en ejercicio del derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 constitucional, 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Sustituido por la ley Estatutaria Nro. 1755 de 2015), por medio del presente escrito concurre ante su Despacho a efectos de manifestarle que **INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la **Resolución No. EJR24 - 298 del 21 de Junio de 2024**, el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones de orden fáctico, probatorio y jurídico:

1.0. LEGITIMIDAD DEL IMPUGNANTE Y OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN:

El suscrito YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, identificado con la C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja y T.P. Nro. 120.317 del C.S. de la J., se inscribió al **IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL** y según el acto administrativo impugnado obtuve **SETECIENTOS OCHENTA PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTOS (780,850)**, para el cargo de **MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**, por tal me encuentro legitimado para interponer el presente recurso.

2.0. IMPUGNACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA - SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.

Sin perjuicio de los argumentos que voy a presentar, respecto de cada pregunta formulada, solicito que respecto de las preguntas impugnadas y no impugnadas, en las cuales i) se admita a otros discentes e impugnantes que están mal planteadas; ii) se admita a otros discentes e impugnantes la existencia de una **DOBLE CLAVE DE RESPUESTA Y/O AUSENCIA DE RESPUESTA**; iii) La formulación de preguntas con fundamento en lecturas y jurisprudencias que no fueron obligatorias y; iv) La exclusión de preguntas que no correspondían a un **TALLER VIRTUAL**.

Lo anterior en observancia y aplicación del **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD** expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024 y por tal reclamo que se opte por reconocer al suscrito discente adicionalmente en mi calificación final los respectivos puntajes.

3.0. IMPUGNACIÓN DE LAS PREGUNTAS ESPECIFICAS O INDIVIDUALES DEL EXÁMEN Y LA IMPUGNACIÓN DE SU CALIFICACIÓN:

El presente recurso se limita a impugnar las preguntas, claves de respuesta y calificación que paso a relacionar, por los motivos que se resumen en los siguientes términos:

3.1. HABILIDADES HUMANAS:

TALLER VIRTUAL	
PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA CLAVE DE RESPUESTA.
39 Valor 10.00	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. La pregunta se plantea tomando un extracto del ensayo de GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. Pág. 5 de 21), se encuentra que EL PÁRRAFO de donde se extrajo la cita está cortado, o mejor citado a medias,

Puntaje Obtenido 0,00 Puntaje objetado: 10,00	destacando que la parte de la cita <u>OMITIDA</u>, le hace perder sentido al texto y por tal resultaba imposible presentar una respuesta a la pregunta, máxime cuando en ese texto la palabra <u>AUTOCONCIENCIA</u> está registrada en DIECINUEVE (19) OCASIONES y, la palabra <u>CONCIENCIA</u> está registrada en SEIS (6) OCASIONES. El artículo es un texto con 15 hojas y mas de 5000 palabras aproximadamente. Sin perjuicio de las anotaciones expuestas y la dificultad de la pregunta, el suscrito identificó las palabras de la respuesta (CONCIENCIA – AUTOCONCIENCIA), pero las ubiqué mal en las casillas CONCIENCIA – AUTOCONCIENCIA, cuando realmente era AUTOCONCIENCIA – CONCIENCIA. Teniendo en cuenta que el taller exigía buscar la palabra clave para encontrar el sentido del texto, considero que la opción por la que opté resultaba válida, pues las palabras escogidas le daban sentido al párrafo y al texto. No aceptar éstos argumentos sería exigir la presentación de una respuesta de <u>MEMORIA</u> (lo cual resulta equivocado y contrario al objeto formativo del curso - concurso) DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E IRRACIONAL. Sin perjuicio de lo anterior, considero que se trata de una pregunta improcedente pues la pregunta desconoce la norma reglamentaria de la evaluación (ley del concurso y de la evaluación), el principio de legalidad, el principio de la buena fé y la confianza legítima del evaluado, en la medida en que la pregunta transcribe un párrafo de un texto desconocido, pues no se cita ningún autor, ni se registra el nombre del libro o el ensayo. En el texto faltan dos (2) conceptos clave, para encontrar el sentido del párrafo. Se transcribe un apartado (sic) de un texto que versa sobre cinco (5) componentes de la inteligencia emocional en el trabajo, pero al momento de contestar la pregunta no se podía saber quién era el autor, lo que quiere decir que no se dio un CONTEXTO AL EVALUADO (como si ocurrió en la pregunta 41, en donde se precisa el nombre del texto “Desarrollo del Talento Humano basado en competencias” y cuya autora es la señora Martha Alles), resultando absolutamente imposible contestar la pregunta. Recuérdese que nadie está obligado a lo imposible, principio que se desconoce con la pregunta. SOLICITUD PRINCIPAL: Sin perjuicio de las anotaciones expuestas, la dificultad de la pregunta y atendiendo que el suscrito identificó las palabras de la respuesta (CONCIENCIA – AUTOCONCIENCIA), se me deben otorgar los DIEZ (10) PUNTOS y sumarse a mi calificación, pues se debe admitir que la pregunta tenía DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, por lo que atendiendo EL PRINCIPIO DE EQUIDAD expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, solicitó se opté por reconocer al suscrito discente <u>adicionalmente</u> en mi calificación final y por ésta pregunta un total de DIEZ PUNTOS (10,00). PRETENSIÓN SUBSIDIARIA Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD <u>MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS PARA EL CASO SOBRE INTELIGENCIA EMOCIONAL</u>, cuando se pide que se arrastren y ubiquen palabras en el lugar correcto de un texto o párrafo. No aceptar éstos argumentos sería exigir la presentación de una respuesta de <u>MEMORIA</u> (lo cual resulta equivocado y contrario al objeto formativo del curso - concurso) DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E IRRACIONAL. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. El juego de palabras es propio de un CONTROL DE LECTURA más que de una ACTIVIDAD TALLER, por lo que no podía ser incluida en la EVALUACIÓN DEL TALLER y por tal debe ser EXCLUIDA. SOLICITUD SUBSIDIARIA: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los
---	---

	Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.
41 Valor 10.00 Puntaje Obtenido 0,00 Puntaje objetado: 10,00	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD <u>MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS PARA EL CASO SOBRE TALENTO HUMANO Y LAS TÉCNICAS DEL AUTODESARROLLO DE COMPETENCIAS</u>, cuando se pide que se asigne la definición de la competencia. No aceptar éstos argumentos sería exigir la presentación de una respuesta de <u>MEMORIA</u> (lo cual resulta equivocado y contrario al objeto formativo del curso - concurso) DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E IRRACIONAL. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. Aunado a lo anterior, encontramos que la pregunta desconoce el principio de legalidad (consignado en el reglamento de la evaluación), el principio de la buena fé y la confianza legítima del evaluado y por tal se debe excluir, pues está pésimamente planteada y las opciones de respuesta no correspondían, pues se puso fue la definición de <u>DESARROLLO</u> no la de <u>CODESARROLLO</u> (Cfr. Lecturas, página 254); la definición de <u>INTENCIONALIDAD</u> es una copia a medias la respuesta (página 266); <u>COACHING</u> (página 166) corta la idea o la definición; <u>AUTODESARROLLO DIRIGIDO</u> (página 272) está mal copiada la definición, pues está definida en la página 279, las características son las de la página 279. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.
42 Valor 10.00 Puntaje Obtenido 5,00 Puntaje objetado: 5,00	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD <u>MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS PARA EL CASO SOBRE CULTURA ORGANIZACIONAL</u>. No aceptar éstos argumentos sería exigir la presentación de una respuesta de <u>MEMORIA</u> (lo cual resulta equivocado y contrario al objeto formativo del curso - concurso) DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E IRRACIONAL. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. Aunado a lo anterior, encontramos que la pregunta desconoce el principio de legalidad (consignado en el reglamento de la evaluación), el principio de la buena fé y la confianza legítima del evaluado y por tal se debe excluir. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.

3.2. INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA:

TALLER VIRTUAL	
PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA CLAVE DE RESPUESTA.
80	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD <u>MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS PARA EL CASO SOBRE LA DECISIÓN JUDICIAL</u>. Sin perjuicio de las anotaciones expuestas y la dificultad de la pregunta, el suscrito identificó las palabras de la respuesta (JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN – EXPOSICIÓN DE LA DECISIÓN), pero las ubiqué mal en las casillas JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN – EXPOSICIÓN DE LA DECISIÓN, cuando realmente era EXPOSICIÓN DE LA DECISIÓN - JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN. Teniendo en cuenta que el taller exigía buscar la palabra clave para encontrar el sentido del texto, considero que la opción por la que opté resultaba válida, pues las palabras escogidas le daban sentido al párrafo y al texto. Las palabras otorgadas en las claves de respuesta le dan sentido al párrafo, máxime cuando “EXPONER” puede tener como sinónimo en el sentido del texto las palabras “RAZONAR”, “EXPLICAR” Y “JUSTIFICAR”, por lo que invertir las opciones de respuesta tal y como el suscrito lo hizo resultaba ser una opción válida. No aceptar éstos argumentos sería exigir la presentación de una respuesta de <u>MEMORIA</u> (lo cual resulta equivocado y contrario al objeto formativo del curso - concurso) DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E IRRACIONAL. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. Sin perjuicio de lo anterior, considero que se trata de una pregunta improcedente pues la pregunta desconoce la norma reglamentaria de la evaluación (ley del concurso y de la evaluación), el principio de legalidad, el principio de la buena fé y la confianza legítima del evaluado, en la medida en que la pregunta transcribe un párrafo de un texto desconocido, pues no se cita ningún autor, ni se registra el nombre del libro o el ensayo, por lo que al momento de contestar la pregunta no se podía saber quién era el autor, lo que quiere decir que no se dio un CONTEXTO AL EVALUADO (como si ocurrió en la pregunta 41, en donde se precisa el nombre del texto “<i>Desarrollo del Talento Humano basado en competencias</i>” y cuya autora es la señora Martha Alles), resultando absolutamente imposible contestar la pregunta. Recuérdese que nadie está obligado a lo imposible, principio que se desconoce con la pregunta. SOLICITUD PRINCIPAL: Sin perjuicio de las anotaciones expuestas, la dificultad de la pregunta y atendiendo que el suscrito identificó las palabras de la respuesta (EXPOSICIÓN DE LA DECISIÓN - JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN.), se me deben otorgar los CINCO (5) PUNTOS y sumarse a mi calificación, pues se debe admitir que la pregunta tenía DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, por lo que atendiendo EL PRINCIPIO DE EQUIDAD expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, solicito se opté por reconocer al suscrito discente <u>adicionalmente</u> en mi calificación final y por ésta pregunta un total de DIEZ PUNTOS (10,00).
Valor	
10.00	
Puntaje Obtenido	
5,00	
Puntaje objetado:	
5,00	



3.3. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	
PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA CLAVE DE RESPUESTA.
76	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. Impugno la legalidad de la pregunta. Encuentro que la pregunta se ubicó dentro del capítulo de ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL, pero la pregunta no hace referencia a ninguna

Valor 6,25	jurisprudencia que deba analizarse, tal y como se hizo vg, en la PREGUNTA 76 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, en las que se indagó sobre el contenido y la interpretación de la Sentencia C - 818 de 2005 (en otras), bajo tal circunstancia, LA PREGUNTA se encuentra afectada de nulidad por desconocimiento del principio de legalidad, precisamente por desconocer las normas reglamentarias de la convocatoria y el acuerdo pedagógico. No es análisis jurisprudencial, sin jurisprudencia no puede existir análisis jurisprudencial.
Puntaje Obtenido 0,00	
Puntaje objetado: 6,25	Por otro lado, encontramos que la pregunta transcribe un párrafo de un texto desconocido, pues no se cita, ni se registra el nombre del libro o el ensayo, por lo que al momento de contestar la pregunta no se podía saber el tema tratado, lo que quiere decir que no se dio un CONTEXTO AL EVALUADO (como si ocurrió en la pregunta 41, en donde se precisa el nombre del texto “Desarrollo del Talento Humano basado en competencias” y cuya autora es la señora Martha Alles), resultando absolutamente imposible contestar la pregunta. Recuérdese que nadie está obligado a lo imposible, principio que se desconoce con la pregunta. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.



TALLER VIRTUAL

PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA CLAVE DE RESPUESTA.
84	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS , cuando se pide que se arrastren y ubiquen palabras en el lugar correcto de un texto o párrafo. El texto de ha extraído de un párrafo que está en la página 798, cuyo texto tiene más de 100.000 palabras, el cual a su vez se extrae de una sub cita Jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia del año 2007. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.
Valor 10.00	
Puntaje Obtenido 3.33	
Puntaje objetado: 6.70	

3.4. ETICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL:

TALLER VIRTUAL

PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA CLAVE DE RESPUESTA.
40	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. La pregunta transcribe el artículo 18 del CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL y pide seleccionar las palabras correctas que faltan y le dan sentido al fragmento citado. La opción por

Valor 10.00	la que opté resultaba válida, máxime cuando la palabra AUTORIDAD (la palabra escogida por el suscrito) al igual que la clave de respuesta (Legitimidad) le daba sentido al texto, pues el cumplimiento de la obligación de motivación asegura la autoridad del Juez dentro del contexto de ejercicio de un poder que se le ha asignado. No aceptar éstos argumentos sería exigir la presentación de una respuesta de MEMORIA (lo cual resulta equivocado y contrario al objeto formativo del curso - concurso) DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E IRRACIONAL . No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS del CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL, cuando se indaga por la escogencia de palabras correctas y que le dan sentido al fragmento citado, máxime cuando el referido Código es una normativa que tiene 95 artículos. En suma, si se insiste en evaluar la habilidad MEMORISTICA, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional.
Puntaje Obtenido 6,67	
Puntaje objetado: 3,33	SOLICITUD PRINCIPAL: Que se admita que la pregunta tenía DOBLE CLAVE DE RESPUESTA , por lo que atendiendo EL PRINCIPIO DE EQUIDAD expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, se opté por reconocer al suscrito discente adicionalmente en mi calificación final y por ésta pregunta un total de TRES PUNTO TREINTA Y TRES PUNTOS (3,33) .

3.5. DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	
PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA CLAVE DE RESPUESTA.
76	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. La pregunta se plantea luego de tomar dos (2) extractos de la Sentencia C – 462 de 2018 . La sentencia es un texto con 84 hojas y 40.521 palabras aproximadamente. La cita se extrae de dos (2) “abstract” sucesivos de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Considerandos 9.3 (Página 49) y 10.2.1. (Página 53)), la escuela tomó dos (2) párrafos diferentes y los unió para formular la pregunta (Absurdo). Es decir, es una cita imposible, incompleta, irregular e ilegal. Según el extracto presentado, se pregunta al discente sobre el criterio que debe obedecer la escogencia de la medida idónea.
Valor 6,25	
Puntaje Obtenido 0,00	
Puntaje objetado: 6,25	Teniendo en cuenta la Sentencia y la lectura del extracto citado, la CLAVE DE RESPUESTA del evaluador es la OPCIÓN B) , el suscrito optó por la OPCIÓN D) . La clave de respuesta resulta manifiestamente equivocada, pues además de no poderse extraer o concluir del párrafo transcrito , resulta contraria a todo el marco de la Sentencia. En respaldo de la impugnación se cita el aparte que define el asunto: “La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer.”. (se resalta mi respuesta)

	Lo anterior quiere significar que la pregunta tenía cuatro (4) opciones de respuesta, por lo que mi respuesta es válida y debe admitirse como tal, pues escogí la OPCIÓN D), “el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial”. SOLICITUD PRINCIPAL: Que se admita como válida la respuesta del suscrito y se me asigne <u>adicionalmente</u> en mi calificación final y por ésta pregunta un total de SEIS PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (6.25). SOLICITUD SUBSIDIARIA: Que se admita que la pregunta tenía DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, por lo que atendiendo EL PRINCIPIO DE EQUIDAD expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, se optó por reconocer al suscrito discente los puntos asignados a la pregunta SEIS PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (6.25).
78 Valor 6,25 Puntaje Obtenido 0,00 Puntaje objetado: 6,25	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. La pregunta se plantea luego de tomar un (1) extracto de la Sentencia C – 481 de 1998. La sentencia es un texto con 59 hojas y 24.500 palabras aproximadamente. La cita se extrae de un (1) “abstract” de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Considerandos 22). Según el extracto presentado, se pregunta al discente, por una <u>inferencia</u> que resulta del texto, a “<u>perseverar</u>”(sic) el orden público. Teniendo en cuenta la Sentencia y la lectura del extracto citado, la CLAVE DE RESPUESTA del evaluador es la <u>OPCIÓN B</u>), el suscrito optó por la <u>OPCIÓN C</u>). La pregunta y la clave de respuesta no es clara, está mal formulada (la palabra perseverar no se ajusta en ningún sentido al sentido del texto) y no hay opción de respuesta. La clave de respuesta resulta manifiestamente equivocada e imposible, <u>pues además de no poderse inferir del párrafo transcrito</u>, resulta contraria a todo el marco de la Sentencia. Por otro lado, la sentencia hace referencia a la IDENTIDAD SEXUAL, no a la <u>IDENTIDAD PERSONAL</u> como lo refería la clave de respuesta. SOLICITUD PRINCIPAL: Que se admita que la pregunta NO tenía CLAVE DE RESPUESTA, por lo que atendiendo EL PRINCIPIO DE EQUIDAD expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, se optó por reconocer al suscrito discente los puntos asignados a la pregunta SEIS PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (6.25).



TALLER VIRTUAL

82 Valor 10.00 Puntaje Obtenido 3.33 Puntaje objetado: 6.70	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD <u>MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS</u>, cuando se pide que se emparejen conceptos y definiciones. El texto de ha extraído de un texto que tiene más de 50.000 palabras. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.
---	---

3.6. GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	
PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA CLAVE DE RESPUESTA.
35 Valor 6,25 Puntaje Obtenido 0,00 Puntaje objetado: 6,25	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. Se pide al discente, según el caso planteado, que ubique <u>la principal</u> razón que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. La clave de respuesta de la escuela fue la <u>OPCIÓN B</u> y el suscrito optó por la <u>OPCIÓN C</u>). Mi respuesta resulta ser la respuesta al interrogante planteado, en la medida en que la expresión “PROBLEMAS TÉCNICOS” recoge <u>LA PRINCIPAL RAZÓN</u> de las dificultades y problemas de la audiencia que dificultaron la comunicación entre las partes y el Juez (conexiones de internet inestables, fallos en el software de la videoconferencia, dificultades de acceso tecnológico). <u>SOLICITUD PRINCIPAL:</u> Por tal motivo y al haber determinado la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se me debe asignar el puntaje total para ésta pregunta, adicionando a mi calificación total SEIS PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (6,25). PRETENSIÓN SUBSIDIARIA 1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. Impugno la validez de la clave de respuesta determinada por el evaluador. En efecto, la clave de respuesta determinada por el propio evaluador resulta ambigua en referencia a la pregunta planteada, en la medida en que si se pregunta la “PRINCIPAL RAZÓN” (lo cual solo permitiría una opción), la clave de respuesta de la escuela consignada en la OPCIÓN B), no determinaba una (1) sola razón, sino que consignaba dos (2) razones, a saber: i) la inestabilidad en la conexión a internet y; ii) los fallos en el software. La clave de respuesta de la escuela resultaba ambigua y por ende descartable, permitía entonces que el evaluado se inclinara por otra clave de respuesta que recogiera <u>LA RAZÓN PRINCIPAL</u> que afectó la audiencia (en últimas los problemas técnicos), lo que quiere significar que la pregunta tenía una doble clave de respuesta o varias opciones de respuestas (incluida la opción por la cual el suscrito se inclinó – OPCIÓN C). <u>SOLICITUD SUBSIDIARIA 1:</u> Que se admita que la pregunta tenía <u>DOBLE CLAVE DE RESPUESTA</u>, por lo que atendiendo <u>EL PRINCIPIO DE EQUIDAD</u> expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, se me debe asignar el puntaje total para ésta pregunta, adicionando a mi calificación total SEIS PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (6,25). PRETENSIÓN SUBSIDIARIA 2. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. Impugno la validez de la pregunta. Encuentro que la pregunta se ubicó dentro del capítulo de <u>ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL</u>, pero la pregunta no hace referencia a ninguna jurisprudencia que deba analizarse, tal y como se hizo vg, en la PREGUNTA 76 del módulo de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, en las que se indagó sobre el contenido y la interpretación de la Sentencia C - 818 de 2005, bajo tal circunstancia, <u>LA PREGUNTA</u> se encuentra afectada de nulidad por desconocimiento del principio de legalidad, precisamente por desconocer las normas reglamentarias de la convocatoria y el acuerdo pedagógico. <u>SOLICITUD SUBSIDIARIA 2:</u> Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y a los principios de buena fé y confianza legítima, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.

TALLER VIRTUAL

PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA CLAVE DE RESPUESTA.
40 Valor 10.00 Puntaje Obtenido 5,00 Puntaje objetado: 5,00	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD <u>MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS</u> del PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL PETD 2021/2025, cuando se indaga por el relacionamiento de los conceptos de los SERVICIOS DE JUSTICIA CENTRADOS EN EL CIUDADANO, CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN JUDICIAL, GESTIÓN JUDICIAL EFICIENTE Y LA FORTALEZA Y CAPACIDADES DE LA RAMA JUDICIAL. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA 1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. El acuerdo de convocatoria y el acuerdo pedagógico determinaron que se adelantaría una actividad pedagógica a la que se le denominó TALLER VIRTUAL y que se efectuaría una evaluación de tal actividad pedagógica también denominada TALLER VIRTUAL. El TALLER desde el punto de vista pedagógico, se define como una estrategia o recreación de trabajo donde se unen participantes en pequeños grupos o equipos para hacer aprendizajes prácticos o aprendizajes colectivos. Es una forma de enseñanza y de aprendizaje colaborativo o compartido. Se caracteriza por la presencia de un responsable del taller, la ejecución de unas actividades colectivas con los mismos contenidos, buscando obtener los mismos resultados que son objeto de evaluación. En el presente caso jamás se adelantó una actividad de éste tipo, que pueda calificarse como TALLER VIRTUAL y la forma de evaluación, por su sola denominación no cumple con las reglas y pautas de la convocatoria y del reglamento consignado en el acuerdo pedagógico. SOLICITUD SUBSIDIARIA 1: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.
41 Valor: 10.00 Puntaje Obtenido: 0,00	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD <u>MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS</u>, cuando se indaga por el relacionamiento de los conceptos tales como DEEP LEARNING, ALGORITMO, MACHINE LEARNING Y BIG DATA. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias

Puntaje objetado: 10,00	en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA 1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. El acuerdo de convocatoria y el acuerdo pedagógico determinaron que se adelantaría una actividad pedagógica a la que se le denominó TALLER VIRTUAL y que se efectuaría una evaluación de tal actividad pedagógica también denominada TALER VIRTUAL. El TALLER desde el punto de vista pedagógico, se define como una estrategia o recreación de trabajo donde se unen participantes en pequeños grupos o equipos para hacer aprendizajes prácticos o aprendizajes colectivos. Es una forma de enseñanza y de aprendizaje colaborativo o compartido. Se caracteriza por la presencia de un responsable del taller, la ejecución de unas actividades colectivas con los mismos contenidos, buscando obtener los mismos resultados que son objeto de evaluación. En el presente caso jamás se adelantó una actividad de éste tipo, que pueda calificarse como TALLER VIRTUAL y la forma de evaluación, por su sola denominación no cumple con las reglas y pautas de la convocatoria y del reglamento consignado en el acuerdo pedagógico. SOLICITUD SUBSIDIARIA 1: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y a los principios de buena fé y confianza legítima, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.
42 Valor 10.00 Puntaje Obtenido 2,50 Puntaje objetado: 7,50	PRETENSIÓN PRINCIPAL Y ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. Resulta totalmente ajeno a la finalidad antes aludida, LA EVALUACIÓN DE LA HABILIDAD <u>MEMORÍSTICA PARA ACUMULAR CONCEPTOS</u> del PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL PETD 2021/2025, cuando se indaga por el relacionamiento de los conceptos de los PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, EL PROYECTO DE INVERSIÓN DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y LA ARQUITECTURA TECNOLÓGICA Y ORGANIZACIONAL. En suma, la pregunta se sustrae de evaluar las habilidades cognitivas que debe tener todo juez en la escala jerárquica jurisdiccional. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA 1. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. El acuerdo de convocatoria y el acuerdo pedagógico determinaron que se adelantaría una actividad pedagógica a la que se le denominó TALLER VIRTUAL y que se efectuaría una evaluación de tal actividad pedagógica también



	denominada TALLER VIRTUAL. El TALLER desde el punto de vista pedagógico, se define como una estrategia o recreación de trabajo donde se unen participantes en pequeños grupos o equipos para hacer aprendizajes prácticos o aprendizajes colectivos. Es una forma de enseñanza y de aprendizaje colaborativo o compartido. Se caracteriza por la presencia de un responsable del taller, la ejecución de unas actividades colectivas con los mismos contenidos, buscando obtener los mismos resultados que son objeto de evaluación. En el presente caso jamás se adelantó una actividad de éste tipo, que pueda calificarse como TALLER VIRTUAL y la forma de evaluación, por su sola denominación no cumple con las reglas y pautas de la convocatoria y del reglamento consignado en el acuerdo pedagógico. SOLICITUD SUBSIDIARIA 1: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y a los principios de buena fé y confianza legítima, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.
--	---



3.7. FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL:

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	
PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA IMPUGNACIÓN DE LA CLAVE DE RESPUESTA
76 Valor 6,25 Puntaje Obtenido 0,00 Puntaje objetado: 6,25	La pregunta se plantea luego de tomar un extracto de la Sentencia C – 818 de 2005. La sentencia es un texto con 50 hojas y 17900 palabras aproximadamente. La cita se extrae del “abstract” de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Considerando 12), es decir es una cita incompleta, puesto que no citan los pie de páginas 64 y 65 en donde se cita a Robert Alexy y a García Maynes y se recorta la cita a la Sentencia T – 406 de 1992. Se pregunta al discente, según el extracto presentado, lo que debe diferenciar el fallador correctamente, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico le brinda diferentes mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan. Teniendo en cuenta la Sentencia y la lectura del extracto citado, la CLAVE DE RESPUESTA del evaluador es la <u>OPCIÓN B)</u>. La clave de la respuesta es equivocada, resulta manifiestamente equivocada, <u>pues además de no poderse extraer o concluir del párrafo transcrito</u>, resulta contraria a todo el marco de la Sentencia (enfocada al tema disciplinario), pues <u>LOS PRINCIPIOS</u> no pueden ser el soporte de <u>UNA CONDUCTA (como lo afirma la clave de la respuesta de la escuela)</u>, lo serán del ordenamiento jurídico, pero no de una conducta, precisamente esa es la PRINCIPAL DIFERENCIA con las reglas, los principios <u>SON GENERALES</u> y trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, las reglas SI exigen comportamientos concretos y determinados. Para mayor ilustración, en el mismo <u>ABSTRACT</u> de la sentencia, se dice lo siguiente: <i>“La principal diferencia entre ambos tipos de normas radica en la especificidad de sus órdenes o preceptos, pues mientras los principios son típicas normas de organización, mediante los cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; las reglas constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente</i>

	<i>cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen. Así las cosas, mientras las reglas se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado, los principios trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica.”.</i> A contrario sensu, mi respuesta que fue la OPCIÓN A), resulta más ajusta al sentido de la Sentencia y del párrafo citado, pues el fallador debe DIFERENCIAR correctamente LOS PRINCIPIOS como fundamentos del ordenamiento jurídico y LAS REGLAS como imperativo categórico, lo cual se expresa con toda claridad en la sentencia, inclusive en el siguiente CONSIDERANDO (Numeral 13). SOLICITUD PRINCIPAL: Que se admita como válida la respuesta del suscrito y se me asigne adicionalmente en mi calificación final y por ésta pregunta un total de SEIS PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (6.25). SOLICITUD SUBSIDIARIA: Que se admita que la pregunta tenía DOBLE CLAVE DE RESPUESTA, por lo que atendiendo EL PRINCIPIO DE EQUIDAD expuesto en la Resolución EJ24 – 298 del 21 de junio de 2024, se opte por reconocer al suscrito discente los puntos asignados a la pregunta SEIS PUNTO VEINTICINCO PUNTOS (6.25).
--	---



TALLER VIRTUAL

PREGUNTA:	MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA Y LA IMPUGNACIÓN DE LA CLAVE DE RESPUESTA.
79 Valor 10.00 Puntaje Obtenido 6.67 Puntaje objetado: 3.33	PRETENSIÓN PRINCIPAL. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. La pregunta se plantea tomando un extracto del encabezado de la Sentencia C – 054 de 2016. La sentencia es un texto con 40 hojas y 15.700 palabras aproximadamente. La cita se extrae del “abstract” de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Cfr. Numeral 6.2), es decir es una cita incompleta. Fallé en una de las tres (3) palabras claves, opté por la palabra CRITERIO pero la correcta era PARÁMETRO. Teniendo en cuenta que el taller exigía buscar LA PALABRA CLAVE para encontrar el sentido del texto, considero que la opción por la que opté resultaba válida, máxime cuando la palabra CRITERIO (la palabra escogida por el suscrito) es sinónimo de la palabra PARÁMETRO (la clave de la respuesta) y por ende le dan el mismo sentido al párrafo y al texto. No aceptar éstos argumentos sería exigir la presentación de una respuesta de MEMORIA (lo cual resulta equivocado y contrario al objeto formativo del curso - concurso) DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E IRRACIONAL. Finalmente, se ha de indicar que para resolver ésta impugnación se debe valorar que las palabras CRITERIO y PARÁMETRO, fueron utilizadas como SINÓNIMOS, en la clave de respuesta de la PREGUNTA 81, es decir en éste mismo módulo, taller y evaluación. En apoyo de mi impugnación existe un claro ejemplo en los debates legislativos y en la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, vg. en la Sentencia C – 674 de 2017, cita de pie de página Nro. 651, en la cual se indicó: “(651) La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma”. (Negrilla fuera de texto). El ejemplo está contenido en una Sentencia de Constitucionalidad, la cual tiene efectos erga omnes. SOLICITUD PRINCIPAL: Que se admita como válida la respuesta del suscrito y se me asigne adicionalmente en mi calificación final y por ésta pregunta un total de TRES



	PUNTO TREINTA Y TRES PUNTOS (3.33) para un total de la calificación de ésta pregunta de DIEZ (10.00) PUNTOS. SOLICITUD SUBSIDIARIA: Que se admita que la pregunta tenía DOBLE CLAVE DE RESPUESTA (CRITERIO/PARÁMETRO) para ésta casilla, por lo que atendiendo EL PRINCIPIO DE EQUIDAD expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, se opte por reconocer el suscrito discente los puntos asignados a éste aparte de la pregunta.
81 Valor: 10.00 Puntaje Obtenido: 6.67 Puntaje objetado: 3.33	PRETENSIÓN PRINCIPAL. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. La pregunta se plantea tomando un extracto del encabezado de la Sentencia C – 1287 de 2001. La sentencia es un texto con 40 hojas y 14.500 palabras aproximadamente. La cita se extrae del “abstract” de la sentencia, ni siquiera de su contenido (Numeral 6), es decir es una cita incompleta. Fallé en una de las tres (3) palabras claves, opté por la palabra PARÁMETROS pero la correcta era CRITERIOS. Teniendo en cuenta que el taller exigía buscar LA PALABRA CLAVE para encontrar el sentido del texto, considero que la opción por la que opté resultaba válida, máxime cuando la palabra PARÁMETROS (la palabra escogida por el suscrito) es sinónimo de la palabra CRITERIOS (la clave de la respuesta) y por ende le dan el mismo sentido al párrafo y al texto. No aceptar éstos argumentos sería exigir la presentación de una respuesta de MEMORIA (lo cual resulta equivocado y contrario al objeto formativo del curso - concurso) DESPROPORCIONADO, ARBITRARIO E IRRACIONAL. Finalmente, se ha de indicar que para resolver ésta impugnación se debe valorar que las palabras CRITERIO y PARÁMETRO, fueron utilizadas como SINÓNIMOS, en la clave de respuesta de la PREGUNTA 79, es decir en éste mismo módulo, taller y evaluación. En apoyo de mi impugnación existe un claro ejemplo en los debates legislativos y en la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, vg. en la Sentencia C – 674 de 2017, cita de pie de página Nro. 651, en la cual se indicó: “(651) La palabra “parámetros” fue introducida en el cuarto debate en reemplazo de la expresión original utilizada que era “criterios”. <i>Como se observa se trató de un ajuste de carácter gramatical, que en nada afecta la esencialidad de lo dispuesto en la norma</i>”. (Negrilla fuera de texto). El ejemplo está contenido en una Sentencia de Constitucionalidad, la cual tiene efectos erga omnes. SOLICITUD PRINCIPAL: Que se admita como válida la respuesta del suscrito y se me asigné adicionalmente en mi calificación final y por ésta pregunta un total de TRES PUNTO TREINTA Y TRES PUNTOS (3.33) para un total de la calificación de ésta pregunta de DIEZ (10.00) PUNTOS. SOLICITUD SUBSIDIARIA: Que se admita que la pregunta tenía DOBLE CLAVE DE RESPUESTA (PARÁMETROS/CRITERIOS) para ésta casilla, por lo que atendiendo EL PRINCIPIO DE EQUIDAD expuesto en la Resolución EJR24 – 298 del 21 de junio de 2024, se opte por reconocer el suscrito discente los puntos asignados a éste aparte de la pregunta.
83 Valor 10.00 Puntaje Obtenido 6.67	PRETENSIÓN PRINCIPAL. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. El acuerdo de convocatoria y el acuerdo pedagógico determinaron que se adelantaría una actividad pedagógica a la que se le denominó TALLER VIRTUAL y que se efectuaría una evaluación de tal actividad pedagógica también denominada TALER VIRTUAL. El TALLER desde el punto de vista pedagógico, se define como una estrategia o recreación de trabajo donde se unen participantes en pequeños grupos o equipos para hacer aprendizajes prácticos o aprendizajes colectivos. Es una forma de enseñanza y de aprendizaje colaborativo o

Puntaje objetado: 3.33	compartido. Se caracteriza por la presencia de un responsable del taller, la ejecución de unas actividades colectivas con los mismos contenidos, buscando obtener los mismos resultados que son objeto de evaluación. En el presente caso jamás se adelantó una actividad de éste tipo, que pueda calificarse como TALLER VIRTUAL y la forma de evaluación, por su sola denominación no cumple con las reglas y pautas de la convocatoria y del reglamento consignado en el acuerdo pedagógico. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y a los principios de buena fé y confianza legítima, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.
84 Valor 10.00 Puntaje Obtenido 6.67 Puntaje objetado: 3.33	PRETENSIÓN PRINCIPAL. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN. No se puede perder de vista que el CURSO/CONCURSO tiene un objeto o una finalidad formativa. El acuerdo de convocatoria y el acuerdo pedagógico determinaron que se adelantaría una actividad pedagógica a la que se le denominó TALLER VIRTUAL y que se efectuaría una evaluación de tal actividad pedagógica también denominada TALER VIRTUAL. El TALLER desde el punto de vista pedagógico, se define como una estrategia o recreación de trabajo donde se unen participantes en pequeños grupos o equipos para hacer aprendizajes prácticos o aprendizajes colectivos. Es una forma de enseñanza y de aprendizaje colaborativo o compartido. Se caracteriza por la presencia de un responsable del taller, la ejecución de unas actividades colectivas con los mismos contenidos, buscando obtener los mismos resultados que son objeto de evaluación. En el presente caso jamás se adelantó una actividad de éste tipo, que pueda calificarse como TALLER VIRTUAL y la forma de evaluación, por su sola denominación no cumple con las reglas y pautas de la convocatoria y del reglamento consignado en el acuerdo pedagógico. SOLICITUD PRINCIPAL: Por tal motivo impugno la legalidad de la pregunta por ser contraria a las normas legales (ley 270 de 1996) y reglamentarias en que debía fundarse (Convocatoria y Acuerdo Pedagógico) y a los principios de buena fé y confianza legítima, por ende, solicito la exclusión de la pregunta de las Puntuaciones Directas o Brutas obtenidas por todos los concursantes y; la consecuente recalificación de la prueba, para obtener en la Teoría Clásica de los Test (TCT) un nuevo puntaje estandarizado (por grupos y subgrupos), fundamentado en el instrumento de medición estadística adoptado de cada una de las preguntas (estándar definido) y de la prueba en general.

4.0. NOTIFICACIONES:

La contestación a ésta recurso la recibiré en la Calle 77 Nro. 3 – 04. Barrio Portal de Canapro. Tunja – Boyacá. También recibo respuesta en mi correo electrónico ybuitrago249@hotmail.com

Atentamente,


YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS
C.C. Nro. 7.176.361 de Tunja (Boyacá)
Celular: 311 - 8446042



Petición actualizada - HelpDesk

Desde HelpDesk <soporte@ixcursoformacionjudicial.com>

Fecha Jue 25/07/2024 3:45 PM

Para ybuitrago249@hotmail.com <ybuitrago249@hotmail.com>

Hola, YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS

Su petición con ID **22126**, ha cambiado a estado **Escalado**.

Petición: *PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLUCION EJR24-298-24PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLUCION EJR24-298-24*

Descripción: *DISCENTE: YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS. C.C. NRO. 7.176.361. RADICO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EJR24 - 298 - 24. ANEXO PDF CON 14 FOLIOS.*

[Ver](#)

Para mas detalles, ingrese al enlace anterior.

Bogotá, Colombia

Desarrollado por Cruz & Asociados Legal S.A.S..



Petición creada - HelpDesk

Desde HelpDesk <soporte@ixcursoformacionjudicial.com>

Fecha Jue 25/07/2024 2:56 PM

Para ybuitrago249@hotmail.com <ybuitrago249@hotmail.com>

Hola, YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS

Petición: *PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLUCION EJR24-298-24*
PRESENTACION DE RECURSOS DE REPOSICION RESOLUCION EJR24-298-24

Descripción: *DISCENTE: YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS. C.C. NRO. 7.176.361. RADICO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EJR24 - 298 - 24. ANEXO PDF CON 14 FOLIOS.*

Su petición ha sido registrada correctamente, podra hacer seguimiento por medio del siguiente enlace.

[Ver](#)

El ID asignado a su petición es **22126**.

Bogotá, Colombia

Desarrollado por Cruz & Asociados Legal S.A.S..



RESOLUCIÓN N.º EJR24-1451

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJRLB-317 del 28 de junio de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”* (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al Cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit*: “6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: “Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico”.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024¹¹, por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX curso de formación judicial inicial”¹², mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹³ (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹⁴. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

Por otra parte, atendiendo a que algunos discentes radicaron su recurso de reposición en reiteradas ocasiones a través del campus virtual, en virtud del principio de eficiencia y economía administrativa, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” los incluirá en un único pronunciamiento. Esto, sin perjuicio del análisis al que haya lugar frente argumentos o documentos adicionales, remitidos dentro del término para la interposición de recursos, los cuales también serán objeto de pronunciamiento.

¹¹ “Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”.

¹² Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹³ Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

¹⁴ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: “Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)” Subrayado por fuera del texto.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 *“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁵, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁶.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁷, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo y de favorabilidad, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán

¹⁵ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁶ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.^a ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieran sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación¹⁴⁴⁴, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

abordados y decididos por temáticas. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40¹⁸, 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167¹⁹ del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1. Procedencia del recurso

Yohan Manuel Buitrago Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía 7.176.361, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
7.176.361	Magistrado	Administrativo

En su calidad de discente, participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de “**780.850**”, por lo cual su estado es de “**Reprobado**”.

El señor **Yohan Manuel Buitrago Vargas** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma de tickets.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, adicionalmente, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24– 317 de 28 de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; e (iii) indicó el nombre y su dirección de notificación.

¹⁸ Inciso tercero, Art. 40, CPACA. “Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

¹⁹ Art. 165, CGP: “Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente, y si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.2.1. Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
39	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: autoconciencia, conciencia Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente: El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo." Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas. - Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos." Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias. - Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo." Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado. - Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra." Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp.248-277), Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas y sus correspondencias: - Involucramiento: "Empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades." - Sustentación: Estas subdivisiones se relacionan con la participación y compromiso de los empleados. - Adaptabilidad: "Aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación de cambio." - Sustentación: Estas subdivisiones reflejan la capacidad de la organización para adaptarse a cambios internos y externos. - Misión: "Dirección e intención estratégica, metas y objetivos." - Sustentación: Estas subdivisiones se refieren a la dirección y propósito organizacional a largo plazo. - Consistencia: "Coordinación e integración, acuerdos y valores centrales." - Sustentación: Estas subdivisiones se relacionan con la coherencia interna y los valores compartidos en la organización. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta los cuatro cuadrantes del modelo de cultura organizacional de Carro Suárez et al., manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada cuadrante con sus subdivisiones correspondientes. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los cuadrantes con sus subdivisiones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la cultura organizacional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los componentes del modelo de cultura organizacional. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la cultura y sustentabilidad empresarial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre cultura organizacional en un contexto empresarial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre cuadrantes y subdivisiones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para un solo cuadrante, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada cuadrante tiene subdivisiones distintivas que lo diferencian de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada cuadrante, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las subdivisiones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre cuadrantes y subdivisiones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-364.) . Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un modelo crucial de cultura organizacional, fundamental para comprender la dinámica de las instituciones judiciales. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente los cuadrantes del modelo con sus subdivisiones. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los cuadrantes y subdivisiones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en cultura organizacional, aplicables a su futura labor judicial. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Carro Suárez y colaboradores, proporcionando un fundamento académico sólido. Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la cultura organizacional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial.

3.2.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
80	Evaluación de la calidad y validez de la pregunta: 1. Opción correcta y sustentación: La respuesta correcta es: La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial. La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del ordenamiento jurídico y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los tribunales superiores y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de exposición de la decisión, la de búsqueda y justificación de de la decisión" Esta respuesta es correcta porque: - El ordenamiento jurídico es el marco legal al que los jueces deben referirse para resolver casos. - Los tribunales superiores son una parte crucial del sistema judicial que revisa las decisiones. - La exposición y justificación de la decisión son elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones judiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	No se proporcionaron opciones incorrectas para analizar. 2. Enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Introduce el concepto de decisión judicial y su importancia, luego presenta un texto para completar que se relaciona directamente con este tema. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda la importancia de la argumentación en las decisiones judiciales para garantizar la legitimidad y transparencia. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre el proceso judicial y la estructura de las decisiones judiciales. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la combinación proporcionada. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada elemento encaja lógicamente en los espacios proporcionados y se relaciona directamente con el contexto de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	decisión judicial. 4.3. No se proporcionaron otras opciones de respuesta para evaluar. 4.4. La opción proporcionada es correcta y válida conforme al enunciado planteado. 5. Tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de Taller Virtual porque a partir de completar los espacios vacíos para darle sentido al párrafo se requiere la aplicación de conocimientos teóricos sobre la estructura y proceso de las decisiones judiciales en un contexto práctico, simulando la comprensión necesaria para un juez o magistrado. 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). FUENTE: P 51 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento y comprensión de los elementos clave en el proceso de toma de decisiones judiciales, incluyendo la importancia de la argumentación, la referencia al ordenamiento jurídico, y la necesidad de exponer y justificar las decisiones. La pregunta es clara, coherente y se relaciona directamente con las habilidades y conocimientos necesarios en el ámbito de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia.

3.2.3. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "en el proceso oral la presencia de los sujetos procesales se facilita con el uso de tecnología." Esta opción es acertada porque: -Refleja fielmente la idea central del texto sobre la diferencia entre el proceso oral y el escrito en cuanto a la presencia de los sujetos procesales. -Destaca el uso de la tecnología como un elemento facilitador de la presencia en el proceso oral, lo cual es un punto clave mencionado por el autor. -Se alinea con la afirmación del texto: "La presencia en la audiencia se facilita y promueve con el apoyo de la tecnología." -Hace referencia implícita a los medios tecnológicos mencionados en el texto, como la videoconferencia y teleconferencia. -Contrasta con la descripción del proceso escrito, donde el autor menciona que "el juez estaba distante, las partes lejanas". Las opciones incorrectas son: a) "en el proceso escrito los peritos siempre comparecían personalmente ante el juez." Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo afirmado en el texto: "algunos órganos de prueba actuaban por escrito como los peritos". b) "en el proceso escrito existía mayor cercanía entre el juez, las partes y los abogados." Esta opción es incorrecta porque el texto afirma lo contrario: en el proceso escrito "el juez estaba distante, las partes lejanas". c) "en el proceso oral se prescinde totalmente del uso de medios escritos para la práctica de pruebas." Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona que se prescinda totalmente de medios escritos en el proceso oral, solo enfatiza la presencia y la facilitación de esta mediante la tecnología. 2. Relativos al enunciado:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita relevante de Ulises Canosa Suárez y luego plantea una pregunta directamente relacionada con el contenido de la cita, enfocándose en la diferencia clave entre el proceso oral y el escrito en cuanto a la práctica de pruebas. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.72, lo que indica que es una pregunta de dificultad media-alta, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.55 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y compare dos sistemas procesales diferentes. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes formas de llevar a cabo procesos judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda las características distintivas de los procesos orales y escritos. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y tecnológicos del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique cómo la tecnología se aplica en los procesos orales para facilitar la presencia de los sujetos procesales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez sobre la diferencia entre procesos orales y escritos. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se refiere claramente al uso de la tecnología para facilitar la presencia en los procesos orales. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen directamente lo expresado en el texto o introducen elementos no mencionados.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a aspectos de los procesos judiciales, aunque solo una refleja correctamente la diferencia clave mencionada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice el texto proporcionado de Canosa Suárez, y luego identifique la diferencia clave entre los procesos orales y escritos en cuanto a la práctica de pruebas. 6. Relativas a la fuente: El tema tratado en la pregunta corresponde a la comprensión del impacto de las TIC en el proceso, tema pertinente para la valoración probatoria y que ha sido visto de manera transversal en el IX Curso, especialmente en el módulo GJTIC. Fragmento tomado de "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. p56, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con las diferencias entre los procesos orales y escritos, especialmente en cuanto a la práctica de pruebas y la presencia de los sujetos procesales. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la comprensión de cómo la tecnología está transformando los procesos judiciales. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
84	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] documento electrónico: Esta frase es apropiada porque introduce el concepto central discutido en el texto, que es una nueva forma de documento en el ámbito jurídico. [[2]] mensaje de datos: Este término es adecuado porque se refiere a la definición específica del documento electrónico en el contexto legal. [[3]] texto en claro: Esta frase es correcta porque describe una de las formas en que puede presentarse un documento electrónico, siendo legible y entendible directamente. El distractor "documento inmodificable" no encaja en ningún espacio porque, aunque podría estar relacionado con documentos electrónicos, no se menciona específicamente en el texto citado y no se ajusta al contexto de las definiciones dadas. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de los nuevos conceptos en el ámbito jurídico relacionados con documentos electrónicos y citando directamente la fuente relevante. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de adaptación a nuevos conceptos jurídicos en la era digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y asimilar nuevos términos y conceptos legales relacionados con la tecnología. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre documentos electrónicos en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada término encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son términos válidos en el contexto jurídico-tecnológico, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con los términos correctos. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos que incorporan nuevos conceptos tecnológicos. Igualmente integra varias respuestas a una sola pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria de la obra de López Martínez A., "Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías". P 798 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la intersección del derecho y la tecnología, específicamente en relación con los documentos electrónicos y su naturaleza jurídica. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo la adaptabilidad a nuevos conceptos, la comprensión de terminología técnico-jurídica y la aplicación de estos conocimientos en el contexto legal.

3.2.4. Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
40	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "legitimidad [[1]] / impugnaciones [[2]] / resoluciones [[3]]" Esta combinación es correcta porque: - Refleja exactamente el texto del Código Iberoamericano de Ética Judicial. - Cada palabra encaja perfectamente en el contexto y sentido del fragmento citado. Las opciones incorrectas (autoridad, principios, prevalencia) son inadecuadas porque: "Autoridad": No encaja en [[1]] porque "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la autoridad del juez" no refleja el propósito principal de la motivación. La autoridad del juez se presupone por su cargo; lo que se busca asegurar es la legitimidad de sus decisiones, que es un concepto más amplio que incluye la aceptación y confianza en el sistema judicial. No es apropiado para [[2]] ya que "un sistema de autoridad procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las autoridad judiciales" carece de sentido gramatical y no refleja el objeto de la justicia, que son las resoluciones o decisiones, no la autoridad en sí. "Principios": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar los principios del juez" no refleja el objetivo de la motivación de las decisiones. Los principios son guías éticas que el juez debe seguir, no algo que se "asegura" mediante la motivación. Aunque podría parecer plausible para [[2]], "un sistema de principios procesales" no se ajusta al contexto. El texto se refiere a un sistema de impugnaciones, que es un mecanismo procesal específico, no a principios generales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de los principios judiciales" no tiene sentido en este contexto. La justicia se busca en las decisiones o resoluciones concretas, no en los principios, que se presumen justos por definición. "Prevalencia": No es apropiado para [[1]] porque "asegurar la prevalencia del juez" no refleja el propósito de la motivación. La prevalencia sugiere una superioridad que no es el objetivo de la motivación de las decisiones. No encaja en [[2]] ya que "un sistema de prevalencia procesales" no tiene sentido gramatical ni conceptual en el contexto de los procedimientos judiciales. No es adecuado para [[3]] pues "la justicia de las prevalencia judiciales" carece de sentido gramatical y conceptual. La prevalencia no es algo que se juzgue en términos de justicia en este contexto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta claramente un fragmento del Código Iberoamericano de Ética Judicial con espacios en blanco para completar y proporciona instrucciones claras sobre cómo responder. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. 3. Competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante reconozca los principios éticos fundamentales que rigen la motivación de las decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de recordar y aplicar conocimientos fundamentales sobre ética judicial y procedimientos legales. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos de ética judicial en un formato interactivo, simulando la necesidad de precisión en la interpretación de códigos éticos. 4. Opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que refleja exactamente el texto del Código de Ética Judicial. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que corresponde exactamente al texto citado. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, dado que se trata de un texto específico del Código de Ética. 4.4. Ninguna de las otras opciones es correcta o válida para cada espacio en blanco, ya que no reflejan el texto exacto del Código. 5. Tipología de la pregunta (TALLER VIRTUAL): Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Requiere una interacción activa del estudiante al seleccionar y colocar palabras en los espacios correctos. - Utiliza una plataforma digital interactiva para su resolución. - Integra varias respuestas en una pregunta, para el caso tres (3). 6. Fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile. (2014). Capítulo III Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa el conocimiento de conceptos fundamentales relacionados con la motivación de las decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la familiaridad de los discentes con los conceptos y/o principios éticos que rigen la actividad judicial.

3.2.5. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	Análisis de calidad y validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: La opción correcta es, "el contexto social de violencia estructural contra la mujer". La Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional enfatiza la importancia de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. en el mismo sentido señala expresamente el texto citado, que <i>"...las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer... en tanto la situación de impunidad promueve la repetición de las agresiones"</i>, esto se corresponde directamente con casos de violencia estructural. Así, aunque todas las opciones son importantes y deben ser consideradas para la escogencia de la medida idónea, en relación con el texto citado es esta y no las otras la que corresponde a la respuesta correcta. Las otras opciones son incorrectas por las siguientes razones: -"el daño psicológico, físico, sexual, patrimonial". Si bien el daño psicológico, físico, sexual y patrimonial son aspectos importantes a considerar en los casos de violencia contra la mujer. Estos tipos de daño son consecuencias de la violencia, y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. -"las obligaciones del Estado en materia de reparación". Las obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer son fundamentales y forman parte del marco general del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, estas obligaciones no son el criterio específico y no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado. - "la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia". La gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, aunque son factores importantes a tener en cuenta, no abarcan la totalidad del criterio de escogencia de la medida idónea. Estos elementos se refieren a las características específicas de los actos de violencia, pero no necesariamente reflejan el contexto social de violencia estructural contra la mujer que la Corte Constitucional describe en el fragmento citado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta consigo misma y con las opciones de respuesta: El enunciado de la pregunta presenta un contexto claro y coherente, basado en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional. El fragmento citado expone cómo las fallas en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra la mujer pueden convertir al Estado en responsable de esta, y cómo la imparcialidad en el conocimiento de estos casos implica atender una perspectiva de género y excluir la aplicación de estereotipos de género. Este contexto se relaciona directamente con la pregunta planteada y las opciones de respuesta, que abordan diferentes aspectos que la Corte Constitucional considera al momento de escoger la medida idónea para atender estos casos. 2.2. Claridad del contexto y/o enunciado y ausencia de ambigüedades, errores gramaticales y ortográficos: El enunciado de la pregunta es claro y no presenta ambigüedades. La información proporcionada es suficiente para comprender el contexto y responder adecuadamente a la pregunta. No se observan errores gramaticales ni ortográficos en el enunciado o las opciones de respuesta. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar un tema sensible relacionado con la violencia contra las mujeres y la necesidad de atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones. También implica la motivación por la calidad y el logro al buscar la medida idónea para atender estos casos, excluyendo la aplicación de estereotipos de género. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado en la Sentencia T-462-18 y lo relacione con las opciones de respuesta. También implica la adquisición de conocimientos de diferentes ámbitos, como el legal (obligaciones del Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación) y el social (contexto de violencia estructural contra la mujer). 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante utilice la información proporcionada en la Sentencia T-462-18 y su comprensión de los aspectos legales y sociales para determinar la respuesta correcta. También implica la toma de decisiones y la resolución de problemas al analizar las diferentes opciones y seleccionar la más adecuada según el contexto presentado.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Existencia de una única respuesta correcta: La pregunta tiene solo una respuesta correcta, como se ha argumentado anteriormente. 4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad en la respuesta: La respuesta correcta es clara y no presenta confusión o ambigüedad. Las explicaciones proporcionadas para cada opción refuerzan la comprensión de por qué la opción presentada es la correcta y las demás son incorrectas. 4.3. Ausencia de otra opción de respuesta correcta: No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta según el contexto y el enunciado específicos planteados en la pregunta. 4.4. Ausencia de opciones incorrectas o inválidas: Todas las opciones de respuesta son válidas y pertinentes al enunciado planteado, aunque solo una de ellas es correcta. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): La pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura, ya que requiere que el aspirante lea y comprenda un fragmento de la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional para responder adecuadamente. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para interpretar y aplicar la información presentada en el texto a una situación específica relacionada con la escogencia de la medida idónea para atender casos de violencia contra la mujer. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 2, 48 y 55 Conclusión: En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez necesarios para ser incluida en el examen para aspirantes a jueces y magistrados en el programa DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO. La pregunta presenta un enunciado coherente y claro, basado en una lectura obligatoria pertinente, y tiene una única respuesta correcta a la luz del texto citado. Además, la pregunta evalúa adecuadamente las competencias genéricas del programa (Ser, Saber y Hacer) y corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto. Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } - > { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."" 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."" 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.2.6. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital. Opciones incorrectas: a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta. b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios. c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
40	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Componentes y sus características correspondientes: 1. Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. Característica: Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Este componente se enfoca en el desarrollo de capacidades institucionales y la formación digital, lo cual se alinea directamente con la característica de fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. 2. Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. Característica: Control y transparencia en la gestión judicial. Sustentación: Este componente se centra en mecanismos de control y prevención de riesgos, lo cual se corresponde con la característica de control y transparencia en la gestión judicial. 3. Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. Característica: Servicios de justicia centrados en el ciudadano. Sustentación: Este componente se enfoca directamente en la interacción con los ciudadanos y su experiencia, lo cual se alinea perfectamente con la característica de servicios de justicia centrados en el ciudadano. 4. Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. Característica: Gestión judicial eficiente. Sustentación: Este componente busca transformar el modelo de servicios de operación, lo cual se relaciona directamente con la mejora de la eficiencia en la gestión judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los cuatro componentes del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial y sus características correspondientes. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los componentes con las características. No se observan errores

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los componentes con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los componentes del Proyecto de Transformación Digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la modernización judicial y la gestión tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre componentes y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para un solo componente, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada componente tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada componente, ya que las características proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a los componentes dados. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre componentes y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la transformación digital de la Rama Judicial, fundamental para el futuro de la administración de justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente los componentes del Proyecto de Transformación Digital con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los componentes y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la transformación digital del sistema judicial, aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes. 4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa. 3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.2.7. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionados con las preguntas del programa en mención, se resuelven con el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, como se indica continuación:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "el principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento" es acertada porque refleja con precisión la distinción fundamental entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico, según lo expuesto en la Sentencia C-818 de 2005. Retroalimentación: Esta opción no solo distingue correctamente entre principios y reglas, sino que también destaca su función complementaria en el sistema jurídico. Los principios, como soportes de conducta, proporcionan una base interpretativa más amplia y flexible, mientras que las reglas, al establecer límites exigidos, ofrecen una guía más concreta y específica para el comportamiento. Esta distinción es crucial para la correcta aplicación del derecho por parte de los jueces y magistrados. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: - "Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente la naturaleza de las reglas. Las reglas no son meros imperativos categóricos, sino normas específicas que pueden variar según el contexto jurídico. - "Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones": Esta opción es errónea porque invierte la relación jerárquica entre principios y reglas. Los principios, por su naturaleza más general, tienen primacía sobre las reglas en caso de conflicto, no al revés. - "El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético": Esta opción es inadecuada porque reduce los principios a meros valores éticos, ignorando su función como directrices hermenéuticas y fuentes de derecho. Además, caracterizar las reglas como imperativos hipotéticos no capta su naturaleza normativa concreta. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, ya que presenta claramente el contexto de la Sentencia C-818 de 2005 y su relevancia para la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	comprensión de principios y reglas en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta están directamente relacionadas con la distinción planteada en el enunciado. 2.2. El enunciado es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes conceptos jurídicos fundamentales. También fomenta la apreciación de la diversidad conceptual en el ámbito jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante seleccione la opción más adecuada basándose en su comprensión de la teoría jurídica y su aplicación práctica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que distingue correctamente entre principios como soportes de conducta y reglas como límites exigidos en un comportamiento. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se alinea claramente con la distinción presentada en la Sentencia C-818 de 2005. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o simplificaciones excesivas. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una captura correctamente la distinción entre principios y reglas según la sentencia citada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de análisis de caso o jurisprudencial porque requiere que el aspirante analice y comprenda el texto proporcionado de la Sentencia C-818 de 2005 para identificar desde el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	rol de juez o magistrado la correcta distinción entre principios y reglas en el ordenamiento jurídico. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. FUENTE: Página 32 -34 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría del derecho, específicamente la distinción entre principios y reglas. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] valores: Esta palabra es apropiada porque el texto se centra en la discusión sobre las normas que reconocen valores y sus características. [[2]] criterios: Este término es adecuado porque se refiere a los estándares o pautas que estas normas establecen para otras normas. [[3]] determinan: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de que estas normas definen o establecen el contenido de otras normas. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Principios" no es adecuado para [[1]] porque el texto distingue entre valores y principios. - "Parámetros" es menos preciso que "criterios" en este contexto jurídico. - "Fundamentan" no captura completamente la idea de "determinar" el contenido de otras normas. Principios": Este distractor no es viable en ninguno de los espacios porque: [[1]]: El texto distingue claramente entre "valores" y "principios". Usar "principios" aquí contradice la estructura del argumento que se desarrolla en el párrafo, el cual se centra específicamente en las normas que reconocen valores, al tiempo que la explicación que se da invertiría las características que el texto brinda entre valores y principios. [[2]]: "Principios" no encaja en este espacio porque se está hablando de lo que estas normas fijan para otras normas. Los principios son en sí mismos tipos de normas, no algo que las normas fijan. [[3]]: el texto la sería redundante y carente de sentido "... valores al igual que las que consagran principios, [[principios]] el contenido para otras normas..." . "Parámetros": Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque: [[1]]: "Parámetros" no son el objeto de reconocimiento de las normas discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores. [[2]]: Aunque "parámetros" podría parecer similar a "criterios", en el texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto "criterios" es más preciso para referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica "criterios" resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	parámetro, entendido como el estandar correspondiente. [[3]]: "Parámetros" no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto. "Fundamentan": Este distractor no es apropiado en ningún espacio porque: [[1]]: "Fundamentan" es un verbo que no encaja en el primer espacio, donde se requiere un sustantivo que sea el objeto de reconocimiento de las normas. [[2]]: En el segundo espacio, "fundamentan" no tiene sentido gramatical ni conceptual, ya que se está hablando de lo que las normas "fijan" para otras normas. [[3]]: Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas. "Determinar" implica una influencia más directa y específica sobre el contenido, mientras que "fundamentar" sugiere más bien proporcionar una base o justificación. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la discusión doctrinal sobre las normas que reconocen valores y su papel en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas doctrinales sobre los valores en el ordenamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. .página 18 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la naturaleza y función de las normas que reconocen valores en el ordenamiento jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
83	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos. [[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo. [[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo. - En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart. - En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 53 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
84	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] proposiciones morales: Esta frase es apropiada porque Dworkin considera que los principios jurídicos tienen un carácter moral, pero están fundamentados en el derecho positivo. [[2]] decisiones judiciales: Este término es adecuado porque se refiere a una de las fuentes de autoridad del pasado que Dworkin reconoce como fundamento de los principios jurídicos. [[3]] la moral crítica: Esta frase es correcta porque Dworkin distingue entre los principios jurídicos y la moral personal o crítica de los jueces. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la naturaleza moral de los principios jurídicos. - En [[2]], aunque las interpretaciones pueden ser parte de las decisiones judiciales, no son equivalentes a ellas en el contexto de la teoría de Dworkin. - En [[3]], la interpretación no es lo que Dworkin contrasta con los principios jurídicos en este contexto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica y filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas,

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	demonstrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Dworkin. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 55. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral y el derecho positivo. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

A continuación, la Escuela Judicial procede a pronunciarse frente a sus pretensiones finales, de la siguiente manera:

Por otro lado, se indica que se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente. Lo anterior, en aplicación del principio de favorabilidad.

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	6,67
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	5
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	3,33
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	6,67
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	2,5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	6,67
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	6,67
TOTAL		789,60

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente fue de **789,60**, sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico. Eso quiere decir que la calificación del recurrente se modifica a **790** puntos, por lo tanto, es procedente la reposición parcial de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Yohan Manuel Buitrago Vargas**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.176.361.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
7.176.361	790	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 6 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: MSRB
Revisó: RMRO
Aprobó: HMTB



Resolución No. EJR24-1451

Desde Recursos lx Cfji - Nivel Central <recursosixcfjibta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 8/11/2024 9:48 PM

Para ybuitrago249@hotmail.com <ybuitrago249@hotmail.com>

CC Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (750 KB)

EJR24-1451.pdf;

Cordial saludo:

De manera atenta, se notifica la Resolución Resolución No. EJR24-1451

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

" ⚠ Este es un mensaje automático enviado por el sistema de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Por favor, no responda a este correo, ya que no podremos procesar ni responder a su mensaje. Si tiene alguna consulta, solicitud o comunicación adicional, comuníquese a través de nuestros canales oficiales."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 15 de julio de 2024

RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Respetados Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite dar respuesta a los derechos de petición presentados de manera masiva, de conformidad con los siguientes:

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y NOTAS REGISTRADAS:

PRIMERO. Desglose de la calificación; puntuación obtenida en cada sección o componente del examen, discriminando en cada uno de ellos el puntaje obtenido tanto por el control de lectura, análisis jurisprudencial y taller y número de respuestas correctas e incorrectas por sección.

Con el propósito de que todos los discentes que presentaron la evaluación correspondiente a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y que obtuvieron una calificación inferior a 800 puntos, pudieran hacer la revisión que consideraran necesaria para sustentar los respectivos recursos en sede administrativa, se programaron jornadas de exhibición para el 7 y 14 de julio de 2024.

En esta oportunidad, señalada en el cronograma conocido por todos, los discentes pudieron verificar cada una de las preguntas formuladas, junto con la hoja de respuestas y las claves de las respuestas correctas. De esta forma, verificaron sus aciertos y desaciertos, con base en los cuales conocerán el desglose de la calificación y la puntuación obtenida en cada componente, discriminado de acuerdo con los criterios de cada uno.

Estas jornadas se llevaron a cabo de manera individual y mediante el Campus Virtual.

SEGUNDO. Método de calificación detallado: Fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; ponderación de cada componente del examen (si los hubo); criterios de evaluación para cada tipo de pregunta.

La fórmula empleada es la siguiente:

$$\text{Calificación} = \sum_{j=1}^3 (w_j * a_j)$$

Donde

w_j : valor o peso asignado a cada criterio j

a_j : número de aciertos para el criterio j

En cuanto a la ponderación, la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial se calificó conforme está dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, teniendo en cuenta el puntaje asignado por criterio.

Los criterios de evaluación para cada tipo de pregunta, son los siguientes:

Criterio de Evaluación	# ítems	Puntos	Valor del ítem
Control de Lectura	256	320	1.25
Análisis Jurisprudencial o de Caso	32	200	6.25
Taller Virtual	48	480	10

TERCERO. Estadísticas del examen: Distribución de calificaciones (media, mediana, desviación estándar); tasa de aprobación/reprobación; calificación más alta y más baja obtenida.

No contamos con los datos de media, mediana y desviación estándar, dado que no son procedentes para esta calificación.

En cuanto a las tasas de aprobación y reprobación, así como las calificaciones más altas y más bajas, estos datos pueden ser calculados con los resultados conocidos por todos a través de la resolución que se expidió para dar a conocer la calificación de los discentes. (RESOLUCION EJ24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial")

CUARTO. Información sobre el proceso de validación del examen: Métodos utilizados para garantizar la confiabilidad y validez de las preguntas; proceso de revisión y aprobación de las preguntas.

Para garantizar la validez y confiabilidad de la prueba, se implementó la metodología del Diseño Centrado en Evidencias – DCE -, la cual propone una serie de pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (conjunto de competencias, conocimientos, habilidades o destrezas de un área o campo específico) y las tareas que debería desarrollar el discente para dar cuenta de eso particular que se evalúa.

Proceso de revisión y aprobación de las preguntas

El proceso de revisión y aprobación de las preguntas elaboradas para la evaluación de la Subfase General del IX Curso Judicial Inicial es el siguiente:



QUINTO. Explicación de los cambios en el formato de calificación: Razones para no desglosar las notas como en cursos anteriores; como se asegura la comparabilidad con ediciones anteriores del curso.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

SEXTO. Información sobre el proceso de revisión post-examen: Detallen cómo se manejaron las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275)

La RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) responde de manera clara y concreta a ese interrogante. Indica que, según el informe del análisis psicométrico, “durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las

preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas”.

SÉPTIMO. Acceso al examen: Solicito una copia de mi hoja de respuestas; clave de respuestas correctas para comparación en proceso de exhibición.

Esta solicitud, para quienes reprobaron la evaluación de la Subfase General, corresponde a un hecho superado. En las exhibiciones realizadas el 7 y 14 de julio, tuvieron acceso a toda esta información en los mismos términos en que aplicaron la evaluación.

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

NOVENO. Comparativa con ediciones anteriores: Datos sobre cómo se han manejado situaciones similares en cursos anteriores; cambios significativos en la estructura o contenido del examen respecto a ediciones previas.

Esta información podrá ser verificada por los discentes, ya que los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura son normas de público conocimiento y pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

DÉCIMO. Explicación de la metodología utilizada en el análisis psicométrico mencionado en la resolución.

Para el análisis psicométrico y la calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024, se empleó la Teoría Clásica de los Test (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructos a partir de las respuestas observables de los discentes evaluados. El modelo asume que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada discente.

DÉCIMO PRIMERO. Información sobre el equipo evaluador: Composición del equipo que diseñó y evaluó el examen; Cualificaciones de los evaluadores.

El proceso de elaboración de las actividades de evaluación se ha llevado a cabo de manera metódica y secuencial, en el cual han participado diversos actores tanto en la fase de elaboración como en los procesos de revisión y validación, a saber:

- Confección de los factores de evaluación por parte del grupo de expertos
- Revisión y validación por parte de pares internos y formadores/as de la EJRLB
- Ajustes por grupo de expertos.

- Revisión final (EJRLB y UT).

DÉCIMO SEGUNDO. Detalles específicos sobre el diseño instruccional aplicado al curso, incluyendo: Estructura detallada de las rutas de aprendizaje; tipos de actividades formativas utilizadas y su relación con las competencias evaluadas; Criterios de diseño de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA)

De acuerdo a lo descrito en el Documento Maestro de IX Curso, la configuración de los OVA está directamente relaciona el guion pedagógico, ya que conserva la misma estructura temática y el planteamiento de las actividades formativas y de aprendizaje. Es así como *"por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos"*; lo anterior, a partir de los contenidos aprobados por la Red de Formadores de la Rama Judicial.

Para la elaboración de cada OVA, se partió del guion pedagógico de cada Unidad y, acto seguido, se realizó la adecuación pedagógica, que dio como resultado los guiones instruccionales, el cual *"se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología"*, tal y como lo describe el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial.

DÉCIMO TERCERO. Información sobre el proceso de virtualización de contenidos: o Metodología utilizada para transformar los guiones pedagógicos en contenido interactivo; criterios de selección y adaptación del material documental y audiovisual.

Como se explica en el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial, *"la metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad"*. Esta metodología *"tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial"* y está enmarcada en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el cual se fundamenta en *"metodologías activas,*

las cuales se centran en los aprendizajes del discente a partir de estrategias didácticas que generan aprendizajes significativos. Estas estrategias se diseñan e implementan con el objeto de suscitar la participación y reflexión del discente a través de actividades de aprendizaje que promuevan el diálogo, la colaboración y la construcción de conocimientos. Están orientadas a profundizar en el conocimiento y a desarrollar en los discentes las habilidades de búsqueda, análisis y síntesis de la información para la solución de problemas. Estas metodologías atienden a los diferentes estilos de aprendizaje, recurriendo a una variedad de técnicas de enseñanza-aprendizaje".

DÉCIMO CUARTO. Detalles sobre la implementación de la modalidad b-learning; proporción y naturaleza de las actividades sincrónicas vs asincrónicas; Métodos utilizados para garantizar la equivalencia en la evaluación entre modalidades.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso, durante la duración de cada programa se integran estrategias de aprendizaje sincrónico y asincrónico que fomentan un aprendizaje interdisciplinario, crítico y situado para abordar los desafíos globales y los nuevos paradigmas, bajo el enfoque de las competencias del ser, saber y hacer. Este proceso se realiza a través de un sistema de formación virtual que propone nuevas experiencias de aprendizaje práctico judicial.

Se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para cada programa de la Subfase General, igualmente se atendieron todas las consultas pedagógicas y sobre los contenidos a través de tickets publicados para conocimiento general. Lo que permitió a los discentes aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas, específicamente, en los encuentros asincrónicos dirigidos por expertos en las áreas disciplinarias de cada programa, se profundizaron en los contenidos específicos y se explicó su correcta aplicación en el ámbito judicial.

DÉCIMO QUINTO. Información sobre el rol y la participación de la Red de Formadores en: la validación final de los contenidos virtualizados; el diseño de las rúbricas de evaluación, especialmente para la evaluación oral presencial.

El documento maestro explica en el numeral 1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as: La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de

la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «*Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes*»

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as son cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen. En tal sentido, participan en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de estos.

Así mismo, con el objetivo de identificar el procedimiento y metodología de los criterios de evaluación y posterior refrendación de las actividades de evaluación se realizó con la red de formadores/as de la EJRLB, taller de ilustración de las actividades de evaluación planificadas dentro del proceso y posteriores talleres de validación de los factores de evaluación de la Subfase General.

La rúbrica de evaluación es la herramienta definida por la EJRLB para valorar los aprendizajes y la aplicación de las competencias que requiere todo discente para desempeñarse de manera correcta en el rol que cumple como servidor judicial. A partir de ello y teniendo en cuenta los objetivos del programa, se formuló una rúbrica que permite valorar los niveles de desempeño de los discentes ante situaciones determinadas, con criterios específicos sobre rendimiento.

El punto de partida de elaboración de la rúbrica son las competencias que deben poseer jueces y magistrados, las cuales están descritas para cada programa, es decir, área de aprendizaje, y que deben verse materializadas en la actividad evaluativa que se llevará a cabo de manera presencial. Esta rúbrica, conocida como rúbrica analítica, "se utiliza para evaluar las partes del desempeño del discente, desglosando sus componentes para obtener una calificación total. Puede utilizarse para determinar el estado del desempeño, identificar fortalezas, debilidades, y para permitir que los discentes conozcan lo que requieren para mejorar", según lo describe el Modelo Pedagógico de la EJRLB.

DÉCIMO SEXTO. Detalles sobre la aplicación del aprendizaje basado en problemas (ABP): o criterios para la selección y diseño de los problemas /casos utilizados o relación entre los problemas planteados y las competencias específicas evaluadas. DÉCIMO SÉPTIMO. Detalle sobre la aplicación del enfoque de formación por competencias o matriz de alineación entre competencias, objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación o métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, *"se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto"*, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

DÉCIMO OCTAVO. Información sobre el proceso de calibración de las preguntas y actividades evaluativas: Métodos estadísticos utilizados para analizar la dificultad y discriminación de las preguntas o criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. La anterior información me proporcionará una visión más completa y detallada del diseño e implementación del curso, lo que puede ser crucial para fundamentar cualquier argumento en su recurso.

Los indicadores calculados para calibrar la calidad de las preguntas fueron los indicadores de dificultad y discriminación, que a su vez se utilizaron para la toma de decisiones. A continuación, se describe el cálculo de cada uno.

Índice de dificultad. Bajo la Teoría Clásica de los Test, para cada uno de los ítems aplicados, el índice de dificultad se define como la proporción de sujetos que aciertan el ítem sobre el total que lo responden.

Índice de discriminación. Bajo el mismo contexto de la Teoría Clásica de los Test, otro indicador susceptible a utilizar para realizar este análisis es el Coeficiente de Correlación Biserial-puntual, que viene siendo similar al Coeficiente de correlación producto-momento de Pearson pero que adopta una forma simplificada cuando una de las variables es dicotómica y la otra variable es numérica continua. Para la toma de decisiones se pasaron a revisión por expertos todos aquellos ítems que presentaron una discriminación y una dificultad igual o menor a 0,20.

Criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. Conforme a lo establecido en la RESOLUCION EJ24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso

de Formación Judicial Inicial" se evidenció en el informe psicométrico lo siguiente: (...) *"Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas"*.

DÉCIMO NOVENO. Matriz de especificaciones del examen: Información o Documento que muestre la relación entre los ítems del examen y las competencias que supuestamente evalúan; Porcentaje de preguntas dedicadas a cada nivel cognitivo (conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, evaluación).

Para cada programa, el documento que describe la relación de las competencias y las temáticas a partir de las cuales se configuró el examen aplicado en la Fase Evaluativa de la Subfase General, es el syllabus. Esta matriz se explica al discente en el Documento Maestro del IX Curso, en el cual se indica lo siguiente:

El syllabus o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de syllabus de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. Identificación: describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Estructura: describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. Competencias generales: resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer,

se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. Unidad de aprendizaje: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación
 - a. Competencias específicas: son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
 - b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.
 - c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.
6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.
7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.
8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso".

VIGÉSIMO. Proceso de diseño de ítems; Guías o instrucciones dadas a los desarrolladores de preguntas; criterios utilizados para validar que las preguntas evalúan competencias y no solo memorización. VIGÉSIMO PRIMERO. Validación del contenido del examen; Informes de revisión por pares o expertos externos.; Documentación sobre cómo se aseguró que el examen refleja las competencias descritas en el documento maestro VIGÉSIMO SEGUNDO: Análisis psicométrico detallado; Índices de dificultad y discriminación de cada ítem; análisis de distractores para preguntas de opción múltiple; coeficientes de confiabilidad del examen.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

VIGÉSIMO TERCERO. Ejemplos de preguntas consideradas de "alto nivel"; muestra de ítems que supuestamente evalúan razonamiento y aplicación práctica; explicación de cómo estas preguntas se alinean con las competencias del perfil de egreso.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

Ahora bien, con respecto al perfil de egreso, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996 y la misión y visión que se ha trazado la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejerciciojudicial.

VIGÉSIMO CUARTO. Comparación con exámenes anteriores; datos sobre la distribución de tipos de preguntas en cursos previos; análisis comparativo de la complejidad cognitiva entre este examen y los anteriores.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

VIGÉSIMO QUINTO. Proceso de establecimiento de puntos de corte: Metodología utilizada para determinar los puntajes de aprobación. Justificación de cómo estos puntos de corte se relacionan con el nivel de competencia requerido.

La teoría utilizada en el proceso de calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial fue la Teoría Clásica de los Tests (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructo a partir de las respuestas observables de las personas, en este caso, los evaluados. El modelo parte de que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada sujeto.

VIGÉSIMO SEXTO. Documentación sobre la alineación curricular: evidencia de cómo las actividades formativas prepararon a los discentes para el tipo de evaluación realizada; correspondencia entre los objetivos de aprendizaje declarados y los ítems del examen.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje, las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo

Pedagógico de la EJRLB, *"se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto"*, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los

discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

VIGÉSIMO OCTAVO. Informes de observadores externos; si hubo observadores durante el proceso de diseño o aplicación del examen, solicito sus informes.

Durante las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, no se contó con la presencia de observadores externos, ya sean privados o públicos. El acompañamiento, vigilancia, monitoreo y soporte técnico estuvieron a cargo de la EJRLB en conjunto con la UT, asegurando así el éxito de las jornadas.

VIGÉSIMO NOVENO. Política de adaptaciones y ajustes: Información o documentación sobre cómo se manejaron las solicitudes de adaptaciones para discentes con necesidades especiales; cómo estas adaptaciones mantuvieron la integridad de la evaluación de competencias.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial realizó diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir la presentación de la evaluación por parte de todos aquellos que cumplieran con los perfiles y requisitos requeridos para ingresar al IX Curso. Cada adecuación se diseñó y practicó de forma particular frente a cada discente que lo solicitara.

TRIGÉSIMO: Análisis de sesgo y equidad; estudios realizados para detectar posibles sesgos en las preguntas; medidas tomadas para garantizar la equidad en la evaluación para todos los grupos demográficos.

D.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES

TRIGÉSIMOPRIMERO: Análisis de preguntas; solicito previo a la exhibición, una revisión exhaustiva de todas las preguntas del examen por un panel de expertos, ojalá independientes, utilizando los mismos criterios y estándares aplicados para identificar las preguntas problemáticas P35, P50, P143, P295 y P275 mencionadas en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Esta solicitud no tiene posibilidad de prosperar por varias razones fundamentales. En primer lugar, es extemporánea, ya que el proceso de exhibición tuvo lugar el pasado 7 y 14 de julio de 2024. Además, según se puede verificar en el Secop por todos los discentes, la revisión solicitada no está contemplada en el contrato vigente, lo cual requeriría una adición de recursos y tiempo significativos. Además, es crucial recordar que los expertos en todas las áreas ya han participado

activamente en todos los escenarios presentados a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

TRIGÉSIMOSEGUNDO: Criterios específicos; se proporcionen y apliquen los siguientes criterios a todas las preguntas: a) Alineación con competencias específicas del syllabus. b) Nivel cognitivo según la taxonomía de Bloom revisada (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar, crear). c) Índice de discriminación y dificultad. d) Relevancia para la práctica judicial. e) Claridad y ausencia de ambigüedad en su redacción.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

TRIGÉSIMO TERCERO. Tratamiento equitativo; solicito, explícitamente, que: Todas las preguntas que no cumplan con los estándares establecidos, especialmente aquellas que solo evalúen memorización, reciban el mismo tratamiento que las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, es decir, que se impute el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas.

Este proceso ya ha concluido y, tras la revisión de las preguntas, se emitió la **RESOLUCIÓN No. EJ24-298** del 21 de junio de 2024, titulada "Publicación de los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial". Con el objetivo de mantener la equidad en la evaluación, se decidió asignar el acierto a todos los aspirantes en las preguntas específicas mencionadas. Esto demuestra que esta solicitud se refiere a un asunto que ya ha sido resuelto.

TRIGÉSIMO CUARTO. Transparencia en el proceso: a) Se haga público el informe detallado del análisis de cada pregunta; b) Se permita a los aspirantes revisar este análisis antes de la etapa de exhibición del examen c) Se establezca un mecanismo para que los aspirantes puedan aportar sus observaciones sobre preguntas específicas durante la revisión.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

En cuanto al mecanismo para que los discentes puedan aportar observaciones sobre las preguntas, se reitera que el aplicativo de tickets está disponible para tales observaciones. Además, este mismo aplicativo es el único medio por el cual los discentes pueden presentar el recurso de reposición respecto a la evaluación de la Subfase General, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400.

En los términos anteriores, damos respuesta de fondo dentro del término legal al Derecho de Petición interpuesto.



FELIPE WILSON MARTINEZ
Representante Legal (S)
UT Formación Judicial 2019